

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6488

7 de mayo de 2026

AÑO LXVII

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 71 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 455/26.- 30/04/2026.- Desafectar del Régimen Jurídico de la Ley Q N° 279 (texto subrogado por Ley N° 5705), las parcelas fiscales con denominación catastral 11-C:2-S:P - M 560 - parcelas 1A-2A-3A-4A-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15 y 16, ubicadas en la Localidad de Guardia Mitre 3

DECRETO N° 457/26.- 30/04/2026.- Determinar la compatibilidad entre los adicionales y suplementos establecidos en la Resolución N° 636/07 y los adicionales por función instituido mediante el Decreto N° 300/19 a partir de enero 2026 4

DECRETO N° 460/26.- 30/04/2026.- Ratificar el Convenio de Desarrollo, Licencia de Uso y Prestación de Servicios "App Ciudadano Digital Rionegrino", suscripto entre el Ministerio de Modernización de la Provincia de Río Negro y Banco Patagonia S.A.,5

DECRETOS SINTETIZADOS 25

RESOLUCIONES 26

FALLOS 34

LICITACIONES 36

CONCURSOS 39

COMUNICADOS 45

EDICTOS NOTIFICATORIOS 47

EDICTOS DE MINERÍA 53

EDICTOS I.P.P.V. 53

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 54

REMATES 61

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 62

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO 66

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO 67

AUMENTO DE CAPITAL 68

CONVOCATORIAS 68

PARTIDOS POLÍTICOS 71

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)
Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6488.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 455/26

DECTO-2026-455-E-GDERNE-RNE

Viedma, jueves 30 de abril de 2026

Visto: el Expediente N° 25.208-STCyATI-2009 del registro del Ministerio de Producción; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 Se incorpora nota de la Municipalidad de Guardia Mitre de fecha 6 de abril de 2009, mediante la cual solicita a la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, realizar la tramitación para ceder a favor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, las parcelas 01A-02A-03A-04A-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15 y 16 de la manzana 560;

Que a fs. 22 se incorpora informe de inspección de la Dirección de Tierras, de fecha 10 de agosto de 2009, mediante el cual se hace saber que la manzana solicitada para la construcción de viviendas, se encuentra baldía, sin ocupantes ni construcciones; se destaca que la tierra requerida si posee mensura, con denominación catastral 11-C:2-S:P-M 560- parcelas 1A-2A-3A-4A-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15 y 16;

Que a fs. 30 se incorpora copia del Plano de Mensura N° 409-05, registrado en el mes de mayo de 2005;

Que a fs. 36/83 se incorporan Informes del Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 01 de agosto de 2023, de asientos vigentes por las parcelas solicitadas;

Que a fs. 86 se incorpora nota N° 362 de fecha 2 de julio de 2018, mediante la cual el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, solicita la transferencia de las parcelas fiscales anteriormente mencionadas, de la Localidad de Guardia Mitre, con el objetivo de regularizar la situación dominial del Plan "14 viviendas";

Que a fs. 119 se incorpora Informe de inspección de la Dirección de Tierras, mediante el cual se hace saber que ante lo solicitado, los inspectores se hacen presentes en las parcelas ubicadas en la manzana 560, corroborando la existencia de viviendas del IPPV, las cuales se encuentran ocupadas por sus beneficiarios;

Que a fs. 128/143 se agrega reporte de datos parcelarios, mediante los cuales se verifica la titularidad del fisco de la Provincia;

Que de conformidad con el artículo 97° de la Ley H N° 3186, los bienes inmuebles no pueden ser objeto de transferencia de dominio o de constitución de cualquier tipo de gravamen sin la expresa autorización de la Legislatura. El Poder Ejecutivo, no obstante, puede transferir el dominio o ceder el uso a favor de municipios, empresas y organismos autárquicos, siempre que estén destinados a un objeto específico predeterminado;

Que, de acuerdo con el artículo 2°, Anexo III del Decreto H N° 1737/98, reglamentario de la Ley H N° 3186. "El Patrimonio de la Provincia se integra, con los bienes de dominio privado, que por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.";

Que el Artículo 7° del mencionado cuerpo normativo, prevé que "La asignación de los bienes del dominio privado de la Provincia a las jurisdicciones o entidades de la Administración Provincial, implica su uso por los mismos a título gratuito. Tratándose de bienes adquiridos mediante la utilización de créditos presupuestarios, tal asignación se efectuará automáticamente a la jurisdicciones o entidades comprendidas en el mismo, sin perjuicio de aplicar el sistema de préstamos precarios previstos en este reglamento";

Que en este sentido corresponde señalar que el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), en su carácter de organismo autárquico, llevará adelante la concreción del Plan de Viviendas proyectado, en el marco de la planificación, promoción y ejecución de políticas públicas destinadas a satisfacer las necesidades habitacionales;

Que en los presentes actuados han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Dirección de Tierras y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01113-26 incorporada a fs. 166/168;

Que el presente trámite encuentra sustento legal en el artículo 97° de la Ley H N° 3186 y en los artículos 2°, 5°, 7° y subsiguientes del Anexo III del Decreto H N° 1737/98, reglamentario de la Ley H N° 3186;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Desafectar del Régimen Jurídico de la Ley Q N° 279 (texto subrogado por Ley N° 5705), las parcelas fiscales con denominación catastral 11-C:2-S:P - M 560 - parcelas 1A-2A-3A-4A-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15 y 16, ubicadas en la Localidad de Guardia Mitre, Provincia de Río Negro, según Plano de Mensura Duplicado N° 409-05, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia de Río Negro las parcelas identificadas en el artículo 1°, conforme Plano de Mensura N° 409-05, agregado a fs. 30, consignándose que la ocupación y uso de las mismas se encuentra a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV).

Artículo 3°.- Transferir el dominio a favor del Instituto Planificación y Promoción de la Vivienda e instruir a la Escribanía General de Gobierno para que por su intermedio, proceda a extender la correspondiente Escritura traslativa de dominio a favor de dicho organismo.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, en el Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

--oOo--

DECRETO N° 457/26

DECTO-2026-457-E-GDERNE-RNE

Viedma, jueves 30 de abril de 2026

Visto: el Expediente N° EX- 2026-00049449-GDERNE-IPPV, del eegistro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 300/19 instituyó el adicional por función para el personal escalafonado en la Ley N° 3.959 con el fin de fortalecer la carrera administrativa y la jerarquización de los/as empleados/as públicos/as;

Que por su parte, la Resolución I.P.P.V N° 636/07 establece las pautas de funcionamiento, estructura y adicionales particulares para el personal del Instituto Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), en virtud de las funciones técnicas y operativas específicas que dicho organismo desarrolla;

Que mediante nota N° NO-2026-00049731-GDERNE-IPPV el Interventor del Instituto solicitó ratificar la plena compatibilidad entre ambos marcos normativos para asegurar que los agentes del I.P.P.V perciban de manera integrada los beneficios de la modernización estatal sin perjuicio de sus derechos adquiridos bajo la normativa específica del Instituto;

Que en virtud de la necesidad de subsanar demoras administrativas en la correcta liquidación de haberes, se estima pertinente otorgar carácter retroactivo a la aplicación de la presente compatibilidad a partir del mes de enero del corriente año;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha intervenido favorablemente el presente acto;

Que han tomado debida intervención en el ejercicio de sus facultades la Secretaria de la Función Pública, la Subsecretaria de presupuesto a orden 72 y Fiscalía de Estado mediante Vistas N° 01301-26 de orden 78;

Que la Subsecretaría de Administración y Proyección Financiera certifica la existencia de partidas presupuestarias y de la Fuente 10-Rentas Generales para atender las erogaciones derivadas del presente Decreto;

Que el presente Decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 181, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Determinar la compatibilidad entre los adicionales y suplementos establecidos en la Resolución N° 636/07 y los adicionales por función instituido mediante el Decreto N° 300/19 a partir de enero 2026.

Artículo 2°.- Facultar al Interventor del I.P.P.V al dictado de las normas interpretativas, complementarias, regulatorias y aclaratorias que permitan la correcta implementación del presente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.- A. O. Echarren.

--oO--

DECRETO N° 460/26

DECTO-2026-460-E-GDERNE-RNE

Viedma, jueves 30 de abril de 2026

Visto: El Expediente N° EX-2026-00294628-GDERNE-ME#MM, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las Leyes Provinciales N° 5730, N° 5793, N° 5735 modificada por la N° 5847 y N° 2938, los Decretos N° 28/2024, N° 175/2024, N° 484/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 de la Constitución de la Provincia de Río Negro establece al banco de la Provincia como agente financiero de las entidades públicas provinciales;

Que la Ley Provincial N° 5735 modificada por la Ley N° 5847 establece las competencias del Ministerio de Modernización en materia de gobierno digital, innovación tecnológica y modernización de los procedimientos administrativos, y le impone la tarea de desarrollar e implementar una plataforma de identidad digital ciudadana, que permita el acceso de los ciudadanos a la información, bienes y servicios que administra y presta el Estado provincial (Ciudadanía Digital);

Que la Ley Provincial N° 5730, promulgada por Decreto N° 28/2024, de modernización, desburocratización y simplificación de los procedimientos administrativos, establece en su artículo 16 la obligación de habilitar un punto de acceso único para la ciudadanía y en su artículo 19 autoriza expresamente la celebración de convenios con entidades bancarias para la implementación de servicios digitales;

Que la Ley Provincial N° 5793, promulgada por Decreto N° 484/2025, crea el Ecosistema Digital de Integrabilidad (EDI) como plataforma tecnológica de interconexión e integración de los sistemas provinciales, y en su artículo 16 autoriza la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas especializadas para el cumplimiento de sus objetivos;

Que en el marco de dichas normas, el Ministerio de Modernización lleva adelante un Programa de Transformación Digital de la Provincia estructurado en cuatro proyectos estratégicos: el Ecosistema Digital de Integrabilidad (EDI), la Identidad Digital Rionegrina (IRN), el Ecosistema de Trámites del Estado Rionegrino (ETER) y la aplicación ciudadana "Soy Río Negro";

Que con fecha 1 de agosto de 2025, Banco Patagonia S.A., en su carácter de Agente Financiero de la Provincia, presentó al Ministro de Modernización una propuesta preliminar para la provisión e implementación de la plataforma "Ciudadano Digital", consistente en una aplicación móvil que permita a los/as ciudadanos/as rionegrinos/as gestionar servicios y funcionalidades en una única herramienta;

Que mediante Nota NO-2025-00783643-GDERNE-MM del 4 de agosto de 2025, el Ministro de Modernización aceptó la propuesta y ratificó la voluntad de la Provincia de que el Banco actúe como socio estratégico del proyecto, estableciendo como premisas fundamentales la entrega del código fuente con habilitación jurídica irrevocable, el desarrollo del backend a cargo de la Provincia y el cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales;

Que con fecha 19 de agosto de 2025, el Banco informó la imposibilidad de transferir la titularidad del código fuente, comprometiéndose a garantizar el acceso al mismo y las licencias necesarias para desarrollos evolutivos, cuestión que fue debidamente resuelta en el convenio definitivo mediante un régimen de acceso por contingencia, licencia transitoria y migración ordenada;

Que sobre la base de dicho entendimiento, las partes negociaron y suscribieron el Convenio de Desarrollo, Licencia de Uso y Prestación de Servicios "App Ciudadano Digital Rionegrino", que como Anexo I integra el presente decreto;

Que la totalidad de los servicios de backend, identidad digital e interoperabilidad es desarrollada y operada por el Ministerio de Modernización con recursos humanos y técnicos propios, en infraestructura on-premise provincial, comprendiendo el EDI, el ETER, el sistema de Identidad Digital Rionegrina y los servicios de trámites, turnos, notificaciones y credenciales verificables, mientras que el componente de frontend móvil es provisto por el Banco a través de un proveedor tecnológico especializado, integrado con los servicios provinciales mediante las APIs del EDI;

Que durante la vigencia inicial del Convenio, de veinticuatro (24) meses, el Banco asume la totalidad de la inversión de puesta en marcha y los costos operativos, sin erogación presupuestaria directa para la Provincia;

Que el Convenio contempla resguardos adecuados para la Provincia, incluyendo un régimen de salida con licencia transitoria y migración ordenada, entrega de código fuente documentado, protección de datos personales bajo control exclusivo provincial y un derecho de preferencia del Banco acotado a servicios financieros en los términos contractuales;

Que a Orden N° 12 obra el Informe Técnico producido por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OFITIC) del Ministerio de Modernización, en virtud del Decreto N° 691/2025, en el que se fundamenta la viabilidad técnica y la razonabilidad de los precios del proyecto y se recomienda la prosecución del trámite;

Que a Orden N° 15 obra el Dictamen Jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Digitales del Ministerio de Modernización;

Que conforme el criterio establecido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación en el Expediente N° EX-2026-00078942-GDERNE-ME#MM, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 1 de la Constitución Provincial, el Decreto N° 695/2007, la Ley N° 5735 y el artículo 12 inciso e) de la Ley N° 2938, el control de legalidad queda cumplimentado con el dictamen jurídico de la jurisdicción de origen, no correspondiendo la intervención previa obligatoria de dicha Secretaría;

Que ha tomado la intervención que le compete la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 926/26;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio de Desarrollo, Licencia de Uso y Prestación de Servicios "App Ciudadano Digital Rionegrino", suscripto entre el Ministerio de Modernización de la Provincia de Río Negro y Banco Patagonia S.A., identificado como IF-2026-00374493-GDERNE-MM y su embebido, que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Modernización.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- M. C. Dumrauf.

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO, LICENCIA DE USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS "APP CIUDADANO DIGITAL RIONEGRINO"

En Viedma, a los 31 días del mes de marzo de 2026, entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, con domicilio en 25 de Mayo 647 Torre 1 piso 2, representado por Milton César DUMRAUF, en su carácter de Ministro, en adelante, la "PROVINCIA"; y el BANCO PATAGONIA S.A., CUIT 30-50000661-3, con domicilio en Av. de Mayo 701, Piso 24 de CABA, representado en este acto por sus apoderados Diego Andrés Ferreyra, DNI 24.030.290, y Vanessa Benvenuti, DNI 96.327.336, en adelante, el "BANCO"; conjuntamente, las "Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio (en adelante, el "Convenio"), sujeto a los siguientes antecedentes, objeto y cláusulas:

Antecedentes

a) Las Partes se encuentran vinculadas por el Contrato de Vinculación de fecha 28 de abril de 2017 (en adelante, el "Contrato de Vinculación"), en virtud del cual el BANCO reviste la calidad de agente financiero de la PROVINCIA.

b) En ese marco, el BANCO propuso el desarrollo del frontend de la aplicación "Ciudadano Digital", destinada a que la PROVINCIA integre servicios y trámites para los ciudadanos, y a su vez posibilite la integración de soluciones de pago y otros servicios bancarios asociados al rol del BANCO como agente financiero (en adelante, el "Proyecto").

c) La PROVINCIA ha manifestado su interés en avanzar en el Proyecto, bajo condiciones técnicas y jurídicas que aseguren su continuidad y compatibilidad con el derecho público provincial.

d) Las Partes declaran que el Proyecto se instrumenta como una iniciativa de cooperación orientada a mejorar los servicios digitales y la experiencia de los ciudadanos rionegrinos. En ese marco, durante el período inicial acordado en este Convenio, el BANCO asumirá los costos de implementación y puesta en marcha del Proyecto, sin perjuicio de las condiciones previstas para la continuidad del servicio y el sostenimiento operativo una vez vencido dicho período, conforme se establece en las cláusulas del presente.

Objeto y perfeccionamiento

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el desarrollo e implementación del frontend de la aplicación "Ciudadano Digital", la licencia de uso correspondiente y los servicios de soporte, mantenimiento y evolutivos que se definan, conforme las cláusulas del presente.

El Convenio quedará perfeccionado y entrará en vigencia una vez dictado el acto administrativo provincial de aprobación y suscripto por las Partes.

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. DEFINICIONES. A los fines del presente Convenio, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna, cualquiera sea su uso en singular o plural:

1.1. "Acta de Puesta en Producción": el instrumento suscripto por las Partes que deja constancia del inicio efectivo de operación del Proyecto en ambiente productivo, con el alcance mínimo aceptado.

1.2. "Actualizaciones": toda mejora, corrección, parche, cambio de versión o ajuste agregado al Software y/o a la App durante la vigencia del Convenio, en el marco de los Servicios.

1.3. "Alta de Usuario": el proceso por el cual el Usuario Final descarga la App y genera/activa sus credenciales, aceptando el Contrato de Licencia de Usuario Final (CLUF). A los fines del Convenio, el Alta de Usuario es el hito de medición para el cómputo de métricas y, en su caso, de los cargos variables asociados, conforme la cláusula de precio y los Anexos.

1.4. "App" o "App Ciudadano Digital": la aplicación (móvil) denominada "Ciudadano Digital" provista por el BANCO en el marco del Proyecto, destinada a la interacción con los Usuarios Finales y a la integración de servicios, trámites y contenidos de la PROVINCIA.

1.5. "Backend" o "Backend Provincial": el conjunto de servicios, sistemas, APIs, webservices y/o componentes provistos por la PROVINCIA (o por terceros bajo su responsabilidad) necesarios para la integración de los servicios y trámites provinciales con la App.

1.6. "Datos" y "Datos Personales": los datos generados, tratados o almacenados en el marco del Proyecto. Los Datos Personales son aquellos definidos como tales por la normativa aplicable en materia de protección de datos.

1.7. "Derechos de Propiedad Intelectual": en forma enunciativa y no limitativa, derechos de autor y conexos, marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, patentes, modelos y diseños, derechos sobre bases de datos, secretos comerciales, know how y, en general, todo derecho de propiedad intelectual o industrial, registrado o no, existente o futuro, y sus solicitudes y renovaciones, en cualquier jurisdicción.

1.8. "Documentación": manuales, instructivos, guías de instalación, documentación técnica y operativa, y demás materiales de soporte relativos al Software, a la App y/o a los Servicios, proporcionados por el BANCO a la PROVINCIA o puestos a disposición de ésta.

1.9. "Entregables": los productos, componentes, configuraciones, parametrizaciones, documentación y demás resultados comprometidos para la implementación y puesta en producción del Proyecto, conforme el ANEXO I (Detalle de Servicios) y/o actas complementarias, incluyendo los entregables a cargo del BANCO/Proveedor Tecnológico y los entregables a cargo de la PROVINCIA. A los efectos del presente, los entregables del Proveedor Tecnológico se consideran entregables a cargo del BANCO frente a la PROVINCIA.

1.10. "Frontend": la capa de interfaz y presentación de la App (pantallas, flujos de navegación, componentes visuales y experiencia de usuario) conforme el alcance definido en el ANEXO I.

1.11. "Información Confidencial": toda información técnica o no técnica no pública revelada por una Parte (Parte Propietaria) a la otra (Parte Receptora), por cualquier medio, en relación con el Proyecto, el Software, la App, las Plataformas, los Servicios o su ejecución. No será Información Confidencial la información que la Parte Receptora acredite: (i) era pública al momento de su revelación o pasó a serlo sin violación de obligaciones de confidencialidad; (ii) fue obtenida legítimamente de un tercero sin obligación de confidencialidad; o (iii) fue desarrollada en forma independiente sin uso de Información Confidencial de la Parte Propietaria.

1.12. "Licencia de Uso": el Derecho de uso, limitado e intransferible, otorgado a favor de la PROVINCIA, sobre el Software, la App y/o la Documentación, en los alcances y condiciones previstos en el presente Convenio y en la cláusula de propiedad intelectual.

1.13. "Niveles de Servicio" o "SLA": los objetivos, métricas, umbrales y tiempos de respuesta y resolución comprometidos para los Servicios, conforme el ANEXO II (Acuerdo de Nivel de Servicio).

1.14. "Partes": el BANCO y la PROVINCIA, conjuntamente.

1.15. "Plataforma Veritran Studio / Plataforma Enterprise": la plataforma de desarrollo/configuración de tipo low-code provista por el Proveedor Tecnológico y licenciada al BANCO, utilizada en el marco del Proyecto para construir, configurar o parametrizar componentes del frontend y/o de la App mantenimiento correctivo y/o desarrollos evolutivos, conforme el alcance de licencias y accesos previstos, en los términos que se acuerden en los Anexos y/o actas complementarias.

1.16. "Plataforma Runtime": el conjunto de componentes técnicos de ejecución y operación necesarios para el funcionamiento de la App (incluyendo runtime, servicios de soporte y demás módulos), pudiendo implementarse bajo modalidad on premise u otra modalidad acordada, conforme el ANEXO I y la cláusula de infraestructura.

1.17. "Proveedor Tecnológico / Desarrollista": VERITRAN S.A. o quien la reemplace, en su doble carácter de (i) proveedor y/o licenciante de la Plataforma Enterprise, la Plataforma Runtime y/o herramientas asociadas (incluida Veritran Studio), y (ii) desarrollador, implementador y prestador de servicios de soporte y mantenimiento vinculados al Proyecto, contratado por el BANCO. A los efectos del presente Convenio, la intervención del Proveedor Tecnológico / Desarrollista no altera la responsabilidad del BANCO frente a la PROVINCIA por el cumplimiento integral del Convenio y sus Anexos.

1.18. "Proyecto": el conjunto de actividades, entregables, licencias y servicios vinculados a la implementación, puesta en producción, operación y continuidad de la App "Ciudadano Digital", conforme el presente Convenio y sus Anexos.

1.19. "Servicios": la totalidad de los servicios a cargo del BANCO en el marco del Proyecto (incluyendo implementación, homologaciones, puesta en producción, soporte, mantenimiento y, en su caso, evolutivos), conforme el ANEXO I y el ANEXO II.

1.20. "Software": el conjunto de programas, componentes lógicos y/o plataformas provistas para el Proyecto, incluyendo, en forma enunciativa, la App, la Plataforma Enterprise y la Plataforma Runtime, conforme se describen en el presente y en los Anexos.

1.21. "Usuario Final": la persona humana que utiliza la App como destinatario de los servicios y trámites digitales (ciudadanos), conforme los alcances del Proyecto.

1.22. "Usuario Activo": el Usuario Final que, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de cómputo/facturación que corresponda, haya: (i) realizado al menos una operación en la App (incluyendo, en forma enunciativa, consulta, validación de OTP, login, creación de cuenta, solicitud o consulta de trámites/turnos, o transacciones asociadas a funcionalidades operativas); o (ii) recibido un mensaje o notificación dentro de la App.

1.23. "Módulo Financiero": la sección específica de la App destinada a brindar acceso a servicios y funcionalidades de naturaleza financiera ofrecidos por el BANCO en su carácter de Agente Financiero, conforme el alcance previsto en el ANEXO I.

2. OBJETO. ALCANCE. LICENCIAS Y PLATAFORMAS

2.1. Objeto. Mediante el presente Convenio, el BANCO pone a disposición de la PROVINCIA, y le otorga el derecho de uso en los términos aquí previstos, de:

- a) la App "Ciudadano Digital" (en adelante, la "App");
- b) la "Plataforma Runtime", entendida como el conjunto de componentes técnicos necesarios para la ejecución, operación y funcionamiento de la App en ambiente productivo; y
- c) la "Plataforma Enterprise", entendida como el entorno de configuración y desarrollo asociado al Proyecto, incluyendo las herramientas necesarias para parametrizaciones, mantenimiento correctivo y, en su caso, evolutivos (incluyendo Veritran Studio cuando corresponda), todo ello con las funcionalidades, características, alcance técnico y cronograma detallados en el ANEXO I (Detalle de Servicios) y con los niveles mínimos de prestación y métricas de desempeño establecidos en el ANEXO II (Acuerdo de Nivel de Servicio).

2.2. Prestaciones comprendidas. El objeto comprende: (i) la implementación y puesta en producción de la App conforme el alcance definido en el ANEXO I; (ii) el soporte y mantenimiento, conforme el ANEXO I y el ANEXO II; y (iii) el otorgamiento de las licencias de uso necesarias para la ejecución del Proyecto, en los términos de este instrumento y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de propiedad intelectual.

2.3. Tercero proveedor tecnológico. A los fines de la implementación, soporte y mantenimiento del Proyecto, el BANCO podrá contratar servicios de VERITRAN S.A. (en adelante, el "Proveedor Tecnológico"), quien proveerá al BANCO las licencias de uso sobre la Plataforma Enterprise y la Plataforma Runtime necesarias para el Proyecto. La intervención del Proveedor Tecnológico no alterará la responsabilidad del BANCO frente a la PROVINCIA por el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas en el presente.

2.4. Acceso y licencias a favor de la PROVINCIA. El BANCO deberá otorgar a la PROVINCIA el acceso y las licencias de uso necesarias para operar la App y, según corresponda, para realizar configuraciones, mantenimiento correctivo y/o evolutivos, garantizando que cuenta con facultades suficientes para ello y que tales licencias serán válidas durante la vigencia y bajo el alcance previsto en este instrumento.

2.5. Extensión de licencias y herramientas. Vencido el plazo de veinticuatro (24) meses previstos como Vigencia Inicial, la PROVINCIA podrá optar por la continuidad del Proyecto en los términos previstos en la cláusula 5. En caso de acordarse dicha continuidad, las Partes instrumentarán la extensión de las licencias

correspondientes y, si resultare necesario para el mantenimiento y desarrollo correctivo y evolutivo, la provisión de licencias adicionales de Veritran Studio u otras herramientas equivalentes, bajo los términos y condiciones que se acuerden.

3. CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE POSICIÓN CONTRACTUAL

3.1. Regla general. El BANCO no podrá ceder, transferir ni de cualquier modo transmitir su posición contractual, ni total ni parcialmente, sin autorización previa, expresa y por escrito de la PROVINCIA.

3.2. Cesión intragrupo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.1, la PROVINCIA autorizará la cesión de la posición contractual del BANCO a una sociedad controlada directa o indirectamente por éste, siempre que: (i) el cesionario acredite capacidad técnica, económica y operativa suficiente para ejecutar el Proyecto y cumplir las obligaciones asumidas; (ii) acepte en forma expresa e íntegra todas las obligaciones del presente, manteniendo vigentes los Anexos, niveles de servicio (SLA), estándares de seguridad y compromisos de continuidad; y (iii) dicha cesión no implique modificaciones ni afecte las condiciones de protección de datos personales, seguridad de la información, continuidad operativa y demás aspectos críticos del Proyecto.

La PROVINCIA podrá denegar la autorización mediante decisión fundada, solo cuando existan razones vinculadas al interés público, seguridad de la información, continuidad del servicio, protección de datos personales y/o riesgos operativos relevantes. La cesión, en su caso, requerirá notificación fehaciente previa por parte del BANCO, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones precedentes.

3.3. Responsabilidad. Aun mediando cesión autorizada, el BANCO permanecerá solidariamente responsable frente a la PROVINCIA por las obligaciones asumidas bajo el presente, salvo liberación expresa otorgada por la PROVINCIA.

4. VIGENCIA. RENOVACIÓN. VINCULACIÓN CON LA CONTINUIDAD OPERATIVA

4.1. Entrada en vigencia. El presente Convenio se considerará aceptado y perfeccionado una vez: (i) suscripto por las Partes; y (ii) dictado el acto administrativo provincial de aprobación.

4.2. Vigencia inicial. La vigencia de los servicios y licencias previstos en este instrumento será de veinticuatro (24) meses (la "Vigencia Inicial"), contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

4.3. Renovación / continuidad. Vencida la Vigencia Inicial, la continuidad del Proyecto y de los servicios asociados quedará sujeta a acuerdo de las Partes, conforme al régimen previsto en la cláusula 5.

4.4. Métricas e indicadores. Las métricas de desempeño, niveles mínimos de prestación y demás indicadores operativos del servicio serán los establecidos en el ANEXO II (SLA). Cualquier referencia a umbrales de usuarios o indicadores de uso tendrá efectos exclusivamente operativos y/o económicos conforme lo previsto en la cláusula 5 y sus anexos, y no constituirá por sí misma una condición habilitante o impeditiva de la renovación, salvo pacto expreso y específico en contrario.

5. ESTRUCTURA DE COSTOS

5.1. Estructura de costos. A los fines de este Contrato, las Partes dejan constancia de la siguiente estructura de costos del Proyecto "App Ciudadano Digital":

a) Costo de implementación inicial (a cargo exclusivo del BANCO durante la Vigencia Inicial): USD 388.000 (dólares estadounidenses trescientos ochenta y ocho mil), correspondiente a licencias de uso, servicios de implementación, homologaciones y puesta en producción de la App, y demás tareas asociadas a la puesta en marcha del Proyecto (en adelante, el "Set Up").

b) Costo fijo mensual de soporte y mantenimiento (Soporte 7x24 y mantenimiento correctivo de la App): USD 8.100 (dólares estadounidenses ocho mil cien) por mes (en adelante, el "Abono Mensual").

c) Costos variables por Alta de Usuario (en adelante, el "Costo por Alta"), conforme el siguiente esquema escalonado:

- de 1 a 25.000 altas: USD 0,66 por alta;
- de 25.001 a 50.000 altas: USD 0,57 por alta;
- de 50.001 a 100.000 altas: USD 0,50 por alta;
- de 100.001 a 250.000 altas: USD 0,42 por alta;
- de 250.001 a 500.000 altas: USD 0,34 por alta;
- de 500.001 a 1.000.000 altas: USD 0,26 por alta;
- de 1.000.001 en adelante: USD 0,18 por alta.

d) Costo variable por Usuario Activo (en adelante, el "Costo por Usuario Activo"): USD 1,00 (dólar estadounidense uno) por cada Usuario Activo registrado durante cada año contractual.

5.2. Vigencia inicial y asunción de costos. Durante un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la entrada en vigencia, el BANCO asumirá a su exclusivo cargo el Set Up, el Abono Mensual y los Costos Variables (Costo por Alta y Costo por Usuario Activo), conforme lo indicado en el punto 5.1. correspondiente al alcance del Proyecto definido en el Anexo I – DETALLE DE SERVICIOS.

Sin perjuicio de lo anterior, la PROVINCIA asumirá:

- (i) los costos fijos y variables de los desarrollos, integraciones o funcionalidades que la PROVINCIA solicite o asuma a su cargo; y
- (ii) los costos de infraestructura necesarios para el despliegue on premise de la Plataforma Runtime, cuando corresponda.

5.3. Finalizada la Vigencia Inicial. Vencido el plazo de 24 (veinticuatro) meses de la Vigencia Inicial:

5.3.1. En caso de que el BANCO mantuviera la calidad de Agente Financiero:

a) Continuidad. Si las Partes acordaran la continuidad del Proyecto, la PROVINCIA asumirá a su cargo, a partir del mes siguiente al vencimiento de la Vigencia Inicial, el Abono Mensual, el Costo por Alta y el Costo por Usuario Activo. También asumirá los costos asociados a funcionalidades evolutivas que se acuerden por las Partes.

b) Sustitución de la App.

(i) Si las Partes no acordaran dicha continuidad, la PROVINCIA podrá sustituir la App por una solución alternativa provista por la PROVINCIA, por sí o por terceros, manteniendo la integración de los servicios financieros del BANCO dentro de dicha solución. En este supuesto, las Partes coordinarán la migración e integración técnica necesaria en condiciones compatibles con la normativa aplicable. Resultará aplicable el régimen de transición del punto 5.4.a) y 5.4.b.i).

(ii) O bien, si la PROVINCIA comunicara su decisión de no permitir la integración de los servicios financieros del BANCO dentro la App del punto 5.3.1.b)(i), resultará aplicable el régimen de transición del punto 5.4.a) y 5.4.b.ii).

c) O si la PROVINCIA comunicara su decisión de no continuidad del Proyecto por cualquier causa, se aplicará el régimen de salida previsto en el punto 5.4.a) y 5.4.b.ii).

5.3.2. En caso de que el BANCO perdiera la calidad de Agente Financiero por finalización del contrato respectivo, se aplicará el régimen de salida previsto en el punto 5.4.a) y 5.4.b.ii).

5.4. Régimen de salida y licencia transitoria. Cuando, finalizada la Vigencia Inicial, se verificare alguno de los supuestos previstos en los puntos 5.3.1.b), 5.3.1.c), o 5.3.2, las Partes aplicarán el siguiente régimen:

a) Licencia transitoria. El BANCO otorgará a la PROVINCIA una licencia de uso de la App, exclusiva, intransferible y limitada al ámbito de la PROVINCIA, por un plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de finalización de la Vigencia Inicial o, en su caso, desde la fecha de extinción del vínculo por pérdida de la calidad de Agente Financiero (el "Plazo de Transición"), con el único fin de asegurar la continuidad del servicio a la ciudadanía durante la migración.

b) Costos y compensaciones durante la transición. Durante el Plazo de Transición, serán aplicables las siguientes reglas, según el supuesto:

(i) En caso de que el BANCO mantuviera la calidad de Agente Financiero y la PROVINCIA sustituyera la App (punto 5.3.1.b):

Para el supuesto del punto 5.3.1.b)(i): Durante el Plazo de Transición, la PROVINCIA abonará al BANCO el Abono Mensual y los Costos Variables (Costo por Alta y Costo por Usuario Activo), conforme el esquema del punto 5.1, sin que corresponda reintegro alguno del Set Up.

(ii) En caso de que el BANCO perdiera la calidad de Agente Financiero por finalización del contrato respectivo (punto 5.3.2); o si la PROVINCIA comunicara su decisión de no continuidad del Proyecto por cualquier causa (punto 5.3.1.c); o bien, si la PROVINCIA comunicara su decisión de no permitir la integración de los servicios financieros del BANCO dentro de la App (punto 5.3.1.b)(ii)

En este supuesto, durante el Plazo de Transición la PROVINCIA abonará al BANCO, mes a mes y por servicios efectivamente prestados, el Abono Mensual y los Costos Variables (Costo por Alta y Costo por Usuario Activo), conforme el esquema previsto en el punto 5.1. Adicionalmente, y como compensación integral de salida (no retroactiva por variables), la PROVINCIA reintegrará al BANCO: (a) el Set Up indicado en el punto 5.1.a) (USD 388.000), y (b) el Abono Mensual indicado en el punto 5.1.b) (USD 8.100) multiplicado por la cantidad de meses efectivamente transcurridos desde la Acta de Puesta en Producción y hasta la fecha de pérdida de la calidad de Agente Financiero/inicio del Plazo de Transición (los "Meses Utilizados"). En consecuencia, no corresponderá a cargo de la PROVINCIA ningún pago retroactivo por Costos Variables (Costo por Alta y Costo por Usuario Activo) devengados con anterioridad al inicio del Plazo de Transición, sin perjuicio de los que correspondan durante dicho Plazo de Transición conforme el primer párrafo. El reintegro previsto en el presente inciso se abonará en dos tramos: (i) setenta por ciento (70%) dentro de los sesenta (60) días hábiles de iniciado el Plazo de Transición; y (ii) treinta por ciento (30%) contra suscripción del acta o constancia de cierre de migración (o instrumento equivalente) que acredite

el cumplimiento sustancial de las obligaciones de migración y entrega previstas en el punto 5.4.c). En caso de incumplimiento imputable al BANCO de las obligaciones de migración y entrega, la PROVINCIA podrá retener el saldo pendiente hasta su subsanación, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

c) Migración y entrega. Durante el Plazo de Transición, las Partes coordinarán la migración ordenada del servicio y la información necesaria para la continuidad operativa, en condiciones compatibles con la normativa aplicable y los compromisos de confidencialidad y protección de datos personales. Los detalles operativos (plan, responsables, hitos, formato y alcance de la entrega) podrán instrumentarse mediante acta complementaria.

5.5. Aclaración sobre Set Up y reintegros. El Set Up indicado en el punto 5.1.a) constituye un costo de implementación inicialmente asumido por el BANCO durante la Vigencia Inicial y no implica, en ningún caso, cesión de titularidad del software a favor de la PROVINCIA. En los supuestos previstos en los puntos 5.3.1.b)(ii), 5.3.1.(c) y 5.3.2., el reintegro comprenderá el Set Up y el Abono Mensual correspondiente a los Meses Utilizados, en los términos allí establecidos. Fuera de ese supuesto, no corresponderá a cargo de la PROVINCIA reintegro alguno del Set Up ni pagos retroactivos por Abono Mensual ni por Costos Variables, sin perjuicio de: (i) los pagos devengados durante el Plazo de Transición conforme la cláusula 5.4, y/o (ii) los pagos que pudieran devengarse por servicios adicionales o evolutivos expresamente acordados por las Partes.

5.6. Tipo de cambio. Las sumas pactadas en dólares estadounidenses que deban abonarse por la PROVINCIA en virtud de esta cláusula se abonarán en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

5.7. Modalidad de pago. Todos los pagos que deba efectuar la PROVINCIA en el marco del presente Convenio se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que el BANCO oportunamente indique por escrito.

6. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA:

6.1. Deber de Colaboración: La PROVINCIA deberá prestar la colaboración necesaria para la correcta prestación de Servicios por parte del BANCO y el Desarrollista. En este sentido, cuando el BANCO y/o el Desarrollista lo solicite, y en forma coordinada con la PROVINCIA, se podrá hacer uso de las instalaciones, equipo, documentación, datos, elementos, información, infraestructura tecnológica y operativa, Software y hardware y demás elementos de la PROVINCIA que se requieran para la adecuada prestación de los Servicios, todo ello bajo estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y/o reglamentos y/o políticas internas de la PROVINCIA.

Asimismo, la PROVINCIA se obliga a otorgar todas las facilidades e información, abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que puedan obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del BANCO y/o el Desarrollista, así como a contribuir con ambos para que puedan cumplir con sus obligaciones.

Dicho uso y acceso deberá limitarse a lo estrictamente necesario para la prestación de los Servicios y realizarse previa coordinación con la PROVINCIA, bajo cumplimiento de sus políticas de seguridad, y sin habilitar el acceso o tratamiento de datos personales más allá de lo indispensable para el objeto del Proyecto.

6.2. En el marco de la presente Propuesta, la PROVINCIA asumirá las siguientes obligaciones:

- a. Proveer al Desarrollista la infraestructura on premise necesaria para el despliegue de la Plataforma Runtime;
- b. Desarrollar, proveer y mantener los servicios del backend.
- c. Entregar la documentación técnica, gestionar versiones y garantizar respuestas estandarizadas para el frontend.
- d. Aceptar que la "Metodología Ágil" será la que regule la planificación, desarrollo, priorización y entrega de los resultados comprometidos.
- e. Facilitar la coordinación, feedback, validación funcional y acceso a herramientas y recursos necesarios.
- f. Definir y disponer todos los recursos humanos y técnicos, responsables de la ejecución y operación de la App.
- g. Gestionar los datos personales y privados de los usuarios activos bajo la ley de Protección de Datos Personales 25.326, sin perjuicio de las obligaciones del BANCO y del Desarrollista en cuanto tengan cualquier tipo de acceso a datos personales en el marco del Proyecto, quienes deberán cumplir con dicha normativa y con las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan
- h. Garantizar las mejores prácticas de desarrollo de parte de todos los equipos involucrados en la producción de la App.

- i. Administrar los datos personales de todos los usuarios que realicen la descarga y/o al menos una operación en la App tales como: login, creación de cuenta, recepción de notificaciones, solicitud de trámites o turnos, transacción de pago de impuestos o servicios, y/o cualquier otra operación disponible en la App.
- j. Cumplir con los Entregables en los plazos estipulados/estimados.
- k. Conformar un equipo de trabajo con personal capacitado para su interacción con el BANCO y el Desarrollista, a los efectos del desarrollo del Proyecto.
- l. Dar cumplimiento a los "Principios para la Gestión de Proveedores y Terceros Relacionados" vigente en el Banco, así como a las disposiciones de la Ley 27.401, la Convención Interamericana Contra la Corrupción y toda otra normativa nacional y/o internacional anticorrupción aplicable en la materia.
- m. Disponibilizar los componentes marcarios necesarios para la construcción de la App.
- n. Definir las acciones y realizar la inversión de marketing necesaria para la adopción de la App entre los ciudadanos de la Provincia.

6.3. Asimismo, para su integración con el Desarrollista, la PROVINCIA deberá disponibilizar, como mínimo, los siguientes servicios:

- a. Servicio de notificaciones.
- b. Envío de e-mail.
- c. Envío de SMS.
- d. Proveedor de Identidad (Keycloak).
- e. ReNaPer.
- f. Visualización y modificación de datos personales y MFA.
- g. Servicio de Novedades.
- h. Servicio de Turnos.
- i. Servicio de Botón de Pago, el cual podrá ser provisto inicialmente por la PROVINCIA y/o por el BANCO, según el cronograma e integraciones que se instrumenten por acta complementaria y a lo establecido en el punto 12.2.

Toda ampliación del servicio se tramitará como Requerimiento Evolutivo conforme el ANEXO I.

- j. Servicios de Trámites.
- k. Servicios con entidades gubernamentales.
- l. Como así también, informar a todos sus proveedores participantes en el Proyecto y los alcances de cada uno de sus servicios.

6.4. Penalidad por incumplimiento. El incumplimiento total o parcial imputable a cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas conforme el Cronograma Definitivo acordado (elaborado a partir del cronograma tentativo incluido en el Anexo III: Cronogramas) podrá dar lugar a la aplicación de una penalidad por cada día de atraso en la ejecución de las actividades comprometidas.

La penalidad diaria será equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) de USD 268.000 (doscientos sesenta y ocho mil dólares estadounidenses), correspondiente al costo de implementación del Set Up incurrido por el BANCO en el marco del Proyecto, aplicable hasta alcanzar un tope máximo del veinte por ciento (20%) del mencionado monto.

La penalidad no operará en forma automática. La Parte que se considere afectada deberá intimar fehacientemente a la Parte presuntamente incumplidora, describiendo el incumplimiento y otorgando un plazo razonable de subsanación, no inferior a diez (10) días hábiles, salvo supuestos urgentes debidamente fundados. Vencido dicho plazo sin subsanación, la aplicación de la penalidad requerirá la formalización correspondiente por la Parte reclamante (incluyendo, en el caso de la PROVINCIA, el dictado del acto administrativo pertinente, con derecho de descargo).

No corresponderá penalidad cuando el atraso se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o cuando resulte atribuible a incumplimientos, demoras o falta de entrega de insumos de la otra Parte o de terceros bajo su responsabilidad, debidamente acreditados.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL. LICENCIAS. MARCAS. CONTINUIDAD OPERATIVA

7.1. Titularidad. Las Partes reconocen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se asigna del siguiente modo:

- a) Plataforma Enterprise y Plataforma Runtime: los derechos de propiedad intelectual sobre la Plataforma Enterprise y la Plataforma Runtime corresponden a VERITRAN S.A. o a quien resulte su titular o licenciante (en adelante, el "Proveedor Tecnológico").
- b) App Ciudadano Digital y Frontend: los derechos de propiedad intelectual sobre la App "Ciudadano Digital", incluyendo su frontend, configuraciones, parametrizaciones y demás trabajos resultantes

necesarios para su correcto funcionamiento, corresponden al BANCO, sin perjuicio de los derechos de la PROVINCIA sobre sus propios desarrollos, marcas y activos intangibles conforme los incisos siguientes.

- c) Sistemas provinciales: los derechos de propiedad intelectual sobre el backend provincial, los servicios, integraciones, desarrollos propios, bases de datos y demás componentes desplegados o desarrollados por la PROVINCIA (o por terceros contratados por ésta) para la integración de sus sistemas y servicios con la App corresponden a la PROVINCIA.

7.2. Marca y apariencia institucional de la PROVINCIA. La PROVINCIA es titular exclusiva de la marca "Soy Río Negro" (y/o las denominaciones, isologotipos y signos distintivos provinciales que se utilicen) y de los elementos de identidad institucional asociados.

Asimismo, la PROVINCIA conservará la titularidad sobre el look & feel institucional que defina para su canal digital (incluyendo paleta de colores, lineamientos visuales, tipografías, estructura de experiencia de usuario y criterios de accesibilidad vinculados a la identidad provincial), en la medida en que tales elementos sean definidos o aprobados por la PROVINCIA como parte de su identidad digital.

Nada de lo previsto en el presente podrá interpretarse como una cesión o limitación del derecho de la PROVINCIA a utilizar, mantener o evolucionar dicha identidad institucional y apariencia en aplicaciones y canales digitales propios presentes o futuros, aun cuando guarden continuidad estética o de experiencia con el canal "Ciudadano Digital", con el fin de asegurar

7.3. No transferencia de titularidad. El presente Convenio no implica transferencia de titularidad a favor de la PROVINCIA respecto de la App, la Plataforma Enterprise ni la Plataforma Runtime, salvo estipulación expresa en contrario.

7.4. Licencia de uso a favor de la PROVINCIA. Sin perjuicio de la titularidad indicada, el BANCO otorga a la PROVINCIA (y garantiza contar con las autorizaciones necesarias del Proveedor Tecnológico para ello) una licencia de uso no exclusiva, no transferible y limitada al ámbito institucional de la PROVINCIA, para utilizar la App, la Plataforma Enterprise (en el alcance que corresponda) y la Plataforma Runtime, exclusivamente para la prestación de servicios y trámites públicos digitales a los ciudadanos rionegrinos, durante la vigencia del presente y, en su caso, durante el plazo de transición previsto en la cláusula 5.

7.5. Modificaciones y obras derivadas para fines provinciales.

La PROVINCIA podrá, por sí o por terceros contratados por ésta (incluyendo al BANCO y al Proveedor Tecnológico), realizar configuraciones, parametrizaciones y desarrollos complementarios necesarios para integrar servicios provinciales y mejorar la experiencia de usuario, conforme los límites y procedimientos técnicos establecidos en los Anexos y/o en actas técnicas que se suscriban al efecto.

Las Partes acuerdan que las modificaciones y desarrollos complementarios que (i) resulten necesarios para la prestación de servicios públicos provinciales (por ejemplo, incorporación o modificación de accesos a trámites, turnos, novedades u otros módulos provinciales), y/o (ii) se orienten a mejoras de accesibilidad, continuidad de uso o experiencia de los Usuarios Finales, no podrán ser denegados ni demorados sin causa técnica o jurídica fundada por el BANCO.

Se considerarán causas fundadas, entre otras: (a) riesgos comprobables para la seguridad de la información o la protección de datos personales; (b) incompatibilidad técnica con la Plataforma Enterprise/Plataforma Runtime o afectación material del funcionamiento de la App; (c) incumplimiento de estándares técnicos, de arquitectura o de calidad definidos en los Anexos; o (d) afectación sustancial y objetivable de los Niveles de Servicio (SLA). En caso de objeción, el BANCO deberá comunicarla por escrito, con fundamento y, cuando sea posible, proponiendo una alternativa o adecuación técnica que permita alcanzar el objetivo provincial.

7.6. Reserva de derechos. El BANCO y el Proveedor Tecnológico se reservan los derechos no otorgados expresamente. La PROVINCIA se reserva, en particular, los derechos sobre sus marcas, identidad institucional, contenidos, datos, back end y desarrollos propios, conforme lo indicado en el punto 7.1.c y 7.2.

7.7. Acceso a código fuente y documentación. La PROVINCIA tendrá derecho a:

- a) Auditoría/verificación: solicitar al BANCO, por escrito y con una antelación razonable, una instancia de verificación del código fuente y/o revisión técnica, en presencia del BANCO, a los fines de constatar consistencia, integridad y compatibilidad con el software en operación, resguardando la confidencialidad y secretos comerciales.
- b) Acceso por contingencia (continuidad): a fin de asegurar la continuidad del servicio y la protección del interés público, la PROVINCIA tendrá derecho, por intermedio del BANCO, a acceder al código fuente, manuales y documentación técnica esencial, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- (i) quiebra, disolución o cese de actividades del Proveedor Tecnológico;
 - (ii) interrupción o cese, por cualquier motivo, de la prestación de los servicios objeto del presente por parte del Proveedor Tecnológico;

(iii) pérdida de la condición de agente financiero del BANCO o extinción del vínculo que torne aplicable el régimen de transición previsto en la cláusula 5, únicamente en la medida necesaria para facilitar la migración ordenada y continuidad del servicio durante dicho plazo.

En tales supuestos, el acceso se limitará a lo estrictamente necesario para la continuidad operativa, mantenimiento correctivo o migración, quedando prohibida su divulgación a terceros no autorizados, salvo los contratistas de la PROVINCIA que deban intervenir para garantizar la continuidad, bajo compromisos de confidencialidad equivalentes.

7.8. Instrumentación. Los aspectos operativos relativos al acceso, custodia, confidencialidad y modalidad de entrega (incluyendo, si corresponde, depósito en escrow o mecanismo equivalente) se definirán en un anexo técnico o acta complementaria.

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS:

8.1. El BANCO declara y garantiza que:

- a. Posee derechos suficientes para poder otorgar la autorización de uso sobre la Plataforma Enterprise, Plataforma Runtime, la App Ciudadano Digital resultante y con relación a todos los Servicios y para la prestación de los servicios financieros.
- b. El uso de la App no infringe ni infringirá derechos de terceros.

8.2. En el supuesto de que la PROVINCIA reciba un reclamo alegando que la App, la Plataforma Enterprise y/o la Plataforma Runtime violan derechos de Propiedad Intelectual de terceros, el BANCO deberá defender y responder dicho reclamo a su propio costo, garantizando plena indemnidad a la PROVINCIA. Si algún reclamo de un tercero tuviera por efecto que parte o toda la App, Plataforma Enterprise y/o Plataforma Runtime no pudieren ser utilizados por la PROVINCIA en la forma acordada en esta Propuesta, el BANCO (previa consulta con la PROVINCIA) podrá, a su propio costo, optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) obtener para la PROVINCIA el derecho a seguir utilizando la App Ciudadano Digital;
- b) reemplazar aquello que fue motivo de reclamo por un equivalente que no sea objeto de reclamos;
- c) modificar la App Ciudadano Digital para evitar reclamos de terceros por violación a sus derechos de Propiedad Intelectual;
- d) en caso de que no resulte razonablemente posible aplicar las alternativas anteriores, acordar con la PROVINCIA un plan de continuidad y migración que asegure la no interrupción del servicio, conforme los plazos y condiciones de transición previstos en el presente.

8.3. El BANCO no tendrá obligación de proceder conforme lo antes detallado, si el reclamo al que se refiere esta Cláusula es ocasionado por:

- a. el uso indebido o modificación no autorizada por el BANCO de la App Ciudadano Digital, Plataforma Enterprise y/o Plataforma Runtime por parte de PROVINCIA;
- b. la falla de implementación por parte de la PROVINCIA de correcciones o mejoras puestas a su disposición por el BANCO;
- c. inconvenientes propios de cualquier producto o información que no sea propiedad o que no haya sido desarrollada por el BANCO, de la que la PROVINCIA haga uso en combinación a la App, la Plataforma Enterprise y/o Plataforma Runtime, a pesar de haber sido advertido de las consecuencias por parte del BANCO;
- d. la distribución, comercialización o uso indebidos de la App, Plataforma Enterprise y/o Plataforma Runtime para el beneficio de terceros por parte de la PROVINCIA o;
- e. información, directivas, especificaciones o elementos proporcionados por la PROVINCIA.

8.4. GARANTÍAS DEL SOFTWARE. El BANCO garantiza:

- a. El funcionamiento continuo del Software conforme a lo especificado en la presente.
- b. La correcta prestación de los Servicios y profesionalismo de las personas que intervengan en la prestación de los Servicios.
- c. En caso de existir alguna falla en el funcionamiento del Software, el BANCO se compromete a asegurar que se efectúen los cambios o a realizar las modificaciones necesarias para corregir la deficiencia sin costo alguno, manteniendo el BANCO la responsabilidad frente a la PROVINCIA.

La garantía establecida en los incisos inmediatos anteriores tendrá una vigencia equivalente a la vigencia de la presente.

Asimismo, el BANCO garantiza que el Desarrollista cuenta con las autorizaciones suficientes vigentes para otorgar las Licencias de Uso sobre el Software, como así también para prestar los servicios señalados en su propuesta.

El BANCO garantiza el correcto y continuo funcionamiento del Software, de acuerdo con las especificidades y modalidades de uso establecidas en la documentación. En ningún caso el BANCO asumirá la responsabilidad de reparar cualquier tipo de daño derivado del uso inadecuado o no autorizado del servicio por parte de la PROVINCIA y/o de los Usuarios Finales.

Bajo ninguna causa o circunstancia, el BANCO será responsable por cualquier daño incidental, remoto o indirecto que se derive o esté relacionado con el uso del Software o con la imposibilidad de utilizarlo, por parte de la PROVINCIA y/o de los Usuarios Finales.

8.5. En ningún caso la PROVINCIA realizará, o causará que se realice, u omitirá, o causará que se omita, cualquier acto u hecho, que directa o indirectamente, cuestione o afecte los derechos de Propiedad Intelectual del BANCO sobre la App Ciudadano Digital o los trabajos resultantes de los Servicios o de la Plataforma Enterprise y/o Plataforma Runtime cuya Propiedad Intelectual es del Desarrollista.

Sin perjuicio de lo anterior, lo aquí previsto no podrá interpretarse como una limitación al uso por parte de la PROVINCIA de sus marcas, identidad institucional, lineamientos visuales y look & feel (incluida la marca "Soy Río Negro"), ni de los derechos y autorizaciones expresamente reconocidos a su favor en la cláusula de Propiedad Intelectual del presente.

8.6. La PROVINCIA declara y garantiza que:

- a. Cuenta con competencia y habilitación legal suficientes para la aceptación de esta Propuesta y la suscripción de cualquier documento o instrumento necesario para cumplir con sus disposiciones.
- b. Las obligaciones que correspondan a la PROVINCIA en virtud de la aceptación de la presente Propuesta representarán obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles para la PROVINCIA;
- c. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden a la PROVINCIA conforme la presente, no se oponen, incumplen, ni violan las cláusulas, o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que esté sujeta la PROVINCIA;
- d. La PROVINCIA no tiene conocimiento de la existencia de normativa vigente que (i) impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que correspondan a la PROVINCIA conforme la presente o (ii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal, solvencia o situación patrimonial de la PROVINCIA.

9. INDEMNIDAD:

9.1. Cada Parte se obliga a indemnizar y mantener plenamente indemne a la otra Parte, sus sociedades controladas y sus respectivos directores, gerentes, funcionarios, representantes, agentes y empleados respecto de cualquier gasto, costo, pérdida, daño o perjuicio (incluyendo sin limitación, honorarios de abogados y peritos, y costos y gastos de justicia) provenientes de reclamos judiciales y/o extrajudiciales originados en y/o vinculados con: (i) cualquier incumplimiento de la Parte de que se trata y/o su personal a las obligaciones asumidas en virtud de la Propuesta; (ii) la falsedad o inexactitud de las declaraciones formuladas en esta Propuesta; y/o (iii) cualquier acto, hecho u omisión de la Parte que indemniza (o cualquier persona o entidad que actúe en nombre de la Parte que indemniza), (la "Obligación de Indemnidad").

9.2. En su carácter de Agente Financiero, el BANCO asume en forma exclusiva toda responsabilidad y mantendrá indemne a la PROVINCIA con relación a los Servicios detallados en el Anexo I. En virtud de ello, en particular, pero sin limitación, el BANCO asume la Obligación de Indemnidad respecto de cualquier reclamo de cualquier naturaleza relacionado con el cumplimiento de la normativa aplicable incluyendo el Código Civil y Comercial, la ley de Tarjeta de Crédito (ley 25.065 sus modificatorias y normativa complementaria), la normativa del Banco Central de la República Argentina (en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros), la normativa de Defensa del Consumidor, la normativa de Protección de Datos Personales, así como las disposiciones que resulten de aplicación con relación a la normativa sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incluyendo las disposiciones de su autoridad de aplicación (Unidad de Información Financiera).

9.3. La PROVINCIA por su parte, asume expresa y exclusiva responsabilidad y mantendrá indemne al BANCO por el uso la App Ciudadano Digital con relación a las restantes funcionalidades de dicha herramienta, constituyendo tales funcionalidades responsabilidad exclusiva de la PROVINCIA en lo que respecta a los contenidos, trámites y servicios provinciales integrados y al Backend Provincial, y comprometiéndose la PROVINCIA a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que establecen las leyes que le resultan de aplicación, incluyendo la normativa de Protección de Datos Personales. En ningún caso el BANCO deberá responder frente a la PROVINCIA, los Usuarios de la Plataforma y/o cualquier tercero frente a reclamos derivados de tales funcionalidades. Lo anterior no incluye, ni podrá interpretarse como una exoneración del BANCO respecto de la operación técnica de la App y las Plataformas, su seguridad, disponibilidad, niveles de servicio (SLA), ni el tratamiento de datos personales que realicen el BANCO y/o

el Desarrollista en el marco del Proyecto. En todos los casos la PROVINCIA deberá, proteger, defender y mantener indemne al BANCO y abonar los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios legales que los reclamos y/o acciones traigan aparejadas.

9.4. Ninguna de las PARTES será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, durante el tiempo que dichas causas subsistan.

9.5. Subcontratación. Responsabilidad frente a la PROVINCIA y coordinación operativa.

En lo que respecta a los servicios prestados por el Proveedor Tecnológico / Desarrollista, el BANCO podrá subcontratar total o parcialmente su ejecución, sin que ello altere ni limite la responsabilidad del BANCO frente a la PROVINCIA por el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas en la Propuesta, incluyendo, en forma enunciativa, los niveles de servicio (SLA), seguridad, protección de datos y continuidad operativa.

En consecuencia, los reclamos formales de la PROVINCIA vinculados con el incumplimiento del Convenio, del SLA, o con impactos relevantes en la operación del Proyecto deberán canalizarse frente al BANCO, sin perjuicio de las gestiones, acciones y/o repetición que el BANCO realice frente al Proveedor Tecnológico / Desarrollista.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de una atención ágil de incidentes y requerimientos técnicos de baja o mediana criticidad, la PROVINCIA podrá coordinar y comunicarse directamente con el Proveedor Tecnológico / Desarrollista a través de los canales operativos que se establezcan en el Anexo II y/o en actas técnicas. Dicha coordinación operativa no implicará novación, cesión de responsabilidad ni vínculo contractual directo entre la PROVINCIA y el Proveedor Tecnológico / Desarrollista, y no eximirá al BANCO de sus obligaciones frente a la PROVINCIA. Cuando el incidente sea calificado como de criticidad Alta o Urgente, o pueda afectar el SLA, la seguridad o la continuidad operativa, la PROVINCIA deberá notificar simultáneamente al BANCO.

10. USO DE LA APP, PLATAFORMA ENTERPRISE Y PLATAFORMA RUNTIME PARA FINES LÍCITOS: La App, Plataforma Enterprise y Plataforma Runtime no podrán ser utilizadas con fines proselitistas, actividades ilegales, fraudulentas, ofensivas u obscenas. La PROVINCIA será responsable exclusivo, y mantendrá indemne al BANCO respecto del contenido subido a la Plataforma, exceptuando los contenidos que sean publicados o provistos por el propio BANCO para su publicación. En este sentido, la PROVINCIA cumplirá con todos los términos y condiciones de esta Propuesta, todas las leyes, reglas y regulaciones aplicables, y todas las directrices, estándares y requisitos que le sean comunicados por escrito y que se encuentren específicamente vinculados al Proyecto y a los Servicios, en la medida en que resulten compatibles con el régimen jurídico y procedimientos aplicables a la Administración Pública provincial.

La PROVINCIA es responsable exclusiva de: a) todos los usos de la App, Plataforma Enterprise y/o Plataforma de Soporte por parte del equipo a su cargo, ya sea que dicho acceso o uso esté permitido por o en violación de esta Propuesta; y b) mantener confidenciales sus contraseñas y credenciales de acceso asociadas con las Plataformas Enterprise y/o Plataforma de Soporte y los Servicios y notificará de inmediato sobre cualquier acceso no autorizado a sus contraseñas o credenciales de acceso.

El BANCO es responsable exclusivo de: a) todos los usos de la App, Plataforma Enterprise y/o Plataforma de Soporte por parte del equipo a su cargo y/o del Desarrollista, ya sea que dicho acceso o uso esté permitido por o en violación de esta Propuesta; y b) mantener confidenciales sus contraseñas y credenciales de acceso asociadas con los sistemas y componentes bajo su control (incluyendo, en su caso, los entornos y herramientas del Proveedor Tecnológico) y notificará de inmediato sobre cualquier acceso no autorizado a sus contraseñas o credenciales de acceso.

Asimismo, en lo que respecta al uso de la App por parte de los Usuarios Finales, el acceso a dichos servicios estará sujeto a sus propios términos y condiciones que se presentarán para su aceptación mediante la misma o de otro modo.

11. CONFIDENCIALIDAD. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

11.1. La información que cada una de las Partes reciba u obtenga con motivo de esta Propuesta, incluyendo aquella información intercambiada previamente a la firma del presente, será tratada con carácter confidencial por la parte que la obtuvo, sus representantes, profesionales, contratistas, subcontratistas y/o empleados, comprometiéndose las partes a no revelar bajo ningún concepto.

11.2. La Parte receptora de la información confidencial deberá mantener dicha información bajo estricta confidencialidad y cuidado y no podrá, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la Parte reveladora, divulgar o entregarla a ningún tercero, salvo a asesores legales, auditores, órganos de control y/o contratistas que deban conocerla para la ejecución del Proyecto, quienes quedarán sujetos a obligaciones de confidencialidad no menos estrictas, o cuando se deba cumplir con una orden de una autoridad competente o judicial, caso en el cual deberá previamente informar a la Parte reveladora sobre el requerimiento recibido, y la información confidencial que presentará.

11.3. Asimismo, la Parte receptora se compromete a no utilizar la información confidencial para ningún otro fin y/o propósito que no sea el encomendado expresamente al recibirla y/o el cumplimiento de estos Términos y Condiciones.

11.4. Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar el tratamiento y procesamiento indebido o ilícito que hiciera de los datos que le son transferidos con motivo de esta Propuesta, y por cualquier daño o perjuicio ocasionado por la falta de medidas de seguridad adecuadas para proteger la confidencialidad e integridad de la información confidencial recibida y/o incumplimiento de la normativa aplicable a los datos personales.

11.5. Si la información confidencial consistiera en datos personales de terceros que la Parte reveladora posee en sus bases de datos, la Parte receptora solo utilizará dichos datos con el mencionado fin y se obliga a no utilizarlos con un fin distinto, a no cederlos a otras personas, a adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y a destruirlos al finalizar esta Propuesta. La Parte receptora se obliga a cumplir respecto a dichos datos personales los niveles de seguridad previstos en la Ley 25.326, su reglamentación y las normas que dicte la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, como así también las obligaciones que surgen de dicha normativa.

11.6. Los efectos de esta cláusula se mantendrán indefinidamente aún después de concluida la relación contractual entre las Partes.

11.7. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones facultará a la otra parte a dar por terminada la relación contractual y a exigir de la otra parte los daños y perjuicios generados por dicho incumplimiento.

12. EXCLUSIVIDAD:

12.1. En virtud de la inversión realizada por el BANCO, durante la vigencia de la presente Propuesta la PROVINCIA se abstendrá de implementar una solución que implique la sustitución total o parcial de la App objeto de la presente, sin perjuicio de: (i) la facultad de la PROVINCIA de desarrollar, implementar o integrar módulos, canales o soluciones complementarias, (ii) la incorporación de mejoras o evolutivos conforme el ANEXO I, y (iii) la obligación de la PROVINCIA de asegurar la continuidad y accesibilidad de los servicios públicos digitales.

12.2. Al momento de la incorporación de servicios o soluciones de naturaleza financiera vinculados al Proyecto, el BANCO propondrá las condiciones técnicas para dicha incorporación, ya sea de manera directa o a través de proveedores.

A tal fin, el BANCO contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos para presentar su propuesta, y las Partes acordarán de manera conjunta las condiciones definitivas aplicables a dichos servicios.

En aquellos casos en que los servicios puedan ser prestados por Entidades No Financieras, la PROVINCIA quedará habilitada a contratar dichos servicios con terceros cuando se verificare cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) vencido el plazo indicado, el BANCO no hubiera presentado propuesta; o (ii) la PROVINCIA no aceptara fundadamente las condiciones ofrecidas por el BANCO.

Los alcances del derecho de preferencia del BANCO respecto de los mencionados servicios que puedan ser prestados por Entidades No Financieras vinculados al Proyecto se regirán, en lo pertinente, por el Contrato de Vinculación vigente entre las Partes (y sus modificaciones), así como por la normativa aplicable.

13. CESIÓN: La PROVINCIA no podrá ceder ni transferir la presente Propuesta, ni los derechos y beneficios que surgen de la misma, sin previa aceptación por escrito del BANCO.

No obstante, la PROVINCIA podrá transferir la administración y/o ejecución de las obligaciones del presente a organismos, entes o entidades del Sector Público Provincial, en el marco de reorganizaciones administrativas o reasignación de competencias, debiendo notificarlo al BANCO, sin que ello implique cesión a terceros privados.

14. USO DE MARCAS: Ninguna de las Partes podrá usar marcas, nombres o logotipos de la otra sin su previa autorización por escrito. En el caso de la App Ciudadano Digital, el nombre y logos a incorporar en la misma, son facultad de la PROVINCIA, siendo estos la imagen de la App que visualizarán los Usuarios Finales.

La PROVINCIA conservará la titularidad y control sobre sus signos distintivos e identidad institucional (incluida la marca "Soy Río Negro"), y podrá utilizarlos en la App y en sus canales digitales sin requerir autorizaciones adicionales.

15. RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

15.1. Rescisión anticipada. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento y sin necesidad de invocar causa, rescindir la presente Propuesta, notificando fehacientemente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

La rescisión unilateral sin causa realizada conforme lo dispuesto en esta cláusula no dará derecho a indemnización a favor de la otra Parte, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de cumplimiento y de los pagos devengados hasta la fecha de extinción, cuando correspondan.

En caso de rescisión por cualquiera de las Partes, el BANCO se obliga a mantener los Servicios en los términos y por los plazos previstos en el régimen de salida y licencia transitoria establecido en la cláusula 5.4, a fin de asegurar la continuidad del servicio durante la migración. Durante el Plazo de Transición, serán aplicables las condiciones económicas y de pago previstas en la cláusula 5.4.b, y lo dispuesto en la cláusula 5.5 respecto del Set Up y reintegros, según corresponda.

15.2. Resolución por incumplimiento. La falta de cumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en la presente Propuesta dará derecho a la Parte cumplidora a resolverla y a reclamar la reparación de los daños y perjuicios que correspondan.

A tales efectos, la Parte cumplidora deberá intimar fehacientemente a la Parte incumplidora, otorgándole un plazo no inferior a quince (15) días hábiles para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolución.

De concretarse la resolución por incumplimiento imputable a la PROVINCIA, será aplicable el régimen de salida y licencia transitoria previsto en la cláusula 5.4, así como lo dispuesto en la cláusula 5.5 respecto del Set Up y reintegros, sin perjuicio del derecho de la Parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios que correspondan, en cuanto no se superpongan con el régimen económico de salida previsto en la cláusula 5.

A los efectos de los pagos que eventualmente correspondan en los términos del presente Convenio, las Partes acuerdan que toda suma pactada en dólares estadounidenses se abonará en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

Tras la extinción del vínculo contractual, la PROVINCIA interrumpirá la integración de los servicios con el Proveedor Tecnológico / Desarrollista en coordinación con el BANCO y conforme el plan de transición y migración acordado, una vez asegurada la continuidad operativa.

16. IMPUESTOS: En caso de que el presente documento estuviere gravado en el impuesto de sellos, cada parte será responsable de afrontar la porción del gravamen que le correspondiere.

17. LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS: La presente Propuesta se regirá por el derecho de la República Argentina, en lo pertinente por el derecho público de la Provincia de Río Negro. Para cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución o cumplimiento de la presente, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero contencioso-administrativo con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Las Partes constituyen domicilios especiales:

- a) La PROVINCIA, en calle Álvaro Barros N° 328 de Viedma, Pcia. de Río Negro (Fiscalía de Estado);
- b) El BANCO, en Av. De mayo 701 – Piso 17 de CABA

Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes podrán optar por comunicaciones electrónicas a través de los e-mails autorizados, las cuales se considerarán veraces, válidas y vinculantes para las Partes, una vez recibida la confirmación de recepción por parte del destinatario.

A tales fines, se establecen a continuación las direcciones de e-mail autorizadas por las Partes desde las cuales se realizarán comunicaciones que serán consideradas válidas a todos los efectos:

La PROVINCIA: mdumrauf@modernizacion.rionegro.gov.ar

BANCO: MManduca@bancopatagonia.com.ar

Las comunicaciones cursadas a través de los e-mails autorizados se considerarán válidas y vinculantes una vez acreditada su recepción. Ello sin perjuicio de la validez de las notificaciones fehacientes cursadas al domicilio especial constituido o por otros medios que permitan acreditar razonablemente su envío y recepción.

En caso de que alguna de las Partes decidiera modificar o agregar una dirección de e-mail autorizada y el usuario autorizado, deberá comunicar por escrito con una antelación de al menos dos (2) días, tal situación con indicación de la fecha en que comenzará a regir la nueva dirección de e-mail. La nueva dirección de e-mail autorizada y el nuevo usuario autorizado únicamente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la notificación de la Parte que la curse, momento hasta el cual tendrán pleno vigor, a los efectos del presente, las indicadas en esta cláusula.

ANEXO I – DETALLE DE LOS SERVICIOS

1. SERVICIOS A PRESTAR POR EL DESARROLLISTA:

1.1. DEFINICIONES:

1.1.1. Onboarding: Significa aquella transacción que se realiza incluyendo validación biométrica o prueba de vida, captación de documento de identidad y verificación del ente correspondiente (si lo hubiere).

1.1.2. Re-Onboarding y/o Autenticación: Significa aquella transacción que se realiza para autenticar a una persona que ya ha realizado un Onboarding, mediante biometría o prueba de vida.

1.1.3. MPV: Producto Mínimo Viable del servicio, correspondiente al primer entregable a la PROVINCIA.

1.1.4. Despliegue: Disponibilización de la Plataforma Enterprise, y despliegue de la Plataforma Runtime en infraestructura provista por la PROVINCIA.

1.1.5. Módulo Financiero: la sección específica de la App destinada a brindar acceso a servicios y funcionalidades de naturaleza financiera ofrecidos por el BANCO en su carácter de Agente Financiero, conforme el alcance previsto en el ANEXO I.

1.2. ALCANCE:

Proyecto:

Desarrollo e implementación de una App Ciudadana (IOS y Android), a disponibilizar en tiendas oficiales de aplicaciones, que será utilizada por el Usuario Final para que pueda realizar como mínimo las siguientes acciones:

a. Disponer de Identidad Digital con porta documentos: Visualización y almacenamiento de credenciales digitales verificables, visualización de certificados, constancias y documentos personales, visualización y edición del perfil del usuario Final.

b. Onboarding de usuarios Finales y flujo de validación de identidad.

c. Gestión de trámites y turnos: visualización y solicitud de trámites provinciales, sistema de turnos online, información de trámites online disponibles y no disponibles.

d. Sistema de Notificaciones Push a usuarios finales: diseño, envío y configuración de preferencias de usuario.

e. Botón de Pagos en Módulos de Trámites y Turnos.

i. La integración de un Botón de Pago destinado a su incorporación en el flujo del módulo de Trámites, inicialmente para los casos correspondientes al pago del Impuesto Inmobiliario y el Impuesto Automotor.

ii. La integración de un Botón de Pago destinado a su incorporación en el flujo del módulo de Turnos y Trámites, para los casos en que resulte requerido por la PROVINCIA.

f. Botón de Pago para Impuestos y Servicios a través de Pago Mis Cuentas

g. Visualización del nombre y logo previamente disponibilizados por la PROVINCIA, siendo estos la imagen de la App que visualizarán los Usuarios Finales.

h. Módulo Financiero: La App incorporará uno o más Módulos Financieros provistos y operados por el BANCO, a través del cual el Usuario Final podrá acceder a funcionalidades y servicios financieros del BANCO previstas en la Comunicación "A" 7783 (incluyendo, en forma enunciativa, pagos, cobros, transferencias, administración de cuentas y medios de pago), y acceder a los Planes y Programas de asistencia económica (planes sociales) que tuviere en vigencia la Provincia de Río Negro, conforme con la normativa aplicable y los términos y condiciones que el BANCO ponga a disposición del Usuario Final.

i. Espacios de comunicación.

i. Espacio institucional provincial (Home): Se incorporará en la App un espacio de comunicación institucional, cuya administración, alcance, contenidos, reglas de uso y periodicidad serán definidos por la PROVINCIA, a través de la Secretaría de Medios y Comunicación, o el organismo que en el futuro lo reemplace. El BANCO podrá hacer uso de una cuota de uso de no menos de un 10% del tiempo diario de este carrusel, para inclusión de comunicaciones sobre beneficios, productos y servicios que revistan interés institucional de la PROVINCIA o de la ciudadanía rionegrina, sujetándose a las reglas que defina la PROVINCIA (criterios de oportunidad, formato y proporcionalidad).

ii. Pantalla de Módulo Financiero: En la/s sección/es específica/s a la que el Usuario Final acceda mediante el Botón de Servicios Financieros (o módulo equivalente), el BANCO podrá incorporar

comunicaciones o contenidos comerciales vinculados a sus productos y servicios financieros dentro de dicha sección, conforme a la normativa aplicable y sin afectar la neutralidad del canal público digital fuera del Módulo Financiero.

En ningún caso el Espacio institucional provincial podrá implicar publicidad dirigida basada en datos personales tratados en el marco del Proyecto. En el Módulo Financiero, cualquier comunicación comercial se registrará por la normativa aplicable y los términos aceptados por el Usuario Final. Ello no habilita el uso de datos provenientes de funcionalidades provinciales con fines de segmentación o marketing, salvo consentimiento expreso cuando corresponda.

Onboarding:

- i. Validación de documento nacional de identidad.
- ii. Prueba de vida (Biometría).
- iii. Validación con ReNaPer (sujeta a los procedimientos, habilitaciones y condiciones vigentes del organismo competente; la PROVINCIA gestionará las credenciales en la medida de su disponibilidad y conforme normativa aplicable).
- iv. Validación de teléfono móvil y mail a través de OTC (entregar servicios).
- v. Activación de 2FA.
- vi. Re-enrolamiento (Olvidé mi contraseña) - Luego del paso por ReNaPer y realizada la prueba de Vida.
- vii. Acceso perfil biométrico.
- viii. El Onboarding por normativa debe contar con CUIL, DNI, usuario y clave y tanto en el usuario como en la clave, el Usuario Final debe tener la posibilidad de hacer cambio voluntario, blanqueo y activación.
- ix. Lo mismo con Enrolamiento y Des enrolamiento de Token.

Sección trámites y turnos:

- I. Visualización y solicitud de trámites provinciales (ventanilla única).
- II. Iniciar nuevo trámite.
- III. Ver trámites vigentes.
- IV. Ver historial de trámites.
- V. Desde webservices provistos por la PROVINCIA.
- VI. Visualización de Deuda de Impuestos.
- VII. Selección de Deuda de Impuestos y posibilidad de cancelación de deuda por medio de un Botón de Pago provisto inicialmente por la PROVINCIA, utilizando la infraestructura actualmente disponible. Esta modalidad se mantendrá vigente hasta que el BANCO disponibilice su propio servicio, momento en el cual se realizará la migración correspondiente sin afectar la continuidad operativa ni la experiencia de los Usuarios Finales.
- VIII. Desde webservices provistos por la PROVINCIA.
- IX. Visualización y consulta de deuda de tributos o conceptos provinciales respecto de aquellos datos y fuentes que la PROVINCIA habilite mediante los webservices correspondientes.
- X. Iniciación del pago de Impuesto Inmobiliario y Automotor o los conceptos que se acuerden, a través del Botón de Pago definido para el Proyecto.
- XI. Modalidad del Botón de Pago: El Botón de Pago podrá ser provisto inicialmente por la PROVINCIA, en forma transitoria, utilizando la infraestructura actualmente disponible.
Esta modalidad se mantendrá vigente hasta que el BANCO se encuentre en condiciones de disponibilizar su propio servicio de Botón de Pago e integrarlo al flujo correspondiente. En ese momento, las Partes coordinarán la migración necesaria, de modo tal que no se afecte la continuidad operativa ni la experiencia de los Usuarios Finales.
- XII. Sistema de turnos online.
- XIII. Sacar turno.
- XIV. Turnos existentes.
- XV. Historial de turnos pasados.
- XVI. Desde webservices provistos por la PROVINCIA.
- XVII. Información de trámites no disponibles online y sobre organismos.
- XVIII. Lista de organismos, dirección, autoridades, contacto.
- XIX. Lista de trámites no online y requerimientos.

XX. Desde webservices provistos por la PROVINCIA.

Sección Perfil Digital y Porta documentos:

- i. Visualización y almacenamiento de credenciales digitales verificables.
- ii. Lista de credenciales.
- iii. Almacenamiento en dispositivo.
- iv. Validación de credenciales y generación de QR.
- v. Autenticación mediante credenciales.
- vi. Funcionalidad desde webservices provistos desde la PROVINCIA.
- vii. Visualización de certificados, constancias y documentos personales.
- viii. Desde webservices provistos por la PROVINCIA.
- ix. Visualización y edición del perfil ciudadano digital.
- x. Desde webservices provistos por la PROVINCIA.
- xi. Visualización de otros datos del ciudadano provenientes de EDI.
- xii. Desde webservices provistos por la PROVINCIA.

Botón de Pagos de Servicios e Impuestos a través de Pago Mis Cuentas:

- i. Visualización y acceso al componente.
- ii. Acceso y visualización del listado de servicios e impuestos provisto por plataforma Pago Mis Cuentas.
- iii. Visualización y selección de detalles del comprobante del servicio.
- iv. Selección de método de pago.
- v. Confirmación del método de pago.
- vi. Visualización y descarga del comprobante, resultado de la transacción.

Lector de QRs:

- i. Lectura de QRs para autenticación en sistemas provinciales.
- ii. Desde webservices provistos por la Provincia de Río Negro.
- iii. Lectura de QRs para validación de credenciales.
- iv. Desde webservices provistos por la Provincia de Río Negro.
- v. Soft Token.

Uso de Marca:

- i. Marca.
- ii. Logos.
- iii. Normas.
- iii. Etc. autorizados por la PROVINCIA a utilizar e incorporar en la Plataforma.

Funcionalidades incluidas en el Detalle de Servicios que no formarán parte del MVP del Proyecto, pero que serán incorporadas al Proyecto en etapas posteriores:

- i. Lector QR multifunción.
- ii. Personalización y preferencias.
- iii. Integración de un Botón de Pago destinado a su incorporación en el flujo del módulo de Turnos y Trámites, para los casos restantes en que resulten requeridos por la PROVINCIA.
- iv. Botón de Pagos de Servicios e Impuestos a través de Pagomiscuentas.
- v. Módulo/s Financiero/s.

1.3. REQUERIMIENTOS EVOLUTIVOS:

Definición:

Se entenderá por Requerimientos Evolutivos toda adaptación, modificación o incorporación funcional del Software que la PROVINCIA solicite con el fin de implementar su operatoria y/o el Proyecto definido en el punto 1.2 del presente Anexo I – Detalle de Servicios”, siempre que dichas necesidades no se encuentren previstas ni descritas en el mismo.

Solicitud, evaluación y cotización:

El Requerimiento Evolutivo podrá ser solicitado por la PROVINCIA en cualquier momento y deberá ser oportunamente evaluado por el BANCO.

Asimismo, el BANCO podrá proponer o sugerir a la PROVINCIA, por escrito, Requerimientos Evolutivos por razones técnicas, de seguridad, operativas, regulatorias o de mejora del servicio. Dichas propuestas no serán vinculantes, ni generarán obligación de implementación ni de pago para la PROVINCIA, salvo aceptación expresa de ésta.

En caso de resultar aceptado, el BANCO procederá a su correspondiente cotización, la cual será presentada a la PROVINCIA. De ser dicha cotización aceptada, la PROVINCIA procederá al pago al BANCO, conforme a los procedimientos que las partes establezcan.

1.4. SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA Y DESARROLLO DEL PROYECTO:

Cronograma:

El Proyecto demandará un trabajo conjunto entre el Desarrollista, el BANCO y la PROVINCIA.

A continuación, se detalla un cronograma tentativo incluido en el ANEXO III – Cronogramas, sobre el cual dentro de los 5 días de aceptada la Propuesta, las Partes deberán acordar un cronograma definitivo a entera satisfacción de ambas, para la implementación del Proyecto en el cual quedarán definidos hitos y entregables.

Dicho cronograma será revisado a medida que se vaya cumplimentando cada etapa, y al menos una vez por mes.

El plazo inicial estimado para el desarrollo del Proyecto será el que resulte del cronograma definitivo que acuerden las Partes. La Vigencia Inicial del contrato se regirá por lo establecido en la cláusula 4 del instrumento principal. El cumplimiento de este plazo tiene dependencia en las definiciones y entrega de servicios necesarios por parte del BANCO y/o LA PROVINCIA, según corresponda.

Servicios para integrar:

- i. Servicio de notificaciones
- ii. Proveedor de Identidad (Keycloak)
- iii. ReNaPer
- iv. Visualización y modificación de datos personales y MFA
- v. Servicio de Novedades
- vi. Servicios de Turnos
- vii. Servicio de Botón de Pago (será provisto inicialmente por la PROVINCIA, utilizando la infraestructura actualmente disponible. Esta modalidad se mantendrá vigente hasta que el BANCO disponibilice su propio servicio, momento en el cual se realizará la migración correspondiente sin afectar la continuidad operativa ni la experiencia de los Usuarios Finales).
- viii. Servicios de Trámites
- ix. Servicios con entidades gubernamentales

Organización del Proyecto:

El Desarrollista asignará al Proyecto un equipo de trabajo con capacidad y experiencia en los procesos de negocio a ser implementados en el BANCO y la PROVINCIA (en adelante el "Equipo de Proyecto" del Desarrollista).

Los profesionales del Desarrollista, el BANCO y la PROVINCIA trabajarán en conjunto para alcanzar los objetivos del Proyecto.

Despliegue de la Solución:

La solución deberá ejecutarse enteramente on-premise. Para ello, el Desarrollista disponibilizará como servicio acceso a su entorno de desarrollo, donde se construirá la solución a desplegarse en los diferentes stores de aplicaciones, y en el caso particular del despliegue de la Plataforma de Soporte deberá desplegarse sobre la infraestructura que la PROVINCIA dispondrá a tal efecto, en todas sus instancias. El despliegue y mantenimiento de la plataforma de Soporte en servidores provinciales quedará a cargo del Desarrollista con el soporte técnico de la PROVINCIA.

Metodología de Trabajo:

El BANCO y la PROVINCIA acuerdan que la prestación de los servicios objeto del presente contrato se llevará a cabo conforme a la metodología de trabajo que acuerden las Partes, de acuerdo con los lineamientos de la Metodología Ágil, bajo los cuales se organizarán los equipos, tareas, entregables, reuniones de seguimiento y demás dinámicas necesarias para la correcta ejecución del Proyecto.

Equipo de Proyecto:

Del Desarrollista: Asignará para la ejecución del presente Proyecto, estará conformado por la Gerencia Client Delivery, Gerencia Desarrollo, Gerencia Implementación, Gerencia IT/Infraestructura, Gerencia Soluciones, Gerencia Cyber Resilience, Gerencia Procesos y la Gerencia Comercial.

Del BANCO: Para la ejecución del presente Proyecto, estará conformado por la Gerencia de Tecnología y Producción, Gerencia de Innovación y la Gerencia de Negocios con Sector Público y Universidades.

De la PROVINCIA: Se encontrará integrado por aquellos miembros adicionales que oportunamente informe al Banco.

Las funciones principales del Equipo del Proyecto:

- a. Aprobar compromisos de calidad.
- b. Seguir la ejecución del Proyecto de manera global.
- c. Solucionar discrepancias, como último nivel de arbitraje.
- d. Aprobar los cambios en el alcance del Proyecto.
- e. Revisar la calidad del servicio prestado, incluyendo el estado de cualquier asunto y problema importantes del período anterior.
- f. Controlar la planificación y progreso del Proyecto.
- g. Permitir decisiones rápidas.
- h. Gestionar la disponibilidad de recursos.

Capacitación:

El Desarrollista:

- i. Capacitará a un máximo de 15 (quince) personas que la Provincia de Río Negro designe para la correcta integración con la Plataforma Enterprise.
- ii. Podrá cumplir este propósito con los distintos medios a su alcance, designando para ello las personas de su organización que considere conveniente.
- iii. La capacitación será realizada en forma remota en horarios a definir de común acuerdo entre las partes. La capacitación tendrá como contenido aspectos que la Provincia de Río Negro considere más relevantes para su actividad y la misma podrá ser grabada.

2. SERVICIOS A PRESTAR POR LA PROVINCIA PARA LA INTEGRACIÓN:

2.1. DEFINICIONES: A acordar con la PROVINCIA

2.2. PARTICIPANTES DEL PROYECTO:

A continuación, se detallan los participantes y proveedores por parte de la PROVINCIA, necesarios para su integración con el Desarrollista junto a los alcances de cada uno de sus servicios:

Secretario de Modernización
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Digitales
Equipo de Gobernanza de Transformación Digital
Equipo de Gestión de Transformación Digital
Equipo Técnico de Transformación Digital
Gerencia de Datacenter ALTEC SAU

ANEXO II – ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (Niveles mínimos de prestación y métricas de desempeño)

1. SERVICIOS A PRESTAR POR EL DESARROLLISTA:

1.1. SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA: El Desarrollista deberá contar con soporte telefónico y gestión remota para la atención de incidentes todos los días hábiles e inhábiles, durante las 24 Hs. Las consultas / incidentes de Mantenimiento por parte del Soporte técnico del Desarrollista deben ser reportados sobre una plataforma de gestión para resolución de incidentes del Desarrollista sobre el funcionamiento de la aplicación, ya sea en el producto general, como así también en su parte personalizada y la respuesta debe ser brindada dentro del siguiente esquema, en base a niveles de Criticidad:

a. Criticidad Urgente, este nivel de severidad sólo será asignado en aquellos casos en los que se tenga un impacto crítico a los niveles de servicio en ambiente de producción. Los casos que se consideren dentro

de este nivel serán acordados entre el DESARROLLISTA y el BANCO y/o la PROVINCIA a fin de abocar todo el esfuerzo en alcanzar una resolución, ya sea permanente o temporal:

- i. 30 minutos para la atención del incidente, desde la presentación del incidente o caso, y
- ii. Restablecimiento del servicio dentro de las 2 Hs siguientes.

b. Criticidad Alta, este nivel de severidad sólo será asignado en aquellos casos en los que se tenga un impacto acotado a los niveles de servicio en ambiente de producción, los casos que se consideren dentro de este nivel serán acordados entre el DESARROLLISTA y el BANCO y/o la PROVINCIA a fin de abocar todo el esfuerzo en alcanzar una resolución, ya sea permanente o temporal, dentro de los tiempos establecidos en el nivel de servicios correspondiente:

- i. 120 minutos para la atención del incidente, desde la presentación del incidente o caso, y
- ii. Restablecimiento del servicio dentro de las 12 Hs siguientes.

c. Criticidad Media, este nivel de severidad será asignado en aquellos casos que tienen un impacto pequeño sobre funcionalidades no críticas en el ambiente de producción, o sobre funcionalidades críticas sobre ambientes no productivos que bloqueen operaciones programadas. Los casos que se consideren dentro de este nivel serán acordados entre el DESARROLLISTA y el BANCO y/o la PROVINCIA a fin de abocar el esfuerzo en alcanzar una resolución, ya sea permanente o temporal:

- i. 1 día para la atención del incidente, desde la presentación del incidente o caso, y
- ii. Su restablecimiento será a convenir entre el DESARROLLISTA y el BANCO y/o la PROVINCIA.

d. Criticidad Baja, este nivel será asignado en aquellos casos que se tiene un impacto mínimo o nulo sobre funcionalidades en el ambiente productivo, y aplica para atender una petición de soporte técnico no asociado a una falla del servicio productivo, a consultas técnicas como activación de nueva funcionalidad, integración con otro sistema u operativa de la aplicación. Esta severidad aplica también a eventos de falla que afecten la operación en un ambiente no productivo.

- i. 2 días para la atención del incidente, desde la presentación del incidente o caso, y
- ii. Su restablecimiento será a convenir entre el DESARROLLISTA y el BANCO y/o la PROVINCIA dependiendo de la complejidad del caso.

Nivel	Criticidad	Tiempo de Primera	Tiempo de restablecimiento
		Respuesta	del servicio
	Critica	30 minutos	2Hs
	Alta	2 Hrs.	12 Hs
	Media	1 día	A definir
	Baja	2 días	A definir

1.2. NIVEL DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Será el tiempo en el que la Plataforma Ciudadano Digital se encuentra en estado productivo de cara al Usuario Final. En este tiempo la Plataforma Ciudadano Digital está en condiciones de procesar transacciones de acuerdo con el Servicio de la presente.

Porcentaje de Disponibilidad: Significará el Porcentaje de Disponibilidad de los Servicios que se determina mensualmente. El Porcentaje de Disponibilidad se calcula, multiplicando por 100 (cien) la fracción resultante de dividir: el numerador "Total de Minutos del Mes Calendario (TMMC) menos el Total de Minutos de Indisponibilidad (TMI)", entre el denominador "Total de Minutos del Mes Calendario (TMMC)", como sigue:

- Porcentaje de Disponibilidad = $100 \times (\text{TMMC} - \text{TMI} / \text{TMMC})$
- Total de Minutos del Mes Calendario (TMMC): Es el resultado de multiplicar: el número de días del Mes Calendario por 24 (veinticuatro) horas y por 60 (sesenta) minutos.

Días del Mes Calendario	Total de Minutos del Mes Calendario TMMC
28	40,320
29	41,760
30	43,200
31	44,640

Total de Minutos de Indisponibilidad (TMI): Total de minutos durante cada Mes Calendario en los que el Servicio no esté disponible por Fallas.

Falla(s): Significará aquella interrupción atribuible directamente al Software y no programada que imposibilite el uso de los Servicios.

Nivel de Disponibilidad Mensual: Nivel de Disponibilidad Mensual del Servicio al que el Desarrollista se compromete con el BANCO, es del 99 % (noventa y nueve por ciento).

A los fines del cálculo del TMI, se excluirán: (i) las ventanas de mantenimiento programado notificadas con al menos (48) horas de antelación; (ii) indisponibilidades atribuibles a la infraestructura provista por la PROVINCIA (incluyendo conectividad, energía, hardware o plataformas bajo su control); (iii) fallas de servicios de terceros fuera de DESARROLLISTA (por ejemplo, ReNaPer), y (iv) supuestos de fuerza mayor. La medición del Porcentaje de Disponibilidad se realizará sobre registros verificables (logs/monitoreo) y será informada mensualmente a la PROVINCIA.

2. SERVICIOS A PRESTAR POR LA PROVINCIA:

2.1. SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL BACKEND

La PROVINCIA deberá contar con un esquema de soporte para la atención de incidentes conforme sus capacidades operativas incidentes de criticidad Urgente/Alta. Las consultas / incidentes de Mantenimiento por parte del Soporte técnico de la PROVINCIA deben ser reportados sobre una plataforma de gestión para resolución de incidentes del Desarrollista y la respuesta debe ser mismo esquema en base a los mismos niveles de criticidad establecidos en la cláusula 1.1.

2.2. NIVEL DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE BACKEND

El Nivel de Disponibilidad Mensual del Servicio de Backend será el que se establezca para cada servicio crítico en un anexo técnico, procurando alineación razonable con el nivel indicado en la cláusula 1.2 sin constituir una garantía idéntica ni automática para todos los sistemas provinciales.

ANEXO III – CRONOGRAMAS

1. CRONOGRAMA TENTATIVO del MVP:

La fecha estimada de salida a producción masiva para los Ciudadanos se establecerá el 1/04/2026 .

En caso de que el Cronograma Definitivo, a acordar en el punto 2, difiera en alguno de los hitos establecidos en el Cronograma Tentativo a disponibilizar el 1/04/2026, deberá replanificarse la fecha de salida a producción originalmente prevista.

2. CRONOGRAMA DEFINITIVO del MVP:

Sobre la base del Cronograma Tentativo previsto en el Punto 1, dentro de los cinco (5) días de aceptada la propuesta, las Partes deberán acordar un cronograma definitivo, a entera satisfacción de ambas, para la implementación del Proyecto, en el cual quedarán definidos los hitos y entregables.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 456.- DECTO-2026-456-E-GDERNE-RNE.- 30-04-2026.- Aceptar la renuncia, de la Señora Monica Angelica Valdebenito (D.N.I. N° 31.582.241) quien ocupa el cargo de 2° Vocal Titular de la Comisión de Fomento de El Cuy, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo a partir del 16 de abril de 2026.

- Designar, a partir de la firma del presente, al Señor Lisandro Antiqueo (D.N.I. N° 27.454.772) al cargo de 2° Vocal Titular de la Comisión de Fomento de El Cuy, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

DECRETO N° 458.- DECTO-2026-458-E-GDERNE-RNE.- 30-04-2026.- Aceptar, a partir del día 30 de Abril de 2026, la renuncia al Señor Gastón Renda (D.N.I. N° 21.739.547), en el cargo de Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas.

DECRETO N° 459.- DECTO-2026-459-E-GDERNE-RNE.- 30-04-2026.- Designar, a partir del día 30 de Abril de 2026, al Señor Nestor Horacio Perez (D.N.I. N° 13.461.074) en el cargo de Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas.

DECRETO N° 461.- DECTO-2026-461-E-GDERNE-RNE.- 30-04-2026.- Designar como Notario Adscripta del Registro Notarial N° 134 con asiento en la ciudad de Cipolletti a la Escribana Cecilia Verónica Medina (D.N.I. N° 31.234.641).- EX-2026-00435258-GDERNE-ME#MG

DECRETO N° 462.- DECTO-2026-462-E-GDERNE-RNE.- 30-04-2026.- Aceptar la renuncia a partir del 01 de Mayo de 2026, a la Señora Paula Carina Kucich (D.N.I. 24.078.328), en el cargo de Directora de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico Río Negro, del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

DECRETO N° 463.- DECTO-2026-463-E-GDERNE-RNE.- 30-04-2026.- Designar a partir del 01 de Mayo de 2026, a la Señora Antonella Mazzuchini (D.N.I. N° 33.848.894), en el cargo de Directora de Financiamiento y Administración, de la Agencia de Desarrollo Económico R.N, del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

DECRETO N° 464.- DECTO-2026-464-E-GDERNE-RNE.- 04-05-2026.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica en favor del Sr. Eduardo Héctor Delgado (C.U.I.L N° 20-16442611-5), en representación del beneficiario.- EX-2026-00305555-GDERNE-ME#MG

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO PÚBLICO

Resolución PG N° 101/2026

Ratifica Convenio de Cooperación entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro

Viedma, 29 de Abril de 2026

Visto: El expediente VI-01948-2025, "Convenio de Colaboración - DAJUDECO y Ministerio Público de R.N. s/Implementación Plataforma DIDI (Ing. Baffoni David - Coordinador de Políticas Informáticas - Referente Institucional)"; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia obran antecedentes vinculados a la rúbrica y aprobación del marco de cooperación entre el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro y la Dirección de Asistencia en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación.

En este sentido y a través de la Secretaría de Superintendencia se llevó adelante la gestión que culminó en la suscripción del acuerdo que tiene por objeto promover un sistema de colaboración directo para las autoridades competentes, en tres áreas: a) Asistencias en materia normativa: estudios técnicos de marcos normativos, estudios técnicos de estructuras societarias, estudios técnicos de aspectos ambientales en el marco de obras públicas y estudios técnicos normativos en el desarrollo de contrataciones públicas; b) Asistencias en materia económica, contable y financiera: estudios de actualización de créditos, estudios técnicos de evolución patrimonial y/o composición patrimonial, estudios técnicos de trazabilidad de fondos, estudios técnicos de mercado de capitales y tenencia de bonos, estudios técnicos contables y financieros de personas jurídicas; c) Asistencias en materia de comunicaciones y sistematización de datos.

Estas propuestas, surgidas en el marco de las competencias del Procurador General (art. 11 inc. m, Ley K N° 4199), pretenden la articulación con entidades públicas a fin de instar el trabajo conjunto en temas estratégicos. Se cumple así con los objetivos fijados en la ley orgánica del Ministerio Público, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común (conf. art. 7°, Ley K N° 4199).

Que en este estado de las actuaciones, corresponde entonces dictar el acto administrativo que establezca la plena operatividad de lo convenido, habiendo tomado intervención la Secretaría de Superintendencia, la Gerencia de Planeamiento y Gestión; y la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, esta última en los términos del art. 12 de la Ley A 2938.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, artículos 7° y 11 inc. m) de la Ley K N° 4199.

Por ello:

El Procurador General

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio celebrado entre el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro y la Dirección de Asistencia en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, que se agrega formando parte de la presente.

Artículo 2° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Dr. Jorge Crespo, Procurador General.-

Convenio de Cooperación entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro

Entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, en adelante "DAJuDeCO", representada en este acto por Director Ejecutivo Dr. Juan Tomás Rodríguez Ponte, con domicilio en Avenida de los Incas N.º 3834 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro, en adelante "Ministerio Público", representado en este acto por el Procurador General de la provincia de Río Negro, Dr. Jorge Crespo, con domicilio en calle Laprida N° 144, ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, convienen en suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

Primera. Propósito. El presente convenio marco se inscribe ante la necesidad de dirigir el esfuerzo conjunto frente al crimen organizado y los delitos complejos.

Que, en consideración a esta situación, la DAJuDeCO y el Ministerio Público suscriben el presente convenio marco para el inicio del proyecto que promueve el sistema de colaboración directo para las autoridades competentes, punto a punto, lo que impactará de forma directa en las investigaciones penales, brindando la DAJuDeCO asistencia judicial (Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016, 17/2019), la cual se divide en tres grandes tipos: a) Asistencias en materia normativa: estudios técnicos de marcos normativos, estudios técnicos de estructuras societarias, estudios técnicos de aspectos ambientales en el marco de obras públicas y estudios técnicos normativos en el desarrollo de contrataciones públicas; b) Asistencias en materia económica, contable y financiera: estudios de actualización de créditos, estudios técnicos de evolución patrimonial y/o composición patrimonial, estudios técnicos de trazabilidad de fondos, estudios técnicos de mercado de capitales y tenencia de bonos, estudios técnicos contables y financieros de personas jurídicas; c) Asistencias en materia de comunicaciones y sistematización de datos.

Segunda. Colaboración. La DAJuDeCO colaborará en forma permanente y con personal interdisciplinario encargado de forma exclusiva siempre que la gravedad, transcendencia y necesidad de la asistencia así lo requiera y se enmarque dentro de un requerimiento de autoridad competente en los términos de las Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016 y 17/2019. Se establecerá un cupo de asistencias mensuales, el que podrá ser modificado de acuerdo a las circunstancias y urgencias de casos determinados.

Tercera. Puntos de contacto. Las Partes designan como responsables de la coordinación de las actividades que se deban implementar al Área de Asistencias en Delitos Complejos y Crimen Organizado por la DAJuDeCO y a la Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (OITel) por el Ministerio Público de la provincia de Río Negro.

Cuarta. Confidencialidad. Las Partes acuerdan mantener el deber de transparencia y confidencialidad estipulado en las Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016 y 17/2019, respecto de la información a la que se acceda en el marco del presente acuerdo.

Quinta. Actas complementarias. Las actividades no contempladas en el presente acuerdo y que las Partes decidan llevar adelante para ejecutar el convenio, se instrumentarán mediante actas o convenios complementarios, en los cuales se establecerá en forma específica el objeto, los plazos y las demás formas de implementación o cooperación que correspondan, dependiendo del área y de la jurisdicción de que se trate.

Sexta. Independencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades. El convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las Partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

Séptima. Solución de controversias. Para toda controversia que se suscite con relación a este convenio y actas complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, las Partes procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente.

De no ser ello posible, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles, constituyendo sus domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

Octava. Vigencia y rescisión. a) El convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos; b) Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna ni obligación de resarcimiento de ningún tipo; c) Ante la detección de un incumplimiento de los preceptos estipulados en este convenio, cesará automáticamente, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan; d) La rescisión no interrumpirá las actividades y los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, salvo acuerdo de las Partes.

Novena. Comunicaciones y notificaciones. A los efectos de este convenio, todas las comunicaciones y notificaciones deberán hacerse a los domicilios constituidos en el encabezado.

Como prueba de conformidad ambas partes firman Dos (2) ejemplares del presente convenio, de un mismo tenor y a un solo efecto, mediante firma electrónica.

--oO--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESOL-2026-282-E-GDERNE-DE#ART

Viedma, 30 de Abril de 2026

Visto: el Expediente EX-2025-00316317-GDERNE-GRYC#ART, las Resoluciones N° 277/2019, 453/2023 y 354/2025 de la Agencia de Recaudación Tributaria, los Artículos N° 51 y 53 del Código Fiscal -Ley I N° 2686 y modificatorias- y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 354/2025 se estableció la graduación de las multas previstas en los Artículos 51 y 53 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias;

Que el Artículo 56 de la Ley Impositiva N° 5.837 fijó los valores mínimo y máximo de la multa prevista en el Artículo 51 de la Ley I N° 2.686 en las sumas de pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600) y pesos tres millones trescientos mil (\$ 3.300.000), respectivamente;

Que el Artículo 57 de la Ley Impositiva N° 5.837 fijó los valores mínimo y máximo de la multa prevista en el Artículo 53 de la Ley I N° 2.686 en las sumas de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) y pesos tres millones trescientos mil (\$ 3.300.000), respectivamente;

Que mediante la Resolución N° 453/2023 de la Agencia de Recaudación Tributaria se establecieron las categorías de riesgo fiscal asignadas a los contribuyentes, en función del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la magnitud de los incumplimientos;

Que por Resolución N° 277/2019 se definieron las categorías de segmentación de contribuyentes, en función de su tamaño y capacidad contributiva, aplicables a los tributos administrados por esta Agencia;

Que, en virtud del principio de equidad tributaria, la graduación de las multas fue oportunamente adecuada en función de la segmentación de los contribuyentes y del nivel de riesgo fiscal, considerando su capacidad contributiva y tamaño;

Que, en tal sentido, se estima necesario proceder a la actualización de los montos correspondientes a la graduación de las multas previstas en los Artículos 51 y 53 del Código Fiscal -Ley I N° 2.686 y sus modificatorias-, manteniendo los criterios de segmentación y riesgo fiscal oportunamente establecidos, para su aplicación a la totalidad de los tributos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que han intervenido la Gerencia de Fiscalización, la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 y 51 del Código Fiscal -Ley I N° 2.686 y sus modificatorias-, en concordancia con los Artículos 3 y 4 de la Ley I N° 4.667;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo a/c por Subrogancia Legal
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la graduación de las multas previstas en los Artículos 51 y 53 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias, aplicable a todos los tributos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2º: Determinar que la graduación de las sanciones se efectuará en función del nivel de riesgo fiscal asignado a cada contribuyente y de su tamaño, conforme a lo establecido en las Resoluciones N° 453/2023 y N° 277/2019, sus modificatorias y/o las normas que en el futuro las reemplacen.-

Artículo 3º: Dejar sin efecto la Resolución N° 354/2025 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Artículo 4º.- Establecer que la presente entrará en vigencia el 1 de mayo de 2026 y resultará de aplicación a las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir de dicha fecha.-

Artículo 5º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y cumplido, archivar.-

Lic. Emmanuel Tobares, Subdirector Ejecutivo a/c por Subrogancia Legal.-

ANEXO RESOLUCIÓN.....			
HECHO PUNIBLE Y MONTOS			
Incumplimiento del Art. N° 27 inc. 1 del Código Fiscal (Ley I 2686 y modificatorias), sancionado por Art. N° 53 del citado Código. Falta de presentación de declaraciones juradas.			
Falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Por cada Declaración Jurada:			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	\$ 3.200	\$ 4.800	\$ 8.000
Mediano Contribuyente	\$ 6.400	\$ 9.600	\$ 16.000
Gran Contribuyente	\$ 24.000	\$ 56.000	\$ 80.000
Falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas mensuales de Agentes de Recaudación.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	\$ 6.400	\$ 9.600	\$ 16.000
Mediano Contribuyente	\$ 13.000	\$ 20.000	\$ 32.000
Gran Contribuyente	\$ 40.000	\$ 94.000	\$ 133.000
Falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas de Agentes de Información. Por cada Declaración Jurada:			\$ 665.000
Incumplimiento del Art. N° 27 inc. 2 del Código Fiscal (Ley I 2.686 y modificatorias). Sancionado por Art. N° 51 del citado Código. Falta de comunicación dentro de los quince días de producido cualquier cambio. A modo enunciativo, no declarar nueva actividad, cambio de domicilio, bajas, entre otras.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	Desde \$ 32.000 hasta \$ 80.000		
Mediano Contribuyente	Desde \$ 48.000 hasta \$ 160.000		
Gran Contribuyente	Desde \$ 80.000 hasta \$ 320.000		
Incumplimiento del Art. N° 27 inc.3 del Código Fiscal (Ley I 2686 y modificatorias). Sancionado por Art. N° 51 del citado Código. Falta de conservación y presentación de elementos y documentos.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	Desde \$ 32.000 hasta \$ 320.000		
Mediano Contribuyente	Desde \$ 80.000 hasta \$ 838.000		
Gran Contribuyente	Desde \$ 160.000 hasta \$ 1.470.000		
Incumplimiento del Art. N° 27 inc. 4 y/o Art. 32 del Código Fiscal (Ley I 2686 y modificatorias). Sancionado por Art N° 51 del citado Código. Falta de contestación a cualquier pedido de informes o aclaraciones efectuados por la Agencia.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	Desde \$ 64.000 hasta \$ 680.000		
Mediano Contribuyente	Desde \$ 120.000 hasta \$ 1.200.000		
Gran Contribuyente	Desde \$ 160.000 hasta \$ 1.470.000		
Incumplimiento del Art. N° 27 inc. 5. Sancionado por Art N° 51 del citado Código. No facilitar las tareas de verificación, fiscalización o determinación impositiva.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	Desde \$ 64.000 hasta \$ 680.000		
Mediano Contribuyente	Desde \$ 120.000 hasta \$ 1.200.000		
Gran Contribuyente	Desde \$ 160.000 hasta \$ 1.470.000		
Cuando se ejerciera violencia en las cosas o en las personas de los agentes de la Agencia de Recaudación Tributaria con la intención expresa o presunta de impedir u obstaculizar el inicio, desarrollo o conclusión de un proceso de fiscalización			Desde \$ 559.000 hasta \$ 1.470.000
Incumplimiento del Art. N° 27 inc. 6. Sancionado por Art N° 51 del citado Código. Falta de comunicación de los contribuyentes de Extraña jurisdicción de la presentación en concurso preventivo o quiebra			
			Desde \$ 80.000 hasta \$ 360.000
Incumplimiento del Art. N° 27 inc. 7 del Código Fiscal (Ley I 2686 y modificatorias). Sancionado por Art N° 51 del citado Código. Falta de inscripción en los registros de la A.R.T. cuando se producen los hechos generadores de dicha obligación.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	Desde \$ 80.000 hasta \$ 800.000		
Mediano Contribuyente	Desde \$ 240.000 hasta \$ 1.200.000		
Gran Contribuyente	Desde \$ 680.000 hasta \$ 1.470.000		
Incumplimiento de la R.G N° 369/12. Sancionado por Art N° 51 del citado Código. Falta de Emisión de Facturas o comprobantes equivalentes. Falta de medios de facturación.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	Desde \$ 64.000 hasta \$ 680.000		
Mediano Contribuyente	Desde \$ 120.000 hasta \$ 1.200.000		
Gran Contribuyente	Desde \$ 160.000 hasta \$ 1.470.000		
Incumplimiento de la R.G N° 369/12. Sancionado por Art N° 51 del citado Código. Falta de un Sistema de facturación alternativo cuando posee controlador fiscal. C.A.I vencido, entre otras.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	Desde \$ 16.000 hasta \$ 80.000		
Mediano Contribuyente	Desde \$ 40.000 hasta \$ 400.000		
Gran Contribuyente	Desde \$ 80.000 hasta \$ 800.000		
Incumplimiento del Art. N° 31 del Código Fiscal (Ley I 2686 y modificatorias), Res. 369/12 y Art. N° 16 de la Res. 279/17 "Regimen Simplificado". Sancionado por Art. N° 51 del citado Código Fiscal. Falta de registración de las operaciones y/o actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.			
	RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Pequeño Contribuyente	Desde \$ 16.000 hasta \$ 80.000		
Mediano Contribuyente	Desde \$ 32.000 hasta \$ 160.000		
Gran Contribuyente	Desde \$ 70.000 hasta \$ 320.000		

Incumplimiento del Art. N° 10 y 11 de la Res.279/17 "Regimen Simplificado". Por cada incumplimiento de recategorización semestral .	\$ 24.000																			
Incumplimiento del Art. N° 15 de la Res. 279/17 " Régimen Simplificado". Falta de exhibición de la identificación y comprobante del último pago .	\$ 24.000																			
Incumplimiento del Art. N° 1 primer y segundo párrafo de la Res. N° 113/17 "No tener habilitado medios de pago con tarjeta de débito". Sancionado por Art. N° 51 del Código Fiscal (Ley 1.2.686 y modificatorias).																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="3">RIESGO</th> </tr> <tr> <th>BAJO</th> <th>MEDIO</th> <th>ALTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeño Contribuyente</td> <td>\$ 136.000</td> <td>\$ 208.000</td> <td>\$ 280.000</td> </tr> <tr> <td>Mediano Contribuyente</td> <td>\$ 280.000</td> <td>\$ 420.000</td> <td>\$ 560.000</td> </tr> <tr> <td>Gran Contribuyente</td> <td>\$ 560.000</td> <td>\$ 980.000</td> <td>\$ 1.400.000</td> </tr> </tbody> </table>		RIESGO			BAJO	MEDIO	ALTO	Pequeño Contribuyente	\$ 136.000	\$ 208.000	\$ 280.000	Mediano Contribuyente	\$ 280.000	\$ 420.000	\$ 560.000	Gran Contribuyente	\$ 560.000	\$ 980.000	\$ 1.400.000	
		RIESGO																		
	BAJO	MEDIO	ALTO																	
Pequeño Contribuyente	\$ 136.000	\$ 208.000	\$ 280.000																	
Mediano Contribuyente	\$ 280.000	\$ 420.000	\$ 560.000																	
Gran Contribuyente	\$ 560.000	\$ 980.000	\$ 1.400.000																	
Se aplicará una multa cuyo monto será equivalente al máximo legal establecido, cuando exista reincidencia en el incumplimiento cualquiera sea la categoría y riesgo del contribuyente																				
Incumplimiento del Art. N° 10 y 11 de la Res.279/17 "Regimen Simplificado". Por cada incumplimiento de recategorización semestral .	\$ 24.000																			
Incumplimiento del Art. N° 15 de la Res. 279/17 " Régimen Simplificado". Falta de exhibición de la identificación y comprobante del último pago .	\$ 24.000																			
Incumplimiento del Art. N° 1 primer y segundo párrafo de la Res. N° 113/17 "No tener habilitado medios de pago con tarjeta de débito". Sancionado por Art. N° 51 del Código Fiscal (Ley 1.2.686 y modificatorias).																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="3">RIESGO</th> </tr> <tr> <th>BAJO</th> <th>MEDIO</th> <th>ALTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeño Contribuyente</td> <td>\$ 136.000</td> <td>\$ 208.000</td> <td>\$ 280.000</td> </tr> <tr> <td>Mediano Contribuyente</td> <td>\$ 280.000</td> <td>\$ 420.000</td> <td>\$ 560.000</td> </tr> <tr> <td>Gran Contribuyente</td> <td>\$ 560.000</td> <td>\$ 980.000</td> <td>\$ 1.400.000</td> </tr> </tbody> </table>		RIESGO			BAJO	MEDIO	ALTO	Pequeño Contribuyente	\$ 136.000	\$ 208.000	\$ 280.000	Mediano Contribuyente	\$ 280.000	\$ 420.000	\$ 560.000	Gran Contribuyente	\$ 560.000	\$ 980.000	\$ 1.400.000	
		RIESGO																		
	BAJO	MEDIO	ALTO																	
Pequeño Contribuyente	\$ 136.000	\$ 208.000	\$ 280.000																	
Mediano Contribuyente	\$ 280.000	\$ 420.000	\$ 560.000																	
Gran Contribuyente	\$ 560.000	\$ 980.000	\$ 1.400.000																	
Se aplicará una multa cuyo monto será equivalente al máximo legal establecido, cuando exista reincidencia en el incumplimiento cualquiera sea la categoría y riesgo del contribuyente																				
Incumplimiento del Art. N° 1 tercer párrafo de la Res. N° 113/17 "Tener medios de pago con tarjeta de débito vinculado a una cuenta cuya titularidad es distinta a la del contribuyente". Sancionado por Art. N° 51 del Código Fiscal (Ley 1.2.686 y modificatorias).																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="3">RIESGO</th> </tr> <tr> <th>BAJO</th> <th>MEDIO</th> <th>ALTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeño Contribuyente</td> <td>\$ 120.000</td> <td>\$ 183.500</td> <td>\$ 247.000</td> </tr> <tr> <td>Mediano Contribuyente</td> <td>\$ 247.000</td> <td>\$ 373.000</td> <td>\$ 499.000</td> </tr> <tr> <td>Gran Contribuyente</td> <td>\$ 499.000</td> <td>\$ 858.000</td> <td>\$ 1.217.000</td> </tr> </tbody> </table>		RIESGO			BAJO	MEDIO	ALTO	Pequeño Contribuyente	\$ 120.000	\$ 183.500	\$ 247.000	Mediano Contribuyente	\$ 247.000	\$ 373.000	\$ 499.000	Gran Contribuyente	\$ 499.000	\$ 858.000	\$ 1.217.000	
		RIESGO																		
	BAJO	MEDIO	ALTO																	
Pequeño Contribuyente	\$ 120.000	\$ 183.500	\$ 247.000																	
Mediano Contribuyente	\$ 247.000	\$ 373.000	\$ 499.000																	
Gran Contribuyente	\$ 499.000	\$ 858.000	\$ 1.217.000																	
Se aplicará una multa cuyo monto será equivalente al máximo legal establecido, cuando exista reincidencia en el incumplimiento cualquiera sea la categoría y riesgo del contribuyente																				
Incumplimiento de la Res. 113/17. No admitir a las tarjetas de débito como medio de pago contando con la terminal electrónica o efectuar diferencias de precios entre las operaciones con tarjeta de débito y las de contado																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="3">RIESGO</th> </tr> <tr> <th>BAJO</th> <th>MEDIO</th> <th>ALTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeño Contribuyente</td> <td>\$ 104.000</td> <td>\$ 156.000</td> <td>\$ 208.000</td> </tr> <tr> <td>Mediano Contribuyente</td> <td>\$ 208.000</td> <td>\$ 323.500</td> <td>\$ 439.000</td> </tr> <tr> <td>Gran Contribuyente</td> <td>\$ 439.000</td> <td>\$ 738.500</td> <td>\$ 1.038.000</td> </tr> </tbody> </table>		RIESGO			BAJO	MEDIO	ALTO	Pequeño Contribuyente	\$ 104.000	\$ 156.000	\$ 208.000	Mediano Contribuyente	\$ 208.000	\$ 323.500	\$ 439.000	Gran Contribuyente	\$ 439.000	\$ 738.500	\$ 1.038.000	
		RIESGO																		
	BAJO	MEDIO	ALTO																	
Pequeño Contribuyente	\$ 104.000	\$ 156.000	\$ 208.000																	
Mediano Contribuyente	\$ 208.000	\$ 323.500	\$ 439.000																	
Gran Contribuyente	\$ 439.000	\$ 738.500	\$ 1.038.000																	
Se aplicará una multa cuyo monto será equivalente al máximo legal establecido, cuando exista reincidencia en el incumplimiento cualquiera sea la categoría y riesgo del contribuyente																				
Incumplimiento del Art. N° 4 de la Res. 113/17. Falta de exhibición del formulario n° 527/A	\$ 52.000																			
Incumplimiento a las obligaciones establecidas por Resolución ART N° 325/13- Regimen de pago a cuenta en el impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sanciones establecidas en Artículo 12 de la Resolución 325/13																				
a) Por falta de presentación del formulario previsto en el artículo 10 (Formulario 524)	\$ 96.000																			
b) Por inserción de datos inexactos en el formulario del artículo 10.	\$ 76.000																			
c) Por no rectificar una declaración jurada inexacta dentro de los dos (2) días de intimado	\$ 128.000																			

--oO--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO PÚBLICO
Procuración General
Resolución PG N° 085/2026

Viedma, 30 de Abril de 2026

Establece y Actualiza Aranceles del Laboratorio Regional de Genética Forense y de la Oficina de Investigaciones de Telecomunicaciones (OITel). Deroa Resolución PG N° 132/2024

Visto: La Resolución PG N° 132/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución se establecieron nuevos aranceles aplicados por el Laboratorio Regional de Genética Forense con posterioridad a la fecha 01/08/2024, actualizando sendas tarifas de conformidad a los valores que indicaba el anexo respectivo de dicha resolución.

Esta determinación de aranceles se adoptó en orden a la dependencia de la Procuración General, que el artículo 46 de la Ley K N° 4199 establece respecto de los "Cuerpos Especiales de Investigación"; dentro de los cuales se incluyen de modo expreso al Laboratorio Regional de Genética Forense y a la Oficina de Investigaciones de Telecomunicaciones (O.I.Tel); reconociendo así la potestad de esta Procuración General del Ministerio Público en relación a la regulación de los servicios que estos órganos prestan.

Es dable destacar que desde la sanción de la Resolución PG N° 132/24 (24/07/2024) el valor de los aranceles no ha sido modificado, por lo que teniendo en cuenta distintas variables económicas y

financieras producidas hasta la actualidad (vgr. el incremento del valor del dólar y la inflación acumulada) resulta imprescindible su actualización.

Conjuntamente con dicha necesidad de actualización de valores y en atención a la volatilidad cambiaria vivenciada, resulta procedente implementar un idéntico criterio al fijado mediante Acordada 17/2019, en cuanto a determinar los aludidos aranceles a través de una escala de JUS de conformidad a la entidad de la labor producida.

En otro orden de ideas, cabe también contemplar la labor que se proyecta ejercer desde la Oficina de Investigaciones de Telecomunicaciones (O.I.Tel). En este sentido y tal como fuera informado por el Coordinador de Políticas Informáticas y Director de la O.I.Tel., Ing. David Baffoni, existe una variedad de servicios a ser prestados desde la Oficina a su cargo y en cuyas prácticas hacia terceros, se prevé aplicar aranceles en orden al detalle que se describe en el Anexo II de la presente.

En esta inteligencia cabe recordar que en lo que hace a la determinación del Recurso Específico "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos", por Resolución 529 del año 2005, el Superior Tribunal de Justicia dispuso dicha denominación (en reemplazo del "Fondo de Biblioteca Jurídica" creado por Acordada 55/2001), estableciendo que la recaudación, su rendición, control y afectación será implementada mediante resolución que la Procuración General instruya con participación de la Administración General (conf. Art. 4 Res. 529/2005).

Resulta entonces propicia la oportunidad para introducir en la presente regulación, que el producido por las prestaciones a brindar por la Oficina de Investigaciones de Telecomunicaciones (O.I.Tel), que importen actividades aranceladas a otras entidades por fuera del Poder Judicial de Río Negro, deberán ingresar a la cuenta destinada al "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

Esta potestad de obtener y disponer de recursos provenientes de las actividades que prestan los órganos internos del Poder Judicial, surge del expreso reconocimiento plasmado en la Ley K N° 3588, por el que se autoriza a disponer de los recursos provenientes de los aranceles por servicios propios y cualquier otra recaudación originada en organismos del Poder Judicial (conf. art. 1°, inc. c) Ley K N° 3588). De esta manera, la ley autoriza a constituir, recaudar y administrar recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización, mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo.

Por ello, en orden a lo contemplado en la Ley K N° 3588 y en uso de las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10, 11 y ccdtes. de la Ley K 4199,

El Procurador General

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la aplicación de aranceles en la labor que desempeñan los Cuerpos Especiales de Investigación, de conformidad a las facultades que prevé la Ley K N° 3588.

Artículo 2°.- Establecer que los valores de los aranceles aludidos en el artículo precedente se determinan en razón de las escalas descriptas en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Artículo 3°.- Los aranceles aplicables al Laboratorio de Genética Forense continúan bajo procedimiento creado por Acordada N° 03/2013-STJ de fecha 08/05/2013, a través de la cual se creó el "Recurso Específico Laboratorio de Genética Forense".

Artículo 4°.- Los montos percibidos en concepto de aranceles por las prácticas realizadas por la Oficina de Investigaciones de Telecomunicaciones (O.I.Tel) serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial N° 250-900002139-0, CBU 0340250600900002139002, del Banco Patagonia, denominada 'Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos.' (Texto ordenado conforme Resolución PG N° 102/2026).

Artículo 5° - Derogar la Resolución PG N° 132/24.

Artículo 6° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Jorge Oscar Crespo, Procurador General.-

Anexo I

Laboratorio de Genética Forense

Organismos Judiciales

SERVICIO	ANALISIS Y TIPO DE MUESTRA	Costo en JUS	Observación Costo Total
Filiación en personas vivas	Determinación de perfiles genéticos y cotejo de vínculo de parentesco directo (hasta 3 muestras) (trío: madre-hijo/a- presunto padre). Muestras. Mancha de sangre - hisopado bucal	5 JUS	En el costo cubre tanto a padre alegado e hijo; como padre alegado, hijo y madre biológica.

Estudio de identificación (penales) o filiación (muestras adicionales a las 3 anteriores)	Determinación de perfil genético de un individuo.: costo por individuo en estudios de identificación y de filiación(fuera del trío tradicional- madre-hijo-p.padre-, hijo adicional, abuelos, tíos, medios-hermanos, etc)) Muestra indubitada: Mancha de sangre - hisopado bucal.	1,5 JUS x muestra	En filiaciones donde hay un segundo hijo o casos de reconstrucción del padre alegado donde hay más de 3 individuos en estudio).
Identificación o filiación	Determinación de Perfil Genético de Muestra cadavérica de tejido blando (en buen estado de conservación)	3 JUS	Costo de cada muestra.
Postmortem (incluye cotejo)	Determinación de Perfil Genético de Muestra cadavérica a partir de Hueso o pieza dental	5 JUS	Costo de cada muestra.
Homologación de muestras Forenses para identificación	Determinación de perfil genético en INDICIOS BIOLÓGICOS con procesamiento NO DIFERENCIAL	3 JUS	Costo de cada muestra.
	Determinación de perfil genético en INDICIOS BIOLÓGICOS con procesamiento DIFERENCIAL (fracción epitelial y fracción espermática, arancel en conjunto)	5 JUS	Casos donde se sospecha presencia de células epiteliales de la víctima y de semen (hisopados vaginales, anales, prendas interiores, etc)
	NOTA: usualmente en las causas Contra. Integ. Sexual, se realiza el estudio diferencial (dos fracciones por muestra) en los indicios biológicos.		
Procesamiento incompleto de Evidencia	Muestras que se procesan hasta la cuantificación pero no son aptas para la determinación de un perfil genético por escasa cantidad de ADN.	1,5 JUS	
Nota: para otro tipo de muestras consultar previamente con el Laboratorio. En aquellos casos en los que se solicite el análisis de otro tipo de marcadores que no sean necesarios para cumplir con el objetivo de la pericia, se sumará el costo de ambos análisis.			

Particulares

SERVICIO	ANALISIS Y TIPO DE MUESTRA	Costo	Costo Total
Filiación en personas vivas	Determinación de perfil genético Vínculo de parentesco directo (trío: madre-hijo/a-presunto padre) (hasta 3 muestras)	7 JUS	En el costo cubre tanto a padre alegado e hijo; como padre alegado, hijo y madre biológica.
	Determinación de perfil genético de un cuarto individuo.Vínculo de parentesco.	2,5 JUS x muestra	En filiaciones donde hay un segundo hijo o casos de reconstrucción del padre alegado donde hay más de 3 individuos en estudio).
Filiación o Identificación Postmortem	Muestra cadavérica	9 JUS	Valor por muestra procesada.
Nota: para otro tipo de muestras consultar previamente con el Laboratorio. En aquellos casos en los que se solicite el análisis de otro tipo de marcadores que no sean necesarios para cumplir con el objetivo de la pericia, se sumará el costo de ambos análisis.			

Anexo II

Oficina de Investigaciones en Telecomunicaciones (O.I.Tel)

Código	Servicio	Costo
P01	Extracción Forense a Dispositivo Móvil	6 a 25 JUS
P02	Análisis de Información de una Extracción Forense de un Dispositivo Móvil	10 a 20 JUS
P03	Resguardo Remoto de Evidencia Digital	6 a 15 JUS
P04	Informe de Verificación Integridad del Reporte BUHO	6 a 10 JUS
P05	Informe de Entrecruzamiento de Comunicaciones	10 a 20 JUS
P06	Informe de Cobertura de Celdas de Telefonía Móvil	6 a 10 JUS
P07	Informe de Geo posicionamiento	10 a 20 JUS
P08	Borrado Seguro de Información	6 a 12 JUS
P09	Gestión de Oficios a Empresas/Proveedores/Organismos Públicos	6 a 10 JUS
P10	Informe de Análisis de Evidencia Digital	6 a 30 JUS

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE TURISMO
Coordinación de Administración Turística
RESOL-2026-72-E-GDERNE-SSA#MTCD

Viedma, 30 de Abril de 2026

Visto: la Ley 5.660 de Gestión Pública del Turismo de Río Negro y su Decreto Reglamentario 1.418/2023, la Resolución 228/05 y el Expte. N° EX-2026-00445810-GDERNE-ME#MTCD, del Registro de la Secretaría de Turismo, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Camping Mirando Al Cerro", explotación de Gabriela Milohanich, C.U.I.T. 27-26561466-9, con domicilio en calle Islas Malvinas 2753 (D.C. 20-1-G-002-03G) de la localidad de El Bolsón, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 abril de 2023, se da inicio al trámite de habilitación, bajo el número de expediente 3271-AT-2023;

Que, con fecha 23/04/2026, se caratuló el expte. bajo N° EX-2026-00445810-GDERNE-ME#MTCD, para continuar el trámite de Habilitación turística con formato electrónico;

Que de orden 03 se adjunta el expediente digitalizado con toda la documentación presentada para tramitar la habilitación del camping, tales como formularios 1 al 5, DNI, planos visados y aprobados, contrato comodato, informe S.P.L.I.F constancia AFIP y póliza de seguro;

Que a orden 3 del expediente, fjs 30 del expte físico, se encuentra el acta de inspección N° 241148 con fecha 26/11/2024 donde consta que se lleva a cabo el relevamiento de las aéreas e instalaciones del alojamiento. Y en fjs 49 se adjunta la última inspección mediante acta N° 251123 de fecha 13/11/2025 en donde se constata que han agregado unidades (dormis) y se realiza relevamiento de dichas unidades;

Que de orden 4, se actualiza contrato de comodato a favor de Gabriela Milohanich con una vigencia de 50 (cincuenta) años a partir del 2 de abril 2023;

Que a orden 5, se adjunta formularios de declaraciones juradas con la información y datos actualizados;

Que a orden 6 del legajo electrónico, se exhibe la habilitación comercial N° 8152, emitida bajo disposición N° 2775/25, con fecha 12/11/2025 y vencimiento de la misma el 16/10/2026;

Que a orden 7 y 8, consta que el alojamiento cumple con la póliza de seguros vigente hasta el día 10/07/2026 y matafuegos con recarga actualizada;

Que a orden 9, se adjunta el informe de categorización del establecimiento, con un total de sesenta (60) parcelas, tres (3) dormis y un total permitido de trescientas doce (312) plazas.

Que se da por cumplida la documentación requerida por normativa vigente, establecidos en los Art. 8° inciso 1) e), Art. 12° de la Resolución 228/05 para su habilitación turística como Tipo 6: Camping, Categoría: Única;

Que es responsabilidad de la propietaria, Sra. Gabriela Milohanich actualizar la documentación que debe mantenerse vigente a partir del dictado de la presente;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inc. e) Ley 2.938;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley T N° 5.660 de Gestión Pública de Turismo, Art. 7° inciso a.; Ley de Ministerios N° 5.735, Artículo 12°, y Art 21° inc. 28, modificado por Ley N.º 5.847, Art. 7°; Ley 5.771 Agencia de Turismo Río Negro, Art. 2°; DECRE-2026-236-GDERNERNE y RESOL-2026-537-EGDERNE-MPYA;

Por ello:

La Coordinadora de Administración Turística

RESUELVE:

Artículo 1º.- Habilitar, por el término de tres (3) años a partir de la fecha, al establecimiento denominado "Camping Mirando Al Cerro", explotación de Gabriela Milohanich, C.U.I.T. 27-26561466-9, con domicilio en calle Islas Malvinas 2753 (D.C. 20-1-G-002-03G) de la localidad de El Bolsón, en el Tipo 6: Camping, Categoría: Única, en virtud de lo normado por la Resolución 228/05, con un total de Sesenta (60) Parcelas, Tres (3) y Trescientas Doce (312) Plazas.-

Artículo 2º.- Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento, según Artículo 8° de la Ley N.º 5.660.-

Artículo 3º.- Hacer Saber que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11° de la Ley 5.660 y Decreto Reglamentario 1.418/2023, el prestador de servicios o actividades turísticas asume el cargo de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el Título XIII de la Ley 5.660 y ordenar la Caducidad de la presente habilitación de oficio. -

Artículo 4º.- Hacer Saber que, según el Art. 8° de la Ley N°5.660 y el Art. 21° de la Resolución 228/05, será obligatorio citar en todas las publicidades o promociones realizadas a través de cualquier forma de

comunicación, el nombre comercial o de fantasía, el tipo, categoría y el número de expediente que le fuera otorgado por la autoridad de aplicación:

"Camping Mirando Al Cerro"

EX-2026-00445810-GDERNE-ME#MTCD,

Tipo 6: Camping, Categoría: Única,

Sesenta (60) Parcelas, Tres (3) Dormis y Trescientas Doce (312) Plazas.

Artículo 5°. - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de El Bolsón, a la Agencia de Recaudación Tributaria y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar. -

Marianela Moll, Subsecretaria Coordinación de Administración Turística. -

FALLOS

Provincia de Río Negro TRIBUNAL DE CUENTAS Fallo "TCRN" N° 163/2026

Viedma, 23 de Abril de 2026. Visto. Los expedientes N° 10-DEO-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y N° 36406-2025 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°. - Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad, correspondiente al periodo 01/11/2025 al 30/11/2025, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 58/2026 sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. - Artículo 2°. - Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 58/2026. - Artículo 3°. - Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 58/2026. - Artículo 4°. - Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 58/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. - Artículo 5°. - Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. - (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro. -

--O--

Fallo "TCRN" N° 164/2026

Viedma, 23 de Abril de 2026. Visto. Los expedientes N° 36-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y N° EX-2026-00103733-GDERNE-ADE del registro de la Agencia de Desarrollo Económico de la Provincia de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°. - Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Agencia de Desarrollo Económico de la Provincia de Río Negro correspondiente al periodo 01/12/2025 al 31/12/2025 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 54/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2°. - Hacer saber a las actuales autoridades de la entidad, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 54/2026. - Artículo 3°. - Notificar a la entidad cuentadante el Dictamen DEO N° 54/2026. - Artículo 4°. - Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 54/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. - Artículo 5°. - Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. - (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro. -

--O--

Fallo "TCRN" N° 165/2026

Viedma, 23 de Abril de 2026. Visto. Los expedientes N° 178-D.E.O.-2025, N° 179-D.E.O.-2025 y N° 320-D.E.O.-2025 del registro de este Tribunal de Cuentas, y N° 142664-E.D.R.S-2025, N° 142665-E.D.R.S-2025

y N° 142737-E.D.R.S.-2025 del Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la Provincia de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la Provincia de Río Negro, correspondiente a los períodos 01/01/2025 al 31/01/2025, 01/02/2025 al 28/02/2025 y 01/03/2025 al 31/03/2025, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2747, con las observaciones, advertencias y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 11/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer Saber a las actuales autoridades del Organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y advertencias expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 11/2026.- Artículo 3º.- Notificar a la entidad cuentadante los Dictámenes DEO N° 11/2026, DGRFyJC N° 5/2026 y el Informe AGEyO N° 4/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 11/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones, advertencias y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas los expedientes de muestra N° 142573-EDRS-2025 caratulado "S/ Adquisición de antiparasitarios externos- Fortalecimiento Banco de Antisármicos del E.D.R.S.; N° 142613-EDRS-2025 caratulado "S/Adquisición de antiparasitarios externo - Fortalecimiento Banco de Antisármicos del E.D.R.S." y N° 142659-EDRS-2025 caratulado "S/Adquisición de veinte (20) bidones x 5 litros de antiparasitarios externo a base de Cipermetrina" a los fines de la promoción del proceso sancionatorio en virtud de las transgresiones advertidas por la Dirección de Rendiciones y Fiscalización de Cuentas de Entes y Organismos en el Dictamen DEO N° 11/2026 e identificadas como Observaciones N° 6, 7, 8 9. Artículo 6º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un(1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

--O--

Fallo "TCRN" N° 166/2026

Viedma, 23 de Abril de 2026. Visto Los Expedientes N° 106-DEO-2026, del registro del Tribunal de Cuentas y N° 73304-ERPSAE-2026, del registro del Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (ERPSAE). El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (ERP-SAE) correspondiente al período 01/12/2025 al 31/12/2025, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones, advertencias y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 51/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades de la entidad, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 51/2026.- Artículo 3º.- Notificar a la entidad cuentadante el Dictamen DEO N° 51/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 51 /2026, a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

--O--

Fallo "TCRN" N° 167/2026

Viedma, 23 de Abril de 2026. Visto. Los expedientes N° 96- D.E.O -2026, registro del Tribunal de Cuentas y N° 226105-I-2026 del registro del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro (IAPS). El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2026 al 31/01/2026, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones, advertencias y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 53 /2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 53/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 53/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 53 /2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y

Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones, advertencias y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

--O--

Fallo "TCRN" N° 168/2026

Viedma, 23 de Abril de 2026. Visto. Los Expedientes N° 90-DEO-2026 del registro del Tribunal de Cuentas y N° 73923-PITBA-2026 del registro del Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche, correspondiente al período 01/12/2025 al 31/12/2025 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones, y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 50/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades de la entidad, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 50/2026. Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 50/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 50/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

--O--

Fallo "TCRN" N° 169/2026

Viedma, 23 de Abril de 2026. Visto. Los expedientes N° 169-2026 del registro del Tribunal de Cuentas y N° EX-2026-00146243- -GDERNE-AAC#ENDEVAM del registro del Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio, correspondiente al período 01/01/2026 a 31/01/2026, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones, y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 49/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 49/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 49/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 49/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones, advertencias y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Licitación Pública N° 01/2026

Adquisición de Tres Vehículos 0 (Cero) Kilometro tipo Pick Up

Lugar de Recepción de Ofertas: Calle 9 de Julio 174 Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Fecha y Hora de Cierre de Presentación de Ofertas: 19 de Mayo de 2026, a las 12:00 hs.

Fecha y Hora de Apertura de Ofertas: 19 de Mayo de 2026 a las 12:00 hs.

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Licitación Pública N° 04/2026

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra "Terminación Gimnasio Polideportivo Barda del Medio en la Localidad de Barda del Medio" R.N.-

Presupuesto Oficial: Mil Seiscientos Treinta y Siete Millones Setenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Dos con Setenta y Dos Centavos (\$ 1.637.079.342,72).-

Capacidad Técnico Financiera Libre Anual: \$ 2.182.772.456,96.-

Certificado Especialidad en "Obras de Arquitectura": \$ 1.637.079.342,72.-

Valor el Pliego: \$ 1.200.000,00.-

Plazo de Ejecución: Se fija en Doscientos Setenta (270) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 20 de Mayo de 2026 - 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Sede de este Ministerio de Obras y Servicios Públicos sito en calle Buenos Aires 4 - Viedma R.N.-

Pliegos y Consulta: Los mismos se podrán adquirir y consultarse hasta Cinco (05) días antes de la fecha de apertura en el sitio Web: <https://obrasyserviciospublicos.rionegro.gov.ar/compras-y-licitaciones> y/o en el Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cito en calle Buenos Aires N° 4 de Viedma R.N. o al Tel. (02920) 424241 de 08:00 hs. A 13:00 hs.- Los oferentes deberán ajustarse en un todo a las disposiciones del Artículo 15° de la Ley J N° 286 y su Reglamentación, debiendo estar inscriptos en el Registro de Licitadores, siendo este requerimiento de carácter excluyente.-

Datos para Depósito y/o Transferencia

Cuenta N°: 90.0001178

CBU: 03402506-00900001178004

CUIT N°: 30639453282.-

--O--

Licitación Pública N° 05/2026

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra "Refacción de Sanitarios y Oficina de Protocolo - Casa de Gobierno" En la Localidad de Viedma R.N.-

Presupuesto Oficial: Doscientos Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Uno con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 202.566.101,55).-

Capacidad Técnico Financiera Libre Anual: \$ 405.132.203,10.-

Certificado Especialidad en "Obras de Arquitectura": \$ 202.566.101,55.-

Valor el Pliego: \$ 200.000,00.-

Plazo de Ejecución: Se fija en Cientos Ochenta (180) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 28 de Mayo de 2026 - 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Sede de este Ministerio de Obras y Servicios Públicos sito en calle Buenos Aires 4 - Viedma R.N.-

Pliegos y Consulta: Los mismos se podrán adquirir y consultarse hasta Cinco (05) días antes de la fecha de apertura en el sitio Web: <https://obrasyserviciospublicos.rionegro.gov.ar/compras-y-licitaciones> y/o en el Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cito en calle Buenos Aires N° 4 de Viedma R.N. o al Tel. (02920) 424241 de 08:00 hs. A 13:00 hs.- Los oferentes deberán ajustarse en un todo a las disposiciones del Artículo 15° de la Ley J N° 286 y su Reglamentación, debiendo estar inscriptos en el Registro de Licitadores, siendo este requerimiento de carácter excluyente.-

Datos para Depósito y/o Transferencia

Cuenta N°: 90.0001178

CBU: 03402506-00900001178004

CUIT N°: 30639453282.-

--oO--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 30/2026 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Resmas con Destino al del Ministerio de Seguridad y Justicia y sus Dependencias.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Ciento Dos Millones Trescientos Veintitrés Mil Doscientos Tres con Veinte Centavos (\$ 102.323.203,20)

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 13/05/2026

Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Licitación Pública N° 14/26

Objeto: La presente licitación tiene por objeto la ejecución de perforaciones destinadas a la captación de agua subterránea, a realizarse en distintas localidades de la Región Sur de la Provincia.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial asciende a la suma de Doscientos Ochenta y Un Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$ 281.388.000,00) IVA incluido.

Plazo de Servicio: Se fija el plazo de ejecución para culminar la totalidad de los trabajos se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Fecha de Apertura: La recepción de las ofertas se efectuará hasta el día 22 de Mayo de 2026 a las 12:00 horas, en la Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, San Martín 249 de Viedma.

Consultas Técnicas: En la Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sita en la calle San Martín N° 249, (8500) Viedma R.N.

Recepción de Ofertas: Hasta las 12:00 hs. del día de apertura en el lugar de apertura.

--oOo--

Provincia de Río Negro
TREN PATAGÓNICO SA

Licitación Pública N° 09-2025

Expediente: 136-ADM-2025

2do Llamado a Licitación Pública

"Adquisición de Ropa de Trabajo y Calzado de Seguridad-2026"

Presupuesto Oficial: \$ 56.260.099,37 IVA incluido.

Valor del Pliego: Sin costo.

Apertura: 19-05-2026

Hora: 10:00 hs.

Lugar: Administración Central - Av. Cardenal Cagliero s/N Viedma - Río Negro.

Pliegos y Consultas: Departamento de Compras Tren Patagónico SA, Av. Cardenal Cagliero s/N Viedma, - Río Negro. Los Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 1(un) día antes de la Apertura.

--oOo--

Provincia de Río Negro
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Licitación Pública N° 01/2026

Presupuesto Oficial: \$ 35.656.332,50 (Pesos Treinta y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Dos con 50/100).-

Apertura de las Propuestas San Martín N° 118 - Viedma.

Fecha y Hora de Apertura 18 de Mayo de 2026 a las 10:00 horas.

Consultas y Aclaraciones Dirección Gral. de Administración, Departamento de Compras, San Martín N° 118 - Viedma. Tel: (02920) 421866 - int. 213/222/223.

Garantía de Oferta 1% del Monto de la Oferta.

La presente licitación se efectúa en el Marco del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro - Decreto H N° 1737/98 modificado por Decreto N° 200/24.

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo
Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Licitación Pública Internacional
OEI ARG LPI 01/2026

Objeto: Desarrollo del Sistema Integral para la modernización del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, República Argentina.

Modalidad de Gestión del Proceso y Condiciones de Participación: El proceso será gestionado a través del sistema SIAPRO Compras cuyo enlace para el registro es <https://siaprocompras.oei.org.ar/#/proveedores/login>. Será requisito para aquellos oferentes interesados en efectuar consultas sobre la documentación de la licitación y/o presentar ofertas estar inscriptos como proveedores de OEI en el sistema SIAPRO Compras. Para participar en la reunión informativa obligatoria deberán enviar el Formulario 2.11 a la casilla de correo adquisiciones.arg@oei.int.

Fecha y Hora de Presentación de Ofertas: hasta el día 22 de mayo de 2026 a las 11:00 hs. a través del sistema SIAPRO Compras.

Apertura: 22/05/2026 - **Hora:** 11:30 hs.

Asimismo, los pliegos podrán consultarse en la página web de la OEI, sección - Licitaciones y Subvenciones (<https://oei.int/licitaciones-y-convocatorias/>).

--oO--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO R.N.
Licitación Pública N° 1/2026

Objeto y Destino: La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra "Puesta en Valor Agencia de Desarrollo Económico - Delegación S.A.O."

Costo Total Técnicamente Estimado: pesos ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil ciento treinta y cuatro con setenta centavos (\$ 138.740.134,70).

Garantía Oferta: 1% del presupuesto oficial de Horizonte Seguros.

Valor Pliego: ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00)

Apertura: 22/05/2026 hora: 11:30

Lugar Apertura: Brown N°286 San Antonio Oeste

Consultas: Saavedra N.º 299 Viedma, Río Negro - Moreno N°111, San Antonio Oeste.

Página Web Oficial: www.rionegro.gov.ar

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Primera Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 30/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a Adjunto/a Penal de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma. -

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuento con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 30/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Primera Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 31/26-CM

- Un (1) Cargo de Agente Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuento con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 31/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Tercera Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 32/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a Adjunto/a MARC de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuenten con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 32/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Cuarta Circunscripción Judicial**Resolución Nro. 33/26-CM**

- Un (1) Cargo de Secretario/a de la Unidad Jurisdiccional Nro. 9 de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuenten con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 33/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
AVISO

Llamado a Concurso Externo
PERSONAL ADMINISTRATIVO - ESCALAFONES A Y B
CATEGORÍA ESCRIBIENTE – LOCALIDAD DE BARILOCHE
RES. 324/2026- STJ

Cargo: Escribiente, con asiento en la localidad de BARILOCHE, en el ámbito de la Tercera Circunscripción Judicial

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica 5731, el Reglamento Judicial y la Resolución 324/2026 - STJ, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 12/05/2026 a las 08:30 Hs., hasta el 22/05/2026 a las 13:30 Hs, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro:

<https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/concurso.php?id=610>

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/concurso.php?id=610> o, telefónicamente al 02920-441000 Int. 1586/1377.

Ezequiel F. Vinci, Gerente Área de Gestión Humana.

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Superior Tribunal de Justicia
Resolución STJ N° 324/2026

Visto: el expediente VI-00843-2026 caratulado "Gerencia de Gestión Humana Concurso Externo- Personal Administrativo localidad de Bariloche, 3ra. Circunscripción Judicial"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 288/2024-STJ se llamó a Concurso Público Externo para ingreso de personal administrativo con categoría de Escribiente, en los escalafones A y B (Ejes Temáticos 1, 2, 3 y 4), con asiento en la localidad de Bariloche, según la Ley Orgánica 5731 y el Reglamento Judicial.

Que en vista de que el Orden de Mérito resultante del referido concurso se encuentra próximo a agotarse resulta necesario convocar a la brevedad a un nuevo llamado a concurso.

Que el esquema actual de concursos de ingreso de personal administrativo, está orientado a la selección de personal no solo según las necesidades de la organización, sino también a las competencias y perfiles de las personas, agrupando a los organismos del Poder Judicial de Río Negro en los Ejes Temáticos: 1) Juzgados y Cámaras, 2) Primeros Accesos a Justicia y Mediación, 3) Organismos y Áreas de Apoyo y 4) Penal Ministerio Público (Temáticas Sensibles).

Que para un óptimo ordenamiento, previo al inicio del periodo de inscripción deberán constituirse las Bases y Condiciones del concurso mediante las cuales se establezca un cronograma de actividades, descripción de las etapas evaluativas del proceso de selección y fechas tentativas de realización de las mismas.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso. b) del Artículo 3º) de la Acordada 013/15-STJ.

Por ello:

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º. -Llamar a Concurso Público Externo para ingreso de Personal Administrativo con destino a la localidad de Bariloche, para desempeñar funciones en el/los organismos/s pertenecientes a los Ejes Temáticos 1, 2, 3 y 4, en horario de atención al público o vespertino, según necesidades del servicio, en el ámbito de la 3ra. Circunscripción Judicial, conforme la normativa vigente: Constitución de la Provincia de Río Negro y Ley Orgánica 5731, con encuadre en los términos del Capítulo Tercero del Reglamento Judicial.

Artículo 2º. -Lugar y Plazo de inscripción: La inscripción se realizará únicamente vía electrónica a través del Formulario que a tales fines se habilite en el sitio web oficial del Poder Judicial: <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/> y, deberá realizarse a partir del 12/05/2026 a las 08:30 horas, hasta el 22/05/2026 las 13:30 horas, conforme las pautas, bases y condiciones que el Área de Gestión Humana determine.

Artículo 3º. -Establecer los siguientes requisitos excluyentes: Al momento de la inscripción:

1. Ser Argentino/a o residente permanente;
2. No tener menos de 18 años de edad. Aquellas personas que superen los 35 años de edad deberán acreditar luego de la inscripción la regularidad en el sistema previsional y justificar que han realizado los aportes suficientes que les permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse;

3. No haber cesado en un cargo en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro como consecuencia de no haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba para el mismo escalafón en los últimos tres (3) años o por medida disciplinaria en los últimos cinco (5) años;
4. Tener aprobado el nivel secundario completo, en cualquiera de sus modalidades;

Requisitos previos a la designación:

1. Justificar idoneidad para el cargo mediante concurso público (cf. Art. 51 de la Constitución Provincial);
2. Acreditar buena conducta mediante certificado de Reincidencia Nacional expedido por entidad habilitada;
3. No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 198° de la Constitución Provincial en función del Art. 13 de la Ley 5731;
4. Acreditar aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo que se postula, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo de Investigación Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un/una médico/a del trabajo habilitado/a ante la autoridad correspondiente;
5. Residir en el lugar de la prestación laboral o en un radio de hasta Cincuenta (50) del mismo, dicho requisito deberá acreditarse únicamente en caso de producirse el ingreso.

Artículo 4°. - Hacer saber que el proceso de selección contará con las siguientes etapas:

- 1) ETAPA CLASIFICATORIA: A desarrollarse en las instancias 1.1- Inscripción; 1.2- Examen de Saberes Generales; 1.3- Examen de Resolución de Problemas y de Comprensión de Textos.
- 2) ETAPA EVALUATIVA: A desarrollarse en las instancias 2.1- Examen sobre el Funcionamiento del Poder Judicial y Saberes Específicos según Ejes Temáticos; 2.2- Calificación de Antecedentes Curriculares; 2.3- Dinámica Grupal; 2.4 - Entrevista Individual con el Jurado Examinador.
- 3) ETAPA DE CONFORMACION DE LOS ORDENES DE MERITO: Según los Ejes Temáticos enunciados en el Artículo 1° de la presente, los cuales quedarán integrados por los postulantes que logren en la etapa evaluativa notas finales iguales o superiores a setenta (70) puntos. Los nombramientos podrán efectuarse por el término dos (2) años contados desde su publicación, según las necesidades de personal que surjan durante dicho periodo, de acuerdo al eje temático al cual pertenezca el organismo donde se encuentra la vacante a cubrir. La aprobación del concurso para un eje temático específico no implicará la aprobación de los restantes.

Artículo 5°. - Designar miembros integrantes del Jurado Examinador a la Lic. en Relaciones Laborales Bárbara MOSQUEIRA, al Cr. Ezequiel VINCI y, al Lic. en Psicología Juan Pablo GELOS. A propuesta de la Gerencia del Área de Gestión Humana, podrá modificarse la conformación del referido jurado.

Artículo 6°. - Definir que el equipo técnico que tendrá a cargo la implementación de la Dinámica Grupal estará integrado por la Lic. en Gestión de Recursos Humanos, Flavia PAZ PIRISI; la Lic. en Relaciones Laborales Bárbara MOSQUEIRA; la Técn. en Análisis de Sistemas, Analia A. ALEGRIA; la Lic. en Gestión de Recursos Humanos, Glenda SCHMIDT; la Jefa de Despacho Subrogante de la Oficina de Selección Externa, Sra. Fanny E. CHAZARRETA y, el Lic. en Psicología Juan Pablo GELOS; todos ellos, con desempeño de funciones en el Área de Gestión Humana. A propuesta de la Gerencia de Gestión Humana, se podrá modificar el equipo técnico.

Artículo 7°. - El Jurado Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a 1) Establecer temarios; 2) Elaborar exámenes y pautas de evaluación de antecedentes; 3) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes; 4) Conceder cambios de fechas de exámenes por situaciones particulares del participante.

El Área de Gestión Humana entenderá específicamente en lo respectivo a establecer bases y condiciones, pautas y medios de inscripción al concurso y sustanciación de exámenes, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos de índole administrativo.

Artículo 8°. - La instancia recursiva tramitará de conformidad con lo normado en el Artículo 14° del Reglamento Judicial. El Área de Gestión Humana entenderá en lo inherente a: Inscripción y/o Admisibilidad; Bases y Condiciones del Concurso; Integración de los Jurados Examinadores y Conformación de Órdenes de Mérito por Ejes Temáticos. Asimismo, el Jurado Examinador lo hará en las instancias de: Examen No Presencial de Saberes Generales; Examen Presencial de Resolución de Problemas y de Comprensión de Textos; Examen Presencial sobre el Funcionamiento del Poder Judicial y Saberes Específicos según Ejes Temáticos y Calificación de Antecedentes Curriculares.

Artículo 9°. - Hacer saber que la modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será vía web a través del sitio oficial www.jusrionegro.gov.ar y, complementariamente, según las pautas que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Artículo 10°.- Determinar que el derecho a la estabilidad en el cargo se adquirirá a partir de los seis meses de ejercicio efectivo del empleo.

Artículo 11°.- Facultar al Sindicato de Trabajadores Judiciales a designar un representante gremial que oficie como veedor en las instancias que componen el proceso de concurso.

Artículo 12°.- Ordenar la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, bajo estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la Acordada 004/18-STJ.

Artículo 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a los interesados y a los Organismos involucrados y oportunamente archívese.

Apcarian, Ricardo Alfredo.

--oO--

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Segunda Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 35/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a de Menores E Incapaces de la Defensoría Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca. -

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 11 de Mayo de 2026 hasta el día 12 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuenten con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 11 de Mayo de 2026 hasta el día 12 de Junio de 2026 a las 13:30 horas) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 35/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial. -

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi - Secretaria del Consejo de la Magistratura. -

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Segunda Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 36/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a de Menores E Incapaces de la Defensoría Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca. -

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 11 de Mayo de 2026 hasta el día 12 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuento con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 11 de Mayo de 2026 hasta el día 12 de Junio de 2026 a las 13:30 horas) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 36/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi - Secretaria del Consejo de la Magistratura.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nomina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concursos Res. Nro. 05/26-CM, 06/26-CM, 07/26-CM y 08/26-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Nomina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente a los concursos convocados para la cobertura de:

Fiscal Adjunto/A DE La Segunda Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Villa Regina (Res. Nro. 05/26-CM): Aguilera Martinez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Fernández, Lucas Fabián - DNI 40.100.601; Gomez, Haydee Paola - DNI 24.203.752; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; María, Agustín Sergio - DNI 37.819.971; Martínez, Tomás Ignacio - DNI 41.680.893; Neboli Canton, Evangelina Luz - DNI 36.151.592; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Ruiz, Leandro Ariel - DNI 31.793.548; Sandoval, César Emilio - DNI 31.532.894; Sandoval, Joanna de los Ángeles - DNI 31.341.519; Segovia, María Eugenia - DNI 30.520.197; Tscherig, María Verónica - DNI 35.598.061.-

Fiscal Adjunto/A de la Segunda Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de General Roca (Res. Nro. 06/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Aguilera Martinez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena Alejandra - DNI 38.233.281; Beacon, Guillermo Enrique - DNI 31.794.968; Campos, Irina Nahir - DNI 41.357.612; Carrera Tronelli, Laura Daniela - DNI 41.232.192; Del Valle, Paola Vanesa - DNI 32.343.958; Floriani Acevedo, Yamila Elizabeth - DNI 39.394.10; Herrero, Andrea Belén - DNI 32.744.586; LUNA, Florencia Natalia - DNI 26.727.502; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Maria, Agustín Sergio - DNI 37.819.971; Martínez, Tomas Ignacio - DNI 41.680.893; Montero Sanhueza, María Florencia - DNI 34.403.483; Navarrete, Romina Edith - DNI 35.597.031; Navarro, Mariana Soledad - DNI 29.938.059; Neboli Canton, Evangelina Luz - DNI 36.151.592; Pittilini, Aylén Mabel - DNI 36.428.192; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Rodriguez, Pamela Rosmari - DNI 33.507.644; Sandoval, Joanna de los Ángeles - DNI 31.341.519; Sandoval, Cesar Emilio - DNI 31.532.894; Tronelli, Laura Marina - DNI 34.403.359; Tscherig, María Verónica - DNI 35.598.061.-

Fiscal Adjunto/A de la Primera Circunscripción Judicial - Viedma (Res. Nro. 07/26-CM): Bastera Del Vall Iturria, Rocío Araceli - DNI 28.414.624; Bayo, Branco Nicolás - DNI 35.591.061; Da Silveira Cerrato, Manuel - DNI 32.477.175; Dominguez Masciale, Alejo - DNI 37.662.590; Flores, Nélida Raquel - DNI 32.390.252; Gamero Galindez, Aiviñ Ale - DNI 33.530.682; Garcia Ansola, Tomás Felipe - DNI 39.266.177; Gutierrez, Cecilia Belén - DNI 31.156.497; Knodel, Karen Micaela - DNI 40.721.249; Maciel, Lourdes Soledad - DNI 32.973.322; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Ortiz, Alicia Elizabet - DNI 22.855.071; Paz, María José - DNI 39.649.641; Pichiñan, Claudia Andrea - DNI 37.357.326; Sosa, Braian Andrés - DNI 40.324.485; Veratti, Roberto - DNI 31.083.306; Yunis, Amira Nahir - DNI 38.401.799.-

Fiscal Adjunto/A DE LA Cuarta Circunscripción Judicial, con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cinco Saltos (Res. Nro. 08/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Aguilera Martinez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena

Alejandra - DNI 38.233.281; Cano, Martín Alejandro Ceferino - DNI 35.277.683; Fasano, Silvia Patricia - DNI 22.910.565; Higgimbotton, María Eugenia - DNI 32.025.236; Masilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; María, Agustin Sergio - DNI 37.819.971; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Suane, Cesar Andrés - DNI 32.247.444.-

El plazo de Consulta Pública es de diez (10) días, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos/as. Las mismas se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección de email: consejomagistraturarionegro@gmail.com, hasta las 13,30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Comisión Evaluadora
Acta Nro. 03/26

Siendo las 09:00 hs. del día 29 de abril del año dos mil veintiséis, se reúnen bajo la modalidad remota, a través de la Plataforma Zoom, el señor y las señoras integrantes de la Comisión Evaluadora -según el artículo 7 inc. b) punto 1 de la Ley K 2434- por la Legislatura Provincial la Dra. Norma Coronel, por la abogacía la Dra. Mariana Raquel Melgarejo y por el Superior Tribunal de Justicia el Dr. Ignacio Gandolfi, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 12 inc. b) de la Ley K 2434.-

Con base en las pautas establecidas para el año 2026, la Comisión Evaluadora analiza los antecedentes debidamente acreditados por los/las postulantes inscriptos/as en los concursos para la cobertura de los cargos de:

Un (1) Cargo de Juez/a de Juicio del Foro Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 60/25-CM):

Bagniole, María Agustina: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 2,37. Total: 16,37.

Caraballo, Marcelo Lucas: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 2,64. Total: 16,64.

Herrera, Gustavo Fabian: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,80; Art. 13 II c: 0,50. Total: 15,30.

Puntel, Juan Pedro: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 4. Total: 18.

Urrea, Baldemar Pedro Alejandro: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II a: 0,20; Art. 13 II b: 1; Art. 13 II c: 0,25. Total: 15,45.

Un (1) Cargo de Juez/a de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Viedma (Res. Nro. 63/25-CM):

Aguirre, Guillermina: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,50; Art. 13 II a: 0,10; Art. 13 II b: 1; Art. 13 II c: 4. Total: 15,60.

Estela Passarelli, Yanina Vanesa: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 1; Art. 13 II c: 4. Total: 19.

Jara, Francisco Damián: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 0,75. Total: 15,15.

Lopez Baquero, Juan Pablo: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,50. Total: 10,50.

Maglione, Fiorella Belén: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II b: 0,10; Art. 13 II c: 0,70. Total: 10,80.

Sastre, Virginia Soledad: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 0,75. Total: 14,75.

Sequeiros, María Candela: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2,25; Art. 13 II b: 0,20; Art. 13 II c: 4. Total: 16,45.

Viotti Zilli, Maricel: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,50; Art. 13 II c: 4. Total: 18,50.

Un (1) Cargo de Juez/a de la Cámara Primera del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en General Roca (Res. Nro. 68/25-CM):

Ayerra, María Belén: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,23; Art. 13 II c: 0,50. Total: 11,73.

Caro, Betiana Patricia: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 4. Total: 18,40.

Gayone, Marisa Analía: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,38; Art. 13 II b: 1; Art. 13 II c: 4. Total: 16,38.

Lafuente, Matías Gastón: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,70; Art. 13 II a: 0,30; Art. 13 II b: 1; Art. 13 II c: 4. Total: 17.

Meheuech, Lucía Liliana: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 4. Total: 18.

Pérez, Andrea Valeria: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,45. Total: 11,45.

Pick, María Eugenia: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2,50; Art. 13 II c: 1,96. Total: 14,46.

Regazzi Harina, Mario Diego: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,17; Art. 13 II b: 0,20; Art. 13 II c: 2,15. Total: 13,52.
Salgado, Maximiliano Rodolfo: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II b: 0,25. Total: 10,25.

Juez/a de Familia del Juzgado de Familia Nro. 25 de la Segunda Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en Luis Beltrán (Res. Nro. 04/26-CM):

Costanzo, María Cecilia: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,11; Art. 13 II c: 1,45. Total: 12,56.
Miguez, Laura Alejandra: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,37; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 4. Total: 15,77.
Tello, Emilce María Belén: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 3,08; Art. 13 II c: 4. Total: 17,08.

Juez/a de la Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, con Asiento de Funciones en la Ciudad de San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 58/25-CM):

Barreto, Flavia Romina: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 4. Total: 18.
Bellocoq, Juan Segundo: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II b: 0,25. Total: 10,25.
Castro, Mariano Alejandro: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,10. Total: 14,10.
Di Blasi, María José: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,70; Art. 13 II c: 3,10. Total: 17,80.
Galiani, Marcelo Alejandro: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,14. Total: 11,14.
García oviedo, Paula Edith: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 0,50. Total: 14,50.
Giménez, Martín Carlos: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II a: 0,20; Art. 13 II b: 0,25; Art. 13 II c: 1,53. Total: 15,98.
Lafont, María Natalia: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 0,50. Total: 14,50.
Regazzi Harina, Mario Diego: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,17; Art. 13 II b: 0,20; Art. 13 II c: 2,15. Total: 13,52.
Tau Anzoategui, Cristian: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,90; Art. 13 II c: 2,21. Total: 17,11.
Zapata, Gustavo Javier: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 1,50. Total: 15,50.

No siendo para más, se cierra el presente acto, con la constancia que al tratarse de una reunión remota, el/las integrantes de la Comisión Evaluadora no suscriben el acta, prestando expresa conformidad de la misma.-

Certifico que el señor y las señoras Integrantes de la Comisión Evaluadora manifestaron su expresa conformidad con el contenido del Acta Nro. 03/2026 que antecede y que no suscribieron la misma por haberse desarrollado la reunión bajo la modalidad remota. Conste.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Rivadavia N° 233 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Pollería - Fiambrería - Anexo Artículos de Almacen - Expendio de Bebidas Alcohólicas y Analcohólicas Envasadas - Elaboración de milanesas de Pollo, a nombre del Sr. Benítez Guillermo Julián, CUIT 20-42688305-9, con domicilio particular en calle Bernardino Rivadavia N° 499 de la ciudad de Carmen de Patagones, según Disposición SSEyH N° 649/25 de fecha 03/10/2025, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Benítez Guillermo Osvaldo, CUIT 20-18124547-7, con domicilio particular en calle Piedrabuena N° 255 de la Ciudad de Carmen de Patagones.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el Sr. Benítez Guillermo Osvaldo. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Puerto Rico N° 302 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Depósito Mayorista de Frutas y Verduras - Venta de Huevos, a nombre del Sr. Vilca Carrasco Victoriano CUIT 20-24325744-2, con domicilio particular en calle José Hernández N° 850 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 025/2025 de fecha 27/01/2025, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la firma Teo S.A.S., CUIT N° 30-71901394-1, con domicilio fiscal en calle Venezuela N° 21 de la ciudad de Viedma para desarrollar la actividad de Depósito Mayorista de Frutas y Verduras - Venta de Huevos - Anexo Depósito de Alimentos Perecederos y No Perecederos - Artículos de Limpieza - Bebidas Alcohólicas y Analcohólicas Envasadas.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la firma Teo S.A.S. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--O--

SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Buenos Aires N° 479 PB de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Tienda - Anexo Venta de Zapatillas, a nombre de la Sra. Waidatt Teresa Fanny, CUIT 27-11114558-5, con domicilio particular en calle Buenos Aires N° 535 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 965/2018 de fecha 25/10/2018, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Abel Otero Dardo Germán, CUIT 20-39266179-5, con domicilio particular en calle Boulevard Ituzaingó N° 670 Dpto. 3 de la ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el Sr. Abel Otero Dardo Germán. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
 TRIBUNAL DE CUENTAS
Edicto N° 7/2026 "DJR"

Viedma, 29 de abril de 2026

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente N° 222-DJR-2026 de su registro, Notifica a Raúl Ariel Avalos (DNI N° 23.900.018), la Resolución Interlocutoria "TCRN" N° 86/2026, que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 23 de abril de 2026. Visto... Considerando... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º. - Tener por Promovido e Iniciar Juicio de Responsabilidad contra Raúl Ariel Avalos (Ex Secretario de Estado de Cultura de Río Negro, DNI N° 23.900.018)..., por los hechos descriptos y reprochados por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su Resolución N° 95/2026, por los importes detallados en los considerandos, o lo que en mas o en menos resulte de la prueba, con mas los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago. Artículo 2º. - Correr Traslado a los enjuiciados de la Resolución de la FIA mencionada en el artículo precedente, y emplazarlos para que dentro del término de quince (15) días hábiles contesten las imputaciones allí endilgadas, formulen sus descargos y ofrezcan las pruebas de las que intenten valerse. Artículo 3º. - Hacer Saber a cada enjuiciado: a) Que el escrito de descargo -como los sucesivos- puede presentarlo: 1) En formato papel con firma ológrafa en la sede de este Tribunal de Cuentas de Río Negro (calle Moreno 263 de Viedma). 2) De igual forma que la anterior pero enviándolo por correo postal, en cuyo caso la fecha de presentación será la impuesta en el sobre por la oficina de correos (conf. art. 56 Ley A N° 2938 -modif. por Ley 5730- de aplicación supletoria). 3) Vía correo electrónico desde el domicilio electrónico al que se hace referencia en los siguientes incisos b) y c), hacia la dirección de e-mail [djrr@tribcuentasrionegro.gov.ar](mailto:djr@tribcuentasrionegro.gov.ar) (aclaración: la segunda letra es j -jota-) (conf. art. 56 Ley A N° 2938 de aplicación supletoria). b) Que en su presentación o descargo (sea que fuere en soporte papel o digital) debe consignar la identificación del expediente (N° 222-DJR-2026), informar su domicilio real, constituir domicilio físico procesal en uno del radio urbano de la ciudad de Viedma, y constituir domicilio electrónico en una o mas direcciones de correo electrónico. c) Que la dirección de correo electrónico que informe en su presentación o descargo, será tenida por este Tribunal como domicilio electrónico constituido, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones electrónicas que allí se cursen a través de las direcciones de correo electrónico

notificaciones@tribcuentasrionegro.gov.ar y/o *djr@tribcuentasrionegro.gov.ar* (conf. Artículo 1º de la Resolución TCRN N° 63/2024, Boletín Oficial de Río Negro N° 6316 del 2/9/2024, que puede consultarse en la página web *www.rionegro.gov.ar*). En caso de no presentarse a estar a derecho en este juicio, la casilla de correo electrónico que haya informado fehacientemente al momento de confeccionarse y firmarse el Acta que acredita la notificación de la Resolución de la FIA y de la presente resolución interlocutoria, será tenida por domicilio electrónico válido, donde se cursarán las comunicaciones electrónicas que corresponda efectuarle. d) Que las notificaciones que se efectúen en forma electrónica desde la dirección de correo electrónico *notificaciones@tribcuentasrionegro.gov.ar* y/o *djr@tribcuentasrionegro.gov.ar* producirán sus efectos procesales el día en que queden disponibles en la casilla de correo electrónico del destinatario, comenzando a correr los plazos a partir del día hábil inmediato posterior. Será responsabilidad exclusiva del receptor de la comunicación electrónica acceder a su casilla de correo electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de las notificaciones allí enviadas (conf. Artículo 2º, Resolución TCRN N° 63/2024 citada). e) Que sin perjuicio de lo anterior, de no constituir domicilio físico procesal en el radio urbano de la ciudad de Viedma, las providencias y resoluciones que en lo sucesivo se dicten, quedarán notificadas al tercer día de su dictado. En caso de manifestar inconveniencia o imposibilidad de constituir domicilio físico procesal en Viedma, la Presidencia del Tribunal podrá relevarlo de tal obligación, siempre que haya informado y mantenga vigente el domicilio electrónico. f) Que el apoderado que eventualmente lo represente debe justificar la personería con Poder otorgado ante Escribano Público o Juez de Paz. g) Que de ofrecer pruebas, debe: 1) si es documental: acompañarla o indicar el lugar donde se encuentra; y 2) si es testimonial: informar nombre, apellido, domicilio y DNI -si lo conociere- de los testigos que proponga y acompañar el o los pliegos de interrogatorio/s, consignando las preguntas que deberá responder el testigo sobre hechos eventualmente controvertidos. En caso de ofrecer testigos sin acompañar las preguntas sobre los hechos concretos por los cuales deban declarar, se tendrá a la prueba por decaída. La Presidencia podrá decidir recibir las declaraciones testimoniales en forma presencial en la sede del Tribunal en Viedma, y/o a través del Juez de Paz con asiento de funciones en el lugar de residencia del testigo y/o en forma virtual por medio de la plataforma Zoom. En el primer supuesto, los gastos de traslado y estadía en Viedma de los testigos, corren por cuenta del oferente, que deberá adelantarlos si son requeridos. En el caso de las declaraciones testimoniales virtuales, la Presidencia informará a las partes los datos de ingreso al Zoom (link, ID de reunión y código de acceso) vía e-mail desde la casilla *notificaciones@tribcuentasrionegro.gov.ar* y/o *djr@tribcuentasrionegro.gov.ar*, quedando a cargo del oferente la notificación al testigo, por cualquier medio comprobable, de tales datos de acceso. La Presidencia podrá delegar en la Secretaría Legal y/o en el Director o Subdirector de Juicio de Responsabilidad el acto de recepción de la audiencia virtual. h) Que toda la prueba documental -incluido el Poder de representación-, debe ser enviada a la sede del Tribunal en soporte papel o por correo electrónico escaneada y en formato PDF. En caso de optar por ésta última modalidad, deben mantener a resguardo los originales, que podrán ser requeridos por el Tribunal, en cualquier momento del juicio. i) Que en caso de no comparecer a estar a derecho en el presente juicio, por Resolución Interlocutoria se declarará la rebeldía, que quedará notificada al tercer día de haber sido dictada, sin perjuicio de la comunicación electrónica que se curse en el caso que hubiere informado fehacientemente una casilla de correo electrónico al momento de notificarse de la demanda. Si las partes no hubieren ofrecido pruebas a producir en el juicio, quedará la causa automáticamente en estado de dictar sentencia, una vez firme la declaración de rebeldía. j) Que las actuaciones y la documental/instrumental acompañada por la FIA quedan a su disposición -para consulta y/o extracción de copias a su costa- en la Dirección de Juicio de Responsabilidad de este Tribunal de Cuentas de Río Negro, sin necesidad de petición formal. En caso de autorizar a un tercero a consultar y/o extraer copias o fotografías del expediente, debe informarlo al Tribunal, sea mediante escrito en soporte papel o por correo electrónico, consignado el nombre, apellido y DNI del autorizado. k) Que puede allanarse a la demanda patrimonial interpuesta por la FIA, pudiendo en tal caso depositar -dentro del plazo otorgado para formular descargo- los importes de \$ 40.259.488,75 y 38.951.858,12 determinados más arriba por capital e intereses, en la Cuenta Corriente N° 250-900001694-000 de este Tribunal de Cuentas abierta en el Banco Patagonia S.A., CBU 0340250600900001694009, debiendo en tal caso presentar en la sede del Tribunal o enviar a la dirección de correo electrónico *djr@tribcuentasrionegro.gov.ar* un escrito manifestando el allanamiento a la demanda patrimonial de la FIA y adjuntar el o los comprobantes bancarios que acrediten el pago total, circunstancia que implicará la culminación del presente Juicio de Responsabilidad. Al allanarse a la demanda podrá solicitar la concesión de un plan de pagos, debiendo en tal caso invocar los motivos que fundamentan el pedido y sugerir el número de cuotas mensuales y consecutivas. Dicha solicitud, que puede ser presentada vía e-mail a *djr@tribcuentasrionegro.gov.ar*, será resuelta por la Presidencia, previo traslado a la FIA para que emita opinión al respecto. l) Que el juicio tramitará de acuerdo a las normas procedimentales establecidas en la Ley K N° 2747 y Resolución TCRN N° 63/2024, siendo de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Administrativo de Río Negro, en lo pertinente. **Artículo 4º.** - Tener por parte en el Juicio de Responsabilidad a la FIA (art. 49 in fine de la Ley K N° 2747), por constituido domicilio físico procesal en calle Belgrano N° 866 de Viedma y por constituido domicilio electrónico en *contacto@fia.rionegro.gov.ar*, siéndole aplicable en lo sucesivo lo dispuesto en los incs. a)

-3, c) y d) del artículo tercero, con las adecuaciones pertinentes. Artículo 5º.- Tener por incorporada al juicio la prueba producida en la etapa sumarial, consistente en el Expte. N° 222-DJR-2026, y los Exptes. FIA N° 3431-2024, 3433-2024, Preventivos FIA N° 115/2023, 103/2024 y 1062024, Expedientes de la ex Secretaría de Cultura N| 224854-SC-2023, 224161-SC-2023, 224629-SC-2023, 224169-SC-2023 y 224852-SC-2023 y documental contenida en Carpeta "A" y Carpeta "B". Artículo 6º.- Registrar, protocolizar un ejemplar, agregar otro al expediente, notificar a la FIA vía electrónica, a Alcides Osvaldo Contreras por cédula en su domicilio real de calle Cipolletti 263 de Viedma, sin perjuicio de enviarle e-mail a la casilla alcidescontreras18@gmail.com; y a Raúl Ariel Avalos por edictos a publicar por tres días en el Boletín Oficial de Río Negro, atento a que es desconocido su domicilio actual y a que no vive en el informado por la Cámara Nacional Electoral. Firmado digitalmente por Falugi Natalia Vocal... Firmado digitalmente por Suárez Maximiliano Felipe Vocal... Firmado digitalmente por Ortiz Julio Fernando Presidente... Firmado digitalmente por Gestoso Jorge Mariano Auditor General Tribunal de Cuentas de Río Negro..."; y la Resolución FIA N° 95/2026, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 10 Abr 2026. Visto...Resultan... Considerando...la Fiscal De Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro Resuelve: 1.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro la promoción de Juicio de Responsabilidad en forma solidaria contra los Sres. Ariel Raúl Avalos, DNI 23.900.018 y Alcides Osvaldo Contreras, DNI 23.168.324, por la suma de \$ 9.310.143,11 (Pesos Nueve Millones Trescientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Tres con 11/100 ctvos) con más los intereses que corresponda aplicar desde la fecha de transferencia de pagos, 5 de julio de 2023, conforme documental identificado como Carpeta "A", de las facturas N° 572 (Fredes Turismo SRL), N| 1565 (Empresa Ceferino SA), N° 5178 (Las Grutas SA), N° 361 (Combi Patagonia SRL), correspondientes al Expte. N° 224854-SC-2023 (Preventivo N° 115/2023), todo hasta el efectivo pago, por considerarlos responsables de haber causado perjuicio económico al erario público en función de las consideraciones vertidas en esta Resolución (artículo 50 inciso b) de la Ley N° 2747). 2.- Solicitar al Tribunal de Cuentas la promoción de Juicio de Responsabilidad en forma solidaria contra los Sres. Ariel Raúl Avalos, DNI 23.900.018 y Alcides Osvaldo Contreras, DNI 23.168.324, por la suma de \$ 8.677.614,34 (Pesos Ocho Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Catorce con 30/100 ctvos) con más los intereses que corresponda aplicar desde la fecha de pago, 24 de mayo de 2023 según comprobante de pago del SAFyC, de la factura N° 62 (Powerlink Sociedad de Responsabilidad Limitada), correspondiente al Expte. N° 224629-SC-23 (Preventivo N° 106/24), hasta el efectivo pago, por considerarlos responsables de haber causado perjuicio económico al erario público en función de las consideraciones vertidas en esta Resolución (Artículo 50 inciso b) de la Ley N° 2747). 3.- Tener presente la prueba ofrecida para la etapa procesal pertinente. 4.- Poner en conocimiento de la Fiscalía N° 3 la presente decisión administrativa, en el marco del Legajo N° MPF-VI-01822-2025...Firmado por María Dolores Cardell Fiscal Fiscalía de Investigaciones Administrativas". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de Río Negro.

Firmado digitalmente por Gestoso Jorge Mariano, Auditor General – Tribunal de Cuentas de Río Negro. -

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO, MODERNIZACIÓN Y TURISMO
Secretaría de Trabajo

La Secretaria de Trabajo Dra. María Marta Avilés, a cargo de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo de la Provincia de Río Negro, en un todo de acuerdo con Ley Provincial 5735, con asiento en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro. Llama y emplaza a la firma Estevez Sugosky Jose Antonio - CUIT 20-32577728-2 en el marco del Expediente 568.286-GDERNE-2024 en autos caratulados: "DZTGR s/ Dictamen Acusatorio Circunstanciado c/ Estevez Sugosky José Antonio, que se tramitan por ante este Organismo en los cuales se ha dispuesto notificarle Resolución 266/2025 que en su parte pertinente dice: "Artículo 1: Multar a la firma "Estevez Sugosky José Antonio - CUIT 20- 32577728-2 con domicilio laboral en Bolivia 1705 y domicilio legal en Uruguay 195, ambos de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, por la suma de Pesos Un Millón Setenta y Ocho Mil Setecientos con 00/100 (\$ 1.078.700,00) equivalente a Tres Medio (3 y ½) Salarios, Mínimos, Vitales y Moviles por infracción a las siguientes normas laborales: 1) Arts. 138, 139 y 140 Ley 20744 recibos de haberes periodo Julio 2024 en adelante. 2) Arts. 52, 54 y 55 Ley 20744 libro de sueldos, debidamente rubricados, periodo Julio 2024 . 3) Decreto Nacional 156/74 Póliza de seguro de vida obligatorio, con nomina y comprobante de pago. 4) Art. 27 Ley 24557 contrato con ART con nomina y comprobante de pago. 5) Art. 31 Ley 24557 comunicación al personal sobre identidad Art. 6) Art. 6 Ley 11544 planilla horaria. 7) Art. 22 Resolución 436/19 empadronamiento de empleadores, debidamente rubricado. Artículo 2: El importe correspondiente a la sanción deberá ser depositado en el Banco Patagonia S.A , dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo retirar la boleta ante la dependencia notificadora y presentar posteriormente comprobante de haber dado cumplimiento , dentro del plazo citado, bajo apercibimiento de lo preceptuado por el Art. 55 Ley 5255. y su Decreto Reglamentario 302/18. Artículo 3: Registrar, notificar, tomar razon, dar al registro de infractores oportunamente archivar. Notifíquese.

(Fdo) Mónica Caminos - Delegada Zonal de Trabajo General Roca. -

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Edicto Resolución "DVR" N° 291/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142057-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000132 - Ticket N° 01-000054, perteneciente a Almeida, Julio Edgardo y otro", notifica a Julio Edgardo Raúl Almeida DNI N° 16.313.594 la Resolución del Presidente del organismo N° 291/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 19 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...)- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Julio Edgardo Raúl Almeida DNI N° 16.313.594 conductor del vehículo infraccionado dominio FFL515 y al titular de dominio del mismo Avícola Ave María S.A. CUIT N° 30-71075367-5, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000132, por un importe de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro (\$ 1.169.184,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, Agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 315/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142237-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000149 - Ticket N° 01-000050, perteneciente a Balbo, Marcos Andres y otro", notifica a Transportes San Antonio S.R.L. CUIT N° 30-69484496-7 la Resolución del Presidente del organismo N° 315/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...)- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Marcos Andrés Balbo DNI N° 28.179.560 conductor del vehículo infraccionado dominio DSE747 y al titular de dominio del mismo Transportes San Antonio S.R.L. N° 30-69484496-7, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000149, por un importe de Pesos Un Millón Ciento Diecisiete Mil Doscientos (\$ 1.117.200,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 315/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142237-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000149 - Ticket N° 01-000050, perteneciente a Balbo, Marcos Andres y otro", notifica a Marcos Andrés Balbo DNI N° 28.179.560 la Resolución del Presidente del organismo N° 315/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...)- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Marcos Andrés Balbo DNI N° 28.179.560 conductor del vehículo infraccionado dominio DSE747 y al titular de dominio del mismo Transportes San Antonio S.R.L. N° 30-69484496-7, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000149, por un importe de Pesos Un Millón Ciento Diecisiete Mil Doscientos (\$ 1.117.200,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

Edicto Resolución "DVR" N° 320/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142316-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000151 – Ticket N° 01-000134, perteneciente a Fibiger, Facundo Emanuel y otro", notifica a Hugo Rubén Fernandez CUIT N° 23-10302281-9 la Resolución del Presidente del organismo N° 320/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Facundo Emanuel Fibiger DNI N° 34.505.905 conductor del vehículo infraccionado dominio CYP441 y al titular de dominio del mismo Hugo Rubén Fernandez CUIT N° 23-10302281-9 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000151, por un importe de Pesos Un Millón Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ocho (\$ 1.079.808,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 320/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142316-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000151 – Ticket N° 01-000134, perteneciente a Fibiger, Facundo Emanuel y otro", notifica a Facundo Emanuel Fibiger DNI N° 34.505.905 la Resolución del Presidente del organismo N° 320/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Facundo Emanuel Fibiger DNI N° 34.505.905 conductor del vehículo infraccionado dominio CYP441 y al titular de dominio del mismo Hugo Rubén Fernandez CUIT N° 23-10302281-9 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000151, por un importe de Pesos Un Millón Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ocho (\$ 1.079.808,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 747/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142739-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000216 – Ticket N° 01-000888, perteneciente a Van De Velde, Juan y otro", notifica a Juan Van de Velde DNI N° 20.808.009 la Resolución del Presidente del organismo N° 747/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 07 de Octubre de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Juan Van de Velde DNI N° 20.808.009 conductor del vehículo infraccionado dominio HDJ 350 y al titular de dominio del mismo Agro Transporte y Servicio S.R.L. CUIT N° 30-71105716-8, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000216, por un importe de Pesos Dos Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Sesenta (\$ 2.887.960,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Autoridad Minera hace saber a Kemnitz, Kai- Joseph titular de la parcela 25-3-*-250- 100-0; Otero y Moron, Martín; Moron, Ángela María; Carpintero, Abel Omar y Otero y Moron, Antonio Titulares de la parcela 25-3-*-290-210-0 y Bregante, Orlando Eusebio Titular de la parcela 25-3-*-410-130-0, que en el expediente número 48.023-M-23 se ha dispuesto lo siguiente: Comunicar a los Propietarios Superficiares Kemnitz, Kai- Joseph titular de la parcela 25-3-*-250- 100-0; Otero y Moron, Martín; Moron, Angela Maria; Carpintero, Abel Omar y Otero y Moron, Antonio Titulares de la parcela 25-3-*-290-210-0 y BREGANTE , Orlando Eusebio Titular de la parcela 25-3-*-410-130-0, que el Señor Pugliese, Franco Eduardo y Otros, ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Los Gauchos 01" Expediente N° 48.023-M-2023 para Categoría: 1° Superficie: 10.000 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: X - Y: Área 1 :Y - X: 3531000.00 - 5426290.34; 3531000.00 - 5426500.00; 3532711.85 - 5426500.00; 3532600.00 - 5426393.71; 3532543.43 - 5426352.83; 3532477.86-5426339.44; 3532093.42 - 5426332.23; 3531403.41 - 5426332.55; 3531073.92 - 5426297.28; Área 2:Y-X: 3534257.43 - 5428225.37; 3533692.92 - 5427506.10; 3533658.82-5427438.02; 3533581.56 - 5427200.38; 3533538.43 -5427116.98; 3533502.00 - 5427052.99; 3533467.33 - 5427007.57; 3532664.01 -5426244.21; 3532584.54 - 5426186.79; 3532488.90- 5426167.25; 3532094.33 -5426159.85; 3531408.73 - 5426160.17; 3531083.91- 5426125.40; 3531000.00 - 5426117.53; 3531000.00 - 5420000.01; 3525000.00 - 5420000.01; 3525000.00 -5410000.00; 3527667.14- 5410000.00; 3527667.14- 5412199.52; 3534257.43 - 5412199.52. Grilla: 4166-IV del Catastro Minero. Distrito Minero: Sierra Grande. Dpto. Político: San Antonio. Localidad Próxima: Sierra Grande.Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40° Anexo I Ley Q N° 5702).-

Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.
Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intíma a la Señora Paillaman Cristina Paola DNI 29.716.374 para que, en Un Plazo, Único Perentorio e Improrrogable de Cinco (5) Días de Recepcionada la Presente, Proceda a Ocupar en Forma Inmediata, con el Grupo Familiar que Motivó la Adjudicación, el Inmueble Identificado como calle Estado Nacional N° 712 - Plan 30 Viviendas Programa Federal, de la localidad de Contralmirante Cordero.

Caso Contrario se dará Inicio al Proceso Administrativo Pertinente para dejar Sin Efecto la Adjudicación, procediéndose en Forma Preventiva al Bloqueo de la Cuenta hasta dirimir la situación.

"Queda Usted, Debidamente Notificada".

--O--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica a la Señora Sainges, Brenda Ayelen (DNI 34.666.425) el Articulado de la Resol-2026-466-E-GDERNE-IPPV de Fecha 28 de Abril de 2026 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional, sita en Calle Los Cauquenes N° 3400 perteneciente al Plan 97 Viviendas, ejecutadas en el marco del Programa Federal "Techo Digno", de la localidad de Cipolletti, que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 318 de fecha 30 de marzo del año 2022, a la Señora Sainges, Brenda Ayelen (DNI 34.666.425), en virtud de haber infringido nuestra Normativa Legal vigente en cuanto a la falta de ocupación de la vivienda. -

Artículo 2º: Notificar, a la Señora Sainges, Brenda Ayelen (DNI 34.666.425), del texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. -

Artículo 3º: Facultar a la Delegación Zonal a que proceda a intimar a la nombrados en los Artículos precedentes y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. -

Artículo 4º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar. -

Firmado: Sr. Mariano Lavin Interventor del I.P.P.V.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 21248

5-2026-000555

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. en los autos "Zilli, Juan Carlos c/ Romero, Maria Zoraida y Otros s/ Usucapión" BA-01315-C-2025 cita por 23 (veintitrés) días a eventuales herederos de Hugo Norberto Castiñeira, DNI 4135567 y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC 19-2B-332-10 y 11 para contestar demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente. Código para Contestar Demanda: ZXJS-QTVC a través del link: [link: https://puma.jurionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda](https://puma.jurionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda) Publíquense edictos por 10 (diez) días en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 8 de abril de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 21328

5-2026-000707

Agustina Naffa, Jueza Subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial Nro. 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), sito en calle San Luis 853 - 2do. Piso, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, informa que en fecha 06/02/2026, se decretó la quiebra de la Sra. Guerrero Magdalena Del Carmen, DNI 27091411, CUIT 27-27091411-5, en los autos caratulados: RO-03226-C-2025 "Guerrero Magdalena Del Carmen s/Quiebra".

Datos de sindico: David Lontero, quien constituye domicilio en calle Sarmiento N° 1413 de General Roca. Horario de 09:00 a 16:00, correo electrónico david@estudiolondero.com.ar y en calle Tucumán N° 661 3° Piso, Oficinas 15/16, de General Roca, en los horarios de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00 horas, correo electrónico: estudio@estudiolrpabogados.com.ar

Asimismo, se hace saber que se ha fijado hasta el día 06 de mayo de 2026 para que los acreedores presenten -ante el Sr. Síndico, en el domicilio y horario indicado- los pedidos de verificación y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3), y que se han fijado los siguientes plazos: el día 22 de junio de 2026 para que la sindicatura presente el informe individual (Art 35 LCQ) y el 19 de agosto de 2026 para que formule el informe general (Art. 39 LCQ).

Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por Cinco (5) días en el Boletín Oficial. General Roca, 15 de abril de 2026. Fdo. Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca.

Edicto N° 21373

5-2026-000776

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), sito en calle Irigoyen 387, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, informa que en fecha 02/03/2026, se decretó la quiebra de Nancy Adriana Lizondo (DNI 30.175.882, CUIT. 27-30175882-6) en los autos caratulados "Lizondo, Nancy Adriana s/ Quiebra" (CI-00018-C-2026).

Que el Sindico interviniente es el Cdor. Emilio Graciano Perticarini, quien constituye domicilio constituido en La Esmeralda N° 715 de Cipolletti, Pcia. De Río Negro, domicilio electrónico: *e.perticarini@bmpestudio.com.ar*; Teléfonos 299-6327084.

Que se ha fijado el día 9 de junio de 2026, como fecha límite para que los acreedores presenten -ante el Sr. Síndico, en el domicilio indicado- los pedidos de verificación (art. 88 -última parte-, 32, 200 LCQ); el día 18 de agosto de 2026, para la presentación del informe individual (art. 35 LCQ); y el día 30 de septiembre de 2026, para la presentación del informe general (art. 39 y 200 LCQ).

Se publica en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro por Cinco (5) días y en el diario La Mañana de Cipolletti por el término de Dos (2) días.

Cipolletti, 20 de Abril de 2026.

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Sandra Beatriz Lizama, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 24-02-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Galera Jesús Agustín y Otro s/ Amenazas, Daño y Atentado a la Autoridad", Legajo MPF-VI-00594-2026,..Considerando:.....Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Saludo a Ud., muy atentamente. Fiscal: Paula Rodríguez Frandse.

---●---

Viedma 13/04/2026... Resuelvo: Hacer Lugar a la Solicitud formulada por la Defensa y, en consecuencia, disponer el sobreseimiento de Ángel Rodrigo Sandoval, en orden al hecho por el cual fuera oportunamente imputado en el presente legajo, por haberse verificado el cumplimiento de las pautas de conducta imputadas en el marco de la suspensión del juicio a prueba y hallarse extinguida la acción penal Arts. 154 incs. 3; 155 inc. 5, del CPPRN y 59 Inc. 7° del Código Penal y el art. 76 ter, Sin Costas (Art. 266, CPPRN). II. Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del imputado. (Art. 157, CPPRN). III. Registrar, protocolizar y notificar (Firmando: la jueza de Garantías Georgina Amaro)" Se hace saber a Ud., que en el ámbito de la Provincia de Río Negro se ha modificado mediante el dictado de la Ley 5020 el Código Procesal Penal, creando en su artículo 30 como órgano de la Judicatura a la Oficina Judicial. A mayor abundamiento se transcribe el citado artículo: "Los Foros de Jueces serán asistidos por una Oficina Judicial...Su Director o Jefe deberá ordenar las comunicaciones y emplazamientos..colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.-

---●---

Edicto N° 21430

5-2026-000801

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de la Sra. EVE ELIZABETH CANALE (DNI N°14800476) para que comparezcan en autos "CANALE, EVE ELIZABETH S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. N°CI-00435-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 24 de abril de 2026.-

---●---

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 22 a mi cargo, con domicilio en Av. Callao 635 Piso 5° CABA comunica por 5 días que el 7/4/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo, de ARAL COMBUSTIBLES S.A.(CUIT 30-71673308-0), ROYAL LA PAZ S.A. (CUIT 30-71716430-6) Y ROYAL OIL COMPANY S.A. (CUIT 30-71555883-8) con la modalidad de "agrupamiento económico" (art. 65-68 LCQ), ello, en los autos "ARAL COMBUSTIBLES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26737/2025); "ROYAL LA PAZ S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", (exte. COM 26802/2025) y "ROYAL OIL COMPANY SA S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26792/2025). Todas con sede social en Paraguay 776 1° "A" CABA. Síndico designado: Estudio Guillemi & Rosental, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 3158, 1° "A", CABA, ante quien los acreedores podrán concurrir a verificar sus créditos hasta el día 23/6/2026. La presentación del concurso fue el 29/12/2025. Los pedidos de verificación y observaciones deberán ser enviados al e-mail: guillemirosental@gmail.com PDF en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviarse varios Archivos, los cuales deberán identificar al peticionante y estar numerados y totalizados (por ejemplo 1 de 8, 2 de 8... 8 de 8). Además

de los Archivos conteniendo la documentación que hace a su reclamo, se deberá también incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel art. 32 LCQ (si correspondiere) a la caja de ahorro en pesos N° 4-058-0006890398-9, CBU 0290058210000689039893, del Banco Ciudad, Titular: Marta Susana Guillemi, CUIT: 27-13663547-1. La dirección de correo electrónico desde la cual los insinuantes envíen sus peticiones será aquella a la cual la Sindicatura enviará los requerimientos y solicitudes necesarias (art. 33 LCQ). Al día siguiente de recibida la solicitud, la Sindicatura enviará a cada peticionante una constancia de recepción, lo que permitirá asegurar al insinuante que su pedido ha sido recibido en tiempo y forma. También al día siguiente al del vencimiento del plazo para solicitar la verificación de los créditos (art. 32 LCQ), cualquier interesado (insinuantes, concursada, V.S.) podrá acceder al link que deberá crear la sindicatura en Google Drive y deberá denunciar en estas actuaciones, en donde se podrán visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, lo que habilitará a los interesados a consultar la totalidad de las insinuaciones presentadas y a realizar las eventuales observaciones y/o impugnaciones en los términos del art. 34 LCQ. Los pretensos acreedores deberán suscribir una declaración jurada a incluirse dentro de sus peticiones respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida, asumiendo el compromiso de poner a disposición de la Sindicatura y del Juzgado, en caso que se requiera la misma, en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado. La responsabilidad de la legitimidad de la documentación debe ser puesta en cabeza de quien la utiliza - vía carga digital - para excitar la actividad jurisdiccional. (tal como sucede en el iter verificatorio que, a la postre, está destinado a obtener la sentencia del artículo 36 LCQ). Asimismo, se informa que la sindicatura presentará los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 los días y respectivamente. 20/8/2026 01/10/2026. La resolución prevista por la LCQ: 36 será dictada el 03/09/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 7/4/2027 a las 10:00 hs. en la sede del Tribunal. Período de exclusividad hasta el 20/4/2027. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de Río Negro. Buenos Aires, 22 de Abril de 2026.-

Juan Patricio Zemme, Secretario.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4 Dr. Guillermo Ortiz, hace saber a MIGUEL SEBASTIAN REUCAN, que los autos caratulados: "COMISARIA 38° C/NN S/ INVESTIGACION HURTO" legajo N° MPF-VI-00533-2026 que tramita por ante la Fiscalía N° 4; se ha dictado la resolución recaída en el presente legajo, la que en su parte principal dice: Viedma, 30 de Marzo de 2026. Autos y Vistos... Considerando... Que en fecha 13 de Febrero de 2026, el Juez Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Viedma, mediante nota 030/2026 hace saber que la moto vehículo marca YAMAHA, Dominio 691KGG fue secuestrado por personal de la Agencia Local de Seguridad Vial de este Municipio el día 06/02/2026 a las 20:20hs (conf. Acta de infracción N° 0041211 y Acta de depósito N° 0011719 de fecha 06/02/2026). Haciendo saber que el moto vehículo se encuentra resguardado en el Depósito Municipal de calle Schieroní, lo que así será hasta tanto se indique la eventual restitución.- Luce agregada el acta de comparendo de personal policial al lugar del hecho a fin de obtener testigos presenciales del hecho como así también filmaciones de cámaras públicas y/o privadas en el lugar en todos los casos con resultado desfavorable. Consecuentemente, por lo expuesto, entiendo no contar con evidencia objetiva, independiente y suficiente que me permita seguir adelante con el proceso penal esto es hacia una formulación de cargos en los términos del art. 130 del CPP, toda vez que si bien se presume la existencia del evento denunciado, no se logro identificar con el grado de certeza que esta etapa requiere al presunto autor del mismo, por lo que corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del Archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora.- (Fdo. digitalmente Dr. Guillermo Ortiz a cargo de la Fiscalía N° 4).-

Edicto N° 21444
5-2026-000003

El Dr. Mauro A. Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° TRES por subrogancia legal, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle Yrigoyen 387 - 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, NOTIFICA a los Sres. MARÍA ELIDA CARIZZA y ÁNGEL FERNANDO CARIZZA, por el término de DOS (2) días, la sentencia recaída en los autos caratulados "REBOLLEDO ELEACER HUMBERTO Y OTRA C/ CARIZZA ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° CI-29744-C-0000) que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 12 de diciembre de 2025.- VISTOS: Los autos caratulados "REBOLLEDO ELEACER HUMBERTO Y OTRA C/ CARIZZA ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° CI-29744-C-0000), puestos a despacho para el dictado de la sentencia, y de los que: RESULTA: (...) Considerando: (...) Por lo expuesto, Resuelvo:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda promovida por ELEACER HUMBERTO REBOLLEDO RODRIGUEZ y DANIELA INOSTROZA; consecuentemente CONDENAR al demandado ANGEL CARRIZA, a abonarles, en el término de 10 (diez) días, PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$22.657.608) en concepto de capital, con más los intereses en caso de no abonarse en ese plazo de acuerdo a las tasas vigentes según Doctrina Legal que fije el STJ; con costas a la demandada por el principio objetivo de imposición en base a la derrota (art. 62 CPCyC).- II.- HACER EXTENSIVA la condena a la citada en garantía, Aseguradora PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en la medida del seguro. III.- (...) Fdo.: Dra. SOLEDAD PERUZZI. JUEZA". Publíquese por DOS (2) días. SECRETARÍA, 27 de abril de 2026.

Gimena G. Cid., Secretaria.

---●---

Edicto N° 21452
5-2026-000676

La Jueza PAOLA SANTARELLI a cargo UJC N° 21, Secretaría Única subrogante a cargo de MARTIN DARIO WINSCHHEL, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de MACARENA LAPUENTE, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, correo: oticvillaregina@jursionegro.gov.ar, sito en General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina; cita y emplaza por el término de CINCO (5) días a Lucero Stella Maris, DNI: 16340539, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "FEBRES, EMILIA S/ SUCESIÓN INTESTADA" (VR-00008-C-2025), la providencia que lo ordena en su parte pertinente establece: "Villa Regina, 18 de marzo de 2026.(...) publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jursionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días citándose a Lucero Stella Maris, DNI: 16340539 por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho (Arts.129, 130, 131, y concordantes del C.P.C.C.). PAOLA SANTARELLI-Jueza". Villa Regina, 28 de abril del 2026.-

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.

---●---

Edicto N° 21132
5-2026-000513

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 19 de la ciudad de Villa Regina, de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaria a cargo de la Dra. María Luisa Figueroa Encina, con Asiento en funciones sito en Avenida General Paz N° 664 de Villa Regina (R.N), en los autos caratulados: "Sáez, Milagros Ailen s/ Nombre" (Expte. PUMA N° VR-00087-F-2026) hace saber que la Sra. Milagros Ailen Saez DNI: 47.212.311, ha promovido acción judicial persiguiendo su cambio de nombre, solicitando suprimir el apellido Saez y adicionar el apellido materno Godoy. Déjase constancia que el plazo de oposición es de quince días hábiles, los que se cuentan a partir de la última publicación edictal.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial una vez al mes, por el lapso de 2 meses.

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.

Fdo. María Luisa Figueroa Encina, Secretaria.

---●---

Edicto N° 21161
5-2026-000517

La Dra. Marcela Trillini, Jueza a cargo de la Unidad Procesal 9 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria a cargo de la Dra. Karina del Carmen Barria Aguilar, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia a cargo del Dr. Fernando de la Calzada, sito en la calle Ángel Gallardo 1299 de S.C. de Bariloche, comunica que en los autos caratulados "Sánchez, Maylen De Los Ángeles s/ Nombre" - Expte. N°: BA-02458-F-2025, se presentó la Sra. Maylen De Los Ángeles Sánchez, DNI 38.811.159, solicitando que se modifique su nombre y apellido por el de Luanmás Lumiere. Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses, haciéndose saber que puede formularse oposición dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde la última publicación (art. 222 del CPF).

San Carlos de Bariloche, 30 de marzo de 2026.-

---●---

Edicto N° 21176
5-2026-000582

Dra. Carolina Gaete, Jueza de Familia a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 16, secretaria única a cargo de la Dra. Silvia Favot, sito en calle San Luis N° 853 4to. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en autos "Santander Maria Elena s/ Nombre" (Expte. N° RO-00827-F-2026) atento lo dispuesto

por el art. 70 CCiv y Com., haciéndose saber que las oposiciones al cambio de apellido impulsado por María Elena Santander, DNI N°44.847.329, con el objeto de suprimir el apellido paterno Santander y reemplazarlo por el materno Ayenao, podrán formularse hasta el término de Quince días desde la última publicación, ordena publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial según la Ac. 4/2018-SGyAJ STJ una vez por mes durante dos meses.

General Roca, 31 de marzo del 2026.

Dra. Agostina Bagliani, Coordinadora de OTIF.

---●---

Edicto N° 21470
5-2026-000853

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Fabio Daniel Gutiérrez, cita, llama y emplaza por término de 30 (Treinta) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Tello, Julia Ignacia - Doc. Nac. ID.: F0.828.426, a que se presenten a hacerlos valer en Autos Caratulados: SA-00107-C-2026 "Tello, Julia Ignacia s/ Sucesión Intestada".- Publíquese por un día.- Fdo.: K. Vanessa Kozaczuk – Jueza. - San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

F. Daniel Gutiérrez, Secretario.

---●---

Edicto N° 21471
5-2026-000878

La Dra. Trillini Marcela, Jueza a cargo de la Unidad Procesal 9 (Juzgado de Familia N° 9), Secretaría única a cargo de la Dra. Barria Aguilar Karina Del Carmen, Secretaria/o subrogante, sito en Gallardo N° 1299 planta baja (esq. Rivadavia) de la ciudad de S.C. de Bariloche, en los autos caratulados: "Camacho Vargas, Jesica Vanesa C Camacho Vallejos s/ Nombre -Supresion de Apellido Paterno" Expte. Nro.BA-01044-F-2026", ha dispuesto hacer saber que la Sra. Camacho Vargas Jesica Vanesa DNI 39.848.237, ha solicitado la supresión de su apellido paterno (Camacho). Se le hace saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.- San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026.-

---●---

Edicto N° 21473
5-2026-000866

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Bertello Claudio Oscar, DNI N° 17.853.916, en los autos caratulados RO-00888-C-2026 "Bertello Claudio Oscar s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de abril de 2026. FDO. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

---●---

Edicto N° 21475
5-2026-000876

Mauro Alejandro Marinucci, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. David Espinoza, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espindola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita a herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Hector Jose Elvas (DNI 16.363.106), en los Autos "Elvas, Héctor José s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. CI-00465-C-2026), para que dentro del término de Treinta (30) Días lo acrediten. Publíquese edicto por UN día en el Boletín Oficial y en la página del Poder Judicial. Cipolletti, 29 de abril de 2026.

---●---

Edicto N° 21476
5-2026-000864

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y

a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Goyenetze, Eduardo Oscar, DNI N° 5.494.545, en los autos caratulados RO-24173-C-0000 "Goyenetze Eduardo Oscar s/ Sucesion Ab Intestato" EX SEON F-2RO-2363-C2019. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de abril de 2026. FDO. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21477
5-2026-000894

La Dra. Paola BERNARDINI, Jueza del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones Nro. ONCE, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Ruta 40 y J.B. Justo, de la localidad de El Bolsón, SECRETARIA a cargo de la Dra. Ximena Nora ROCA, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora Catalina CWIKYLEWICZ, Documento Nacional de Identidad número 5.701.379, para que dentro del plazo de TREINTA días así lo acrediten, de acuerdo a lo ordenado en autos caratulados: "Cwikylewicz, Catalina s/ Sucesion - Sucesión Intestada" (Expte. n° EB-00064-C-2026). Publíquese edictos en el sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial durante un (1) día según art. 624 del CPCC, a fin de citar a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días con idéntica prevención.- El Bolsón, 30 de abril de 2026.-

Edicto N° 21478
5-2026-000873

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Adolfo Oscar Lazarte (DNI 4.601.929) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Lazarte, Adolfo Oscar s/ Sucesion Ab Intestato, BA-01180-C-2025". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 30 de abril de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 21480
5-2026-000903

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Enrique Mujica (DNI N° 5.458.037) y Erla Crespo (DNI N° 9.958.248), para que en el término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Mujica, Enrique y Crespo, Erla s/ Sucesion - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-00357-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21482
5-2026-000909

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Elide Angelica Letelle (DNI N° 9.958.345), para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Letelle, Elide Angelica s/ Sucesion - Sucesión Intestada" - Expte. N° VI-00373-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora OTICCA. Viedma, 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21483
5-2026-000900

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Roberto Francisco López Dimitri y/o Roberto Francisco López (DNI N° 10.565.303) para que se

presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Lopez Dimitri Roberto Francisco y/o Lopez Roberto Francisco s/ Sucesion - Sucesión Intestada". Expediente N° VI-00051-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21484
5-2026-000915

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Concepción Emma Luca (DNI N° 3.859.889) para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Luca, Concepcion Emma s/ Sucesion - Sucesión Intestada - Expte. N°VI-00086-C-2026" Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21485
5-2026-000846

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N.º 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Cerezuola, Isabel Maria, DNI 5.647.169, en los autos caratulados RO-00849-C-2026 "Cerezuola Isabel Maria s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 30 de abril de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21481
5-2026-000908

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a Néstor Leandro, Ceferina Teodora, Eusebio Atilio, Trilby Arnoldo, Azucena Nicomedes y Harold Clive, todos de apellido Morón y Morales, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir identificado como Lote 10 Tomo 458 Folio 159 Finca 97660, con nomenclatura catastral 18-1-A-292-030, a fin de que se presenten en el término de diez (10) días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor/a de Ausentes para que los represente, en los autos caratulados "Goyenola, Ricardo Enrique c/ Moron, Agustin Felipe y Otros s/Ordinario - Usucapición - Expte. N° VI-00329-C-2025. Publíquese por dos (2) días. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21486
5-2026-000862

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante del Sr. Vergara Julio Antonio DNI 12.069.649 en los autos caratulados RO-00208-C-2026 "Vergara Julio Antonio s/Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 30 de abril de 2026. FDO. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21487
5-2026-000916

Mauro Alejandro Marinucci Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N.º 9, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal del Dr. David Espionzoza, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espindola, Coordinadora General, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle Yrigoyen N° 387, 1º piso, de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Simon, Irma Alicia - DNI: 10208031, para que comparezcan en autos: "Simon, Irma Alicia S/ Sucesion - Sucesión Intestada" - Expte. N°: CI-01629-C-2025, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que

lo acredite. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21488
5-2026-000912

El Dr. Mauro Marinucci, Juez a cargo la Unidad Jurisdiccional N° 9, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, sito en calle Irigoyen 387, 1° piso de Cipolletti, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Virginia Del Carmen Pérez Maldonado, (DNI 92.992.073) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Perez Maldonado Virginia Del Carmen s/ Sucesión Intestada" expediente CI-00580-C-2026 acompañando la documentación que lo acredite. Publíquense edictos por un (1) día. Cipolletti, 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21490
5-2026-000874

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Telleria Marta Eufemia DNI 6.128.076 en los autos caratulados RO-00833-C-2026 "Telleria Marta Eufemia s/ Sucesion Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 4 de mayo de 2026. FDO. Omar R. San Martín Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21491
5-2026-000867

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sres. Romero, Aldo Albino - DNI 7.397.454 y la Sra. Rojas, Josefina, DNI 3.928.276, en los autos caratulados RO-00637-C-2026 "Rojas Josefina Y Romero Aldo Albino s/ Sucesion Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 4 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21489
5-2026-000848

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N.º 9, Secretaría Única, Coordinadora General de OTICCA Cecilia Espíndola, con sede en Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita por el término cinco (5) días a Analia Soledad Salazar, DNI 31.226.038 en autos caratulados "Banco de La Pampa S.E.M. c/ Salazar, Analia Soledad s/ Prepara Via Ejecutiva", Expte. N.º CI-01151-C-2024, a fin de que comparezca personalmente, acompañada de su documento de identidad, y proceda al reconocimiento de la firma que se le imputa, bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida en caso de incomparecencia injustificada (art. 474 CPCC y art. 39 inc a) y b) de la Ley N.º 25.065) y de designarle un Defensor Oficial de conformidad con dispuesto en el art. 315 del CPCC. Publíquese por dos días.

Cipolletti, 30 de abril de 2026.

REMATES

Edicto N° 21472
5-2026-000825

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad comunica por dos días en los autos caratulados "Ubiedo Susana c/Cubilla Mabel Inés y Otro s/Ejecución de Honorarios" (Reconstrucción)

BA-26712-C-0000 que la Martillera Laura Pérez Lavayen rematará el día 29 de Mayo a las 12 horas, en el domicilio de la calle Bestchedt 279, el 50% indiviso perteneciente a la Sra Mabel Inés Cubilla sobre el inmueble designado catastralmente como 20-1-E-890-12 Matricula 20-887, ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi s/n manzana 890 de la localidad de el Bolsón. Se trata de un lote baldío, libre de viviendas y/o ocupantes, superficie 525m2 según consta en mandamiento de constatación y valuación fiscal. Base: pesos ciento seis millones novecientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cinco con sesenta y seis (\$106.986.145,66). El bien se transferirá libre de deudas fiscales anteriores a la posesión del adquirente. Se hace saber a quienes concurran al acto, que quien compre en comisión deberá indicar en el expediente dentro del tercer día de realizada la subasta el nombre del comitente, mediante escrito firmado por ambos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por adjudicatario definitivo al comisionista en forma personal.

En el caso de fracasar el remate por falta de postores, después de media hora de iniciado el mismo, se reducirá la base al setenta y cinco por ciento (75%). Si durante la media hora siguiente tampoco hubiere ofertas, se reducirá la base al cincuenta por ciento (50%). Si, no obstante, faltaren postores dentro de los quince minutos (15) siguientes, se suspenderá la subasta debiendo ordenarse una nueva base o con la que fije el Juez. Quedando la Martillera facultada a percibir el 8% de seña, el 3% comisión. El sellado fiscal es a cargo del comprador, quien deberá fijar domicilio en el radio del Juzgado. Subasta sujeta a aprobación judicial. Informes: 2944-589254. San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026. Fdo Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

---●---

Edicto N° 21479
5-2026-000834

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, correo electrónico oticcabariloche@jursionegro.gov.ar, en los autos caratulados "Círculo de Inversores S.A.U. de Ahorro para Fines Determinados c/ Gualla, Augusto Nahuel y Otros s/ Ejecución Prendaria (AF585TD)" BA-00943-C-2025, hace saber que la Martillera Pública Gabriela Inés Joseau, Matrícula RPCRN T° I F° 125/6 N° 063, CUIT 27-17627514-1, subastará el día Viernes 5 de Junio de 2026 a las 10:45 Horas en su estudio ubicado en Los Arrayanes 454 Melipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el Vehículo Automotor Dominio AF585TD, Marca Peugeot, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo RX - 208 Active 1.6L AM23, Año 2.022, Motor N° 10PRAP0007612, Chasis N° 8ADUWNFPAPG528917, en el estado en que se encuentra. Condiciones de Venta: Sin Base, al contado y al mejor postor, quedando autorizada la martillera a percibir el 8 % del precio en concepto de SEÑA y el 6 % más iva como Comisión en efectivo a cargo del Comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Hágase saber que las deudas que posea el bien en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, patentes o multas devengadas hasta la fecha de la subasta serán soportadas con el producido de la misma. No se efectuará la entrega del bien hasta la aprobación judicial del remate. Subasta sujeta a aprobación judicial. Son partes en el expediente: parte actora Círculo de Inversores S.A.U. de Ahorro para Fines Determinados - abogado apoderado Dr. Matias Marzitelli, - parte demandada: Gualla, Augusto Nahuel - CUIT/CUIL 20320110433 y Cornejo, María Delia - DNI 16130158. El bien podrá revisarse comunicándose previamente con la martillera interviniente al Tel +54-9-294-4265066. Horario de visita: jueves 14 hs. Publíquense edictos por un (1) día en el "Boletín Oficial" y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 30 de abril de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

SERVICIOS INTEGRALES COQUITO S.A.S.

La Dra. Martina, Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349,

publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Servicios Integrales Coquito S.A.S"

a) Socios: 1) Horacio Javier Patino, Documento Nacional de Identidad N° 30.225.591, CUIT 20-30.225.591-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 04 de julio del año 1.983, de profesión comerciante, estado civil, soltero, domiciliado en calle Colectora N° 386 de Las Grutas, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 11 de febrero de 2026.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Colectora N° 386 de Las Grutas, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte, (k) venta al por menor y por mayor de productos alimenticios en general, en todas sus variedades, ya sean frescos, secos, refrigerados, congelados, super congelados, envasados, procesados, elaborados o semielaborados, tanto de origen vegetal como animal, (l) servicios náuticos y portuarios y/o cualquier otra actividad relacionada con la logística marítima y fluvial. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Para aquellas actividades que lo requieran deberá designarse profesional habilitado.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión, suscripción e integración de los mismo; El Capital Social es de Pesos Setecientos Quince Mil Seiscientos con 00/100 CTVS, (\$ 715.600) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de Pesos Uno (\$ 1,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Horacio Javier Patino, suscribe la cantidad de 715.600 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administración. Administrador Titular Horacio Javier Patino, Documento Nacional de Identidad N° 30.225.591, con domiciliado en calle Colectora N° 386 de Las Grutas, Provincia de Río Negro. Administrador Suplente Patino, Silvana Patricia, DNI N° 20.934.686, CUIL 27-20934686-4, de nacionalidad argentina, nacida el día 03 de diciembre de 1.969, profesión comerciante, estado civil soltera, domiciliada en calle Cipolletti N° 425 de la localidad de Las Grutas, provincia de Río Negro. Ambos por tiempo indeterminado, fijando domicilio especial en la Sede Social.

Representación legal. A cargo del Administrador Titular, Horacio Javier Patino.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

i) Sindicatura: La sociedad prescinde de sindicatura.

Viedma, 29 de abril del año 2026.-

Dra. Martina, Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, Viedma.-

---●---

GRUPO GDL S.A.S.

La Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Grupo GDL Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: López Ezequiel, DNI N° 35.058.908, CUIT 20-35058908-3, de nacionalidad argentino, nacido el 16 de enero de 1991, ingeniero, casado, con domicilio real en Mitre 458 de San Antonio Oeste.

b) Fecha del instrumento de constitución: 17 de marzo de 2026.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: La sociedad tendrá su domicilio con sede en calle San Martín 915 de la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. Para las actividades que lo requieran, deberá designarse profesional habilitado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. A todo efecto, se contratara al personal habilitado necesario para aquellas actividades que así lo requieran conforme las disposiciones legales vigentes.

e) Plazo de duración (determinado): El plazo de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social y aporte del socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión, suscripción e integración de los mismo: El Capital Social es de \$ 1.000.000,00 (pesos un millón) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Lopez Ezequiel, suscribe la cantidad de 1.000.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobantes de transferencias a la Cta. Cte. N° 900002365 SUBCTA 0 SUC 250 CBU: 03402506 00900002365007 Banco Patagonia S.A. correspondiente a la Inspección General de Personas Jurídicas, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos. Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones. Administrador Titular: López Ezequiel, DNI N° 35.058.908, con domicilio en Mitre 458 de San Antonio Oeste. Administrador Suplente: Alvarez Camila Magali, DNI N° 36.168.615, CUIT 27-36168615-8, de nacionalidad argentina, nacida el día 21 de mayo de 1.991, profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con López, Ezequiel, DNI N 35.058.908, con domicilio real en calle Mitre N 458 de la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro. Ambos por tiempo indeterminado, fijando domicilio especial en la sede social.

h) Representación legal. Administrador titular.

i) Fecha de cierre de ejercicio. 31 de diciembre de cada año.

j) Sindicatura: La sociedad prescinde de Sindicatura.

Ciudad de Viedma, 28 de abril de 2026.-

Dra. Martina, Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, Viedma.-

CAPACITACIÓN TÉCNICA COMAHUE S.A.S.

El Abg. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Bartolomé Mitre N°480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Capacitación Técnica Comahue Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Antonio Fabián Pichaud, 60 años, Documento Nacional de Identidad número 17.238.830, CUIT/L 20-17238830-3, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de agosto de 1965, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Cervantes número 556 de la ciudad y departamento General Roca, provincia de Río Negro; y Hector Mario Duran, 48 años, Documento Nacional de Identidad número 25.862.491, CUIT/L 20-25862491-3, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de julio de 1977, de profesión Inspector de Soldadura, estado civil casado en primeras nupcias de Teresita Monica Andrade, con domicilio en calle Los Naranjos número 2795, barrio Los Cerezos 1, de la ciudad de Plottier, provincia de Neuquén.-

b) Fecha del instrumento de constitución: veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.-

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Río Negro y la sede social en calle Cervantes número 556, de la ciudad y departamento General Roca, provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración (determinado): El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000), representado por doce mil (12.000) acciones ordinarias escriturales, de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) Antonio Fabián Pichaud, suscribe la cantidad de seis mil acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y b) Hector Mario Duran, suscribe la cantidad de seis mil acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial de acreditación de aportes, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Administrador titular: Antonio Fabián Pichaud, Documento Nacional de Identidad número 17.238.830, CUIT/L 20-17238830-3, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de agosto de 1965, con domicilio real en calle Cervantes número 556, de la ciudad y departamento General Roca, provincia de Río Negro. Administrador suplente: Hector Mario Duran, Documento Nacional de Identidad número 25.862.491, CUIT/L 20-25862491-3, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de julio de 1977, con domicilio real en calle Los Naranjos número 2795, barrio Los Cerezos 1, de la ciudad de Plottier, provincia de Neuquén. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. Las notificaciones serán válidas en el domicilio social. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.-

h) Representación legal: La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma.-

i) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de septiembre de cada año.-

Ciudad de General Roca, 21 de Abril de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca.

---●---

MARKA SAS

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Yrigoyen N°717, 1° piso de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Marka Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Jorge Alberto Cade DNI: N° 16.644.656, CUIT: 20-16644656-3 de nacionalidad argentina, nacido el 24 de enero de 1964, profesión: comerciante, estado civil: divorciado con domicilio en Teniente Ibañez 1493 de la Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. Edgardo Nelson Martin, DNI N°:11861720-CUIT: 20-11861720-8, Nacionalidad: argentina, nacido el 03 de Abril de 1958, profesión: comerciante, estado civil: viudo-Domicilio: Salta 158-Allen -Río Negro. Antonio Eduardo Domínguez DNI N°: 20.565.992, N° CUIT: 20-20565992-8 de nacionalidad argentina, nacido el 19 septiembre de 1969 profesión: Comerciante, estado civil: soltero con domicilio en la calle Manuel Rodríguez N° 455 de la Ciudad Allen Provincia: Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 20 de febrero de 2026 e Instrumento Modificatorio del 16 de Abril del 2026. -

c) Domicilio de la sociedad: Teniente Ibañez 1493 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, Veterinarias y (j) Transporte.

e) Plazo de duración: 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 800.000 (pesos ochocientos mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle Jorge Alberto Cade, suscribe la cantidad de 200.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Edgardo Nelson Martin suscribe la cantidad de 400.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Y Antonio Eduardo Dominguez suscribe la cantidad 200.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta Acta de constatación notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración, Representación y Fiscalización, de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. Se designa como Administrador titular al Sr. Edgardo Nelson Marti DNI 11.861.720 y como administrador suplente al Sr. Antonio Eduardo Dominguez DNI 20.565.992

h) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

ECOSISTEMAS CORDILLERANOS S.R.L.

Renovación de Gerente

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Irigoyen N° 717, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de reunión de socios de fecha 1 de septiembre de 2015, por la que los socios resolvieron designar como socios gerentes de la sociedad a Don Domingo Ernesto Bonforte (D.N.I. 13.524.151) y Don Rafael Horacio Pirola (D.N.I. 16.873.895), por el termino de tres (3) años.

Se hace saber que las oposiciones de deberán deducirse en un plazo de diez (10) dias a partir de la publicación del edicto. -

Cipolletti. - 28 abril 2026

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

---●---

ECOSISTEMAS CORDILLERANOS S.R.L.

Renovación de Gerente

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Irigoyen N° 717, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de reunión de socios de fecha 5 de septiembre de 2018, por la que los socios resolvieron designar como socios gerentes de la sociedad a Don Domingo Ernesto Bonforte (D.N.I. 13.524.151) y Don Rafael Horacio Pirola (D.N.I. 16.873.895), por el termino de tres (3) años.

Se hace saber que las oposiciones de deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti.- 28 abril 2026

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

---●---

ECOSISTEMAS CORDILLERANOS S.R.L.
Renovación de Gerente

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Irigoyen N° 717, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de reunión de socios de fecha 3 de septiembre de 2021, por la que los socios resolvieron designar como socios gerentes de la sociedad a Don Domingo Ernesto Bonforte (D.N.I. 13.524.151) y Don Rafael Horacio Pirola (D.N.I. 16.873.895), por el termino de tres (3) años.

Se hace saber que las oposiciones de deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti.-28 abril 2026

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

---●---

ECOSISTEMAS CORDILLERANOS S.R.L.
Renovación de Gerente

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Irigoyen N° 717, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de reunión de socios de fecha 10 de septiembre de 2024, por la que los socios resolvieron designar como socios gerentes de la sociedad a Don Domingo Ernesto Bonforte (D.N.I. 13.524.151) y Don Rafael Horacio Pirola (D.N.I. 16.873.895), por el termino de tres (3) años.

Se hace saber que las oposiciones de deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti.- 28 abril 2026

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

---●---

PATAGONIA MINING S.A.S
Cambio de Administrador

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen n.º 717 , 1º piso, de la ciudad de Cipolletti ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un día, el Acta de fecha 13 de Marzo del 2026, de la sociedad denominada "Patagonia Mining S.A.S", por lo que los integrantes de la sociedad, resuelven, por unanimidad, aceptar la renuncia de las Sras. De Marco, Canela Soledad (DNI nº31.328.183) y Lambrecht, Brenda Anahí (DNI n.º 38.824.924), al cargo de administradores Titular y Suplente respectivamente y designar en su reemplazo la Sra. Alvarez, Platti María José (DNI n.º 22.846.880) como Administradora Titular y al Sr. Muñoz Mellado Matías Eduardo (DNI n.º 28.484.861) como Administrador Suplente, quienes aceptan el cargo.-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de 10 días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

TRANSFERENCIAS FONDO DE COMERCIO

FARMACIAS ALLENDE Y CINCO SALTOS
(Transferencia de Fondo de Comercio)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Yrigoyen N° 717, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, Ordena, de acuerdo con los términos

de la Ley 11867, la publicación en el Boletín Oficial/Diario Río Negro, por (5) días, de la Transferencia del Fondo de Comercio de Farmacia Allende con domicilio en San Martín 211 y Farmacia Cinco Saltos, con domicilio en Rivadavia 502, ambas de la Ciudad de Cinco Saltos, Pcia. de Río Negro, en los términos siguientes: a) Vendedora: Martha Dora Gandolfo, con domicilio en Saavedra 71 de Cinco Saltos, Pcia. Río Negro, divorciada, DNI 3.681.033, b) Comprador: Esteban Luis Allende con domicilio en Saavedra 71 de Cinco Saltos, Pcia de Río Negro, casado, DNI 23.348.516; c) Importe \$ 50.000.000.- (Cincuenta Millones)

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti. 16 abr 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

AUMENTO DE CAPITAL

FRIDEVI S.A.F.I.C.

Aumento de Capital- Modificación Art. 4º

Aprobación nuevo texto ordenado

El Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día del Acta de Asamblea Extraordinaria N° 4 de fecha 10/10/2025, protocolizada mediante Escritura N° 1 de fecha 05/03/2026, de la Sociedad denominada Fridevi S.A.F.I.C. por la que los accionistas de la sociedad resuelven por unanimidad: 1) aumentar el capital social en la suma de pesos mil novecientos millones (\$ 1.900.000.000), llevando el actual de pesos cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000) a pesos mil novecientos cuarenta y cinco millones (\$ 1.945.000.000) a partir de la capitalización de Resultados no asignados. 2) modificar el art. 4 del estatuto social el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de mil novecientos cuarenta y cinco millones de pesos, representados por ciento noventa y cuatro mil quinientas acciones de \$10.000.- de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550".

Participación accionaria posterior al aumento del capital social: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda. \$ 972.500.000- 50%, Cooperativa Agrícola Ganadera e Industrial de Patagones y Viedma Limitada \$ 972.500.000- 50%. El capital se debe adecuar mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$ 10.000 valor nominal y de un voto por acción por la totalidad del capital social resultante, o sea \$ 1.945.000.000.-

En atención a los cambios estatutarios aprobados recientemente aprueban el texto ordenado del estatuto social.-

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

CONVOCATORIAS

TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. para el día 28 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas, en segunda convocatoria. El acto se celebrará en forma mixta, en la sede social, con asiento en la calle Av. Juan Domingo Perón 185 de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación del art. 234 inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 3) Destino de los resultados no asignados.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.

5) Elección de Directores y Síndicos Titulares y Suplentes, por vencimiento de sus mandatos, por el término de dos ejercicios.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea General Ordinaria a distancia, por medio de plataforma digital. A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 02934-492023, o por e-mail, desde la cuenta de e-mail clopez@patagonia-norte.com.ar

Jorge Thefs, Presidente.- Gustavo Gabriel Ávila- Apoderado

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS
DE LAS COLECTIVIDADES EUROPEO-ARGENTINAS
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término a celebrarse el día 19 de mayo de 2026, a las 20.00 horas, en primera convocatoria, en Asociación Española Bariloche en calle Rolando 278, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y el Tesorero el Acta de la Asamblea.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración y aprobación de la memoria y el ejercicio contable cerrado al 31 de diciembre 2024 y el 31 de diciembre de 2025
- 4) Renovación total de autoridades:
 - Elección de los 11 miembros titulares y suplentes para integrar la comisión directiva por el periodo de un (1) año.
 - Elección de los 3 miembros titulares y suplentes para integrar la comisión Revisora de cuentas por el periodo de un (1) año.

5) Presentación de nuevos socios.

Andrea González, Presidente.- Alejandro Beletzky, Pro Secretario.

---●---

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

Convocase a los profesionales inscriptos en las matrículas a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, a la Asamblea General Ordinaria prevista en el Art. 19 del Decreto Ley 199/66 a realizarse el día 29 de Mayo de 2026 las 16.00 hs en calle Italia N° 235 de la ciudad de Cipolletti, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos profesionales para suscribir el acta juntamente con el presidente y secretario.
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables e información complementaria, del ejercicio comprendido entre el 1° de Enero de 2025 y el 31 de Diciembre de 2025.
3. Colegios de Graduados.
4. Proyecto de cálculo de Recursos y Gastos del período comprendido entre el 1° de Abril de 2026 al 31 de Marzo de 2027.
5. Tratamiento de las ponencias sobre:
 - a) ejercicio de la profesión y vigilancia profesional;
 - b) funcionamiento del Consejo y Delegaciones;
 - c) cuestiones de interés general para el mejor y más eficiente ejercicio de la profesión.
6. Asunción de Nuevas Autoridades.

Llámase en segunda convocatoria, con la presencia de los miembros que concurran, a los profesionales inscriptos en las matrículas a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, a la Asamblea General Ordinaria prevista en el Art. 19 del Decreto Ley 199/66, y conforme el art. 21 del mismo Decreto Ley a realizarse el día 29 de Mayo de 2026 a las 17:00 hs. en calle Italia n° 235 de la ciudad de Cipolletti, para considerar el mismo Orden del día, indicado más arriba.

El Consejo Directivo.

Cr. Sergio D. Gondolo, Presidente.- Cra. Angela R. Quintero, Secretaria.

COOPERATIVA DE TRABAJO
OCHO MONTAÑAS LIMITADA
Asamblea General Ordinaria

La Cooperativa de trabajo ocho montañas limitada convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria con fecha 27 de Mayo de 2026 a las 17:00 hs. en la sede de la cooperativa cito en calle Ruta Provincial 77, KM N° 23808 casa 1 de la localidad de San Carlos de Bariloche a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2) Consideración del Inventario y Balance General, Cuentas de Recursos y gastos, Memoria del Consejo de Administración, Informe del Síndico e Informe del auditor externo correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 2026;
- 3) Consideración del resultado del ejercicio y distribución de utilidades.-
Juan Santiago Nazar, Presidente.- Juan Martin Regueira, Secretario.

---●---

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES
DEL ALTO VALLE DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

La Comisión Directiva de la Asociación de Empresas de Servicios Fúnebres y Afines del Alto Valle de Río Negro y Neuquén convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) a realizarse el día 28 de Mayo de 2026 a las 16 horas en primera convocatoria, y en caso de no reunirse la presencia de más de la mitad de los socios, en segunda convocatoria a las 16.30 horas sea cual fuere el número de concurrentes, en la sede social sita en calle Remedios de Escalada N°99 de la ciudad de Villa Regina provincia de Río Negro, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) socios para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.
2. Motivo de la celebración de la Asamblea General Ordinaria fuera de término.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de evolución de Patrimonio Neto, Cuadros Anexos, Inventario General e Informe de los Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio Contable N°26 que abarca el periodo comprendido desde el 01 de Julio de 2022 al 30 de Junio de 2023.
4. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de evolución de Patrimonio Neto, Cuadros Anexos, Inventario General e Informe de los Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio Contable N°27 que abarca el periodo comprendido desde el 01 de Julio de 2023 al 30 de Junio de 2024.
5. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de evolución de Patrimonio Neto, Cuadros Anexos, Inventario General e Informe de los Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio Contable N°28 que abarca el periodo comprendido desde el 01 de Julio de 2024 al 30 de Junio de 2025.
6. Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
Leonardo Uriz, Presidente.- Irma Beatriz Trettel, Secretario.

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO AL MARGEN
(ACCAM)

Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Se hace constar en actas la convocatoria a Asamblea Ordinaria Fuera de Término de la Asociación Civil Colectivo Al Margen (ACCAM), referida a el Ejercicio Económico 2025, para el día 27 de mayo de 2026 a las 18 horas en sede Nahuel Hue de la Asociación Civil Colectivo Al margen, calle Trochita Patagónica 867, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos (2) asociados para la firma del acta de asamblea resultante, en conjunto con las autoridades instituidas de Comisión Directiva.
- 2) Informe de los motivos de la presentación de los Ejercicios Económicos 2025, fuera de término.
- 3) Presentación y tratamiento del Ejercicio Económico (memoria y balances) 2025, en conjunto con la Comisión Directiva.
- 4) Aprobación del Ejercicio Económico 2025 por la Comisión Directiva y la Asamblea de asociados.
- 5) Renovación de autoridades
- 6) Altas y bajas de asociados.
Santiago Carballo, Presidente.- Florencia D´Albo, Secretaria.

POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Mayo de 2026, a las 12 hs en primera convocatoria y a las 13.30 hs en segunda convocatoria, en el domicilio social de San Martin y Libertad 1° Piso de Cipolletti, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea
 - 2) Modificación del Artículo Octavo del estatuto social
- Dr. Salvador Scafidi, Presidente del Directorio.

- - - • - - -

EDITORIAL RÍO NEGRO S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de mayo de 2026, en la sede social, sita en calle 9 de Julio 733 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a las 15 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- Primero: Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente. -
- Segundo: Consideración y ratificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de termino, debido a haberse excedido los plazos legales para su celebración. -
- Tercero: Consideración de la Memoria y Estados Contables, correspondientes al ejercicio económico número 67, cerrado el 31 de diciembre de 2025.-
- Cuarto: Fijación de las retribuciones del artículo 261 de la Ley 19.550 a directores y síndicos. -
- Quinto: Consideración de la gestión del Directorio y Síndicos, durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.-
- Sexto: Tratamiento de los resultados no asignados. -
- Federico Torres, Presidente.

PARTIDOS POLÍTICOS**Partido Municipal Tres Banderas Bariloche**

CONVOCATORIA ELECCIONES INTERNAS

La Junta Promotora del Partido Municipal Tres Banderas Bariloche, convoca a las primeras elecciones internas a celebrarse el 29 de junio de 2026 a efectos de elegirse los siguientes cargos partidarios:

- 9 cargos titulares y 3 cargos suplentes a la Convención Municipal
- 5 cargos titulares y 2 cargos suplentes a la Junta Ejecutiva Municipal

Las elecciones se realizarán el día 29/06/2026 desde las 08 horas hasta las 18 horas en los lugares de votación a determinar por la Junta Electoral Provisoria, conformada a tal finalidad.

Cronograma Electoral:

- I.- El día 22/06/2026 a las 18:00 horas vence el plazo para presentar Listas de Candidatos.
- II.- El día 23/06/2026 a las 18:00 horas, vence el plazo para que los los/as apoderados/as de las listas realicen impugnaciones, teniendo la Junta Electoral Provisoria 48 hs. para resolver sobre las mismas.
- III.- La oficialización de listas se realizará el día 25/06/2026.
- IV.- El día 29/06/2026 desde las 8 horas hasta las 18 horas: jornada electoral.

Se informa que las listas deberán confeccionarse teniendo en cuenta la forma de integrar los cupos que determina el artículo n° 148 de la ley Provincial O N° 2431 (incorporado por Ley n° 2642). Los padrones y reglamentos electorales estarán a disposición de los afiliados en la sede partidaria; el proceso electoral interno estará regulado por las disposiciones que emita la Junta Electoral Provisoria y la Ley Provincial O N° 2431.

Junta Promotora

Araceli Jeannette Goye Morales, Tomás Alejandro Guevara y Edgardo Alberto Cid.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO